

GACETA OFICIAL

AÑO XCVII

PANAMÁ, R. DE PANAMÁ LUNES 22 DE JULIO DE 2002

Nº 24,600

CONTENIDO

CONSEJO DE GABINETE DECRETO DE GABINETE Nº 18 (De 17 de julio de 2002)

"POR EL CUAL SE AUTORIZA LA CELEBRACION DEL CONTRATO DE PRESTAMO Nº 1403/OC-PN ENTRE LA REPUBLICA DE PANAMA Y EL BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID), HASTA POR LA SUMA DE US\$8,400,000.00 (OCHO MILLONES CUATROCIENTOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON 00/100)." PAG. 5

DECRETO DE GABINETE Nº 19 (De 17 de julio de 2002)

"POR EL CUAL SE AUTORIZA LA CELEBRACION DEL CONTRATO DE PRESTAMO ENTRE LA REPUBLICA DE PANAMA Y EL FONDO INTERNACIONAL DE DESARROLLO AGRICOLA (FIDA) HASTA POR LA SUMA DE DEG.19,400,000.00 (DIECINUEVE MILLONES CUATROCIENTOS MIL EN DERECHOS ESPECIALES DE GIRO CON 00/100)." PAG. 7

DECRETO DE GABINETE Nº 20 (De 17 de julio de 2002)

"POR EL CUAL SE CREAN NUEVAS FRACCIONES AL ARANCEL NACIONAL DE IMPORTACION." PAG. 10

RESOLUCION DE GABINETE Nº 61 (De 17 de julio de 2002)

"POR LA CUAL SE EXCEPTUA A LA CAJA DE SEGURO SOCIAL DEL REQUISITO DE LICITACION PUBLICA Y SE LE AUTORIZA A CONTRATAR DIRECTAMENTE CON EL HOSPITAL DEL NIÑO, LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS DE ATENCION DE URGENCIA ESPECIALIZADA, SERVICIOS DE ATENCION DE CONSULTA EXTERNA ESPECIALIZADA, SERVICIOS DE HOSPITALIZACION DE PEDIATRIA Y SERVICIOS DE CIRUGIA CON INTERNAMIENTO, A LOS NIÑOS BENEFICIARIOS O DERECHO-HABIENTES DE LA CAJA DE SEGURO SOCIAL, MENORES DE 15 AÑOS DE EDAD." PAG. 11

RESOLUCION DE GABINETE Nº 62 (De 17 de julio de 2002)

"POR LA CUAL SE EMITE CONCEPTO FAVORABLE AL CONTRATO QUE SUSCRIBIRA LA UNIVERSIDAD DE PANAMA CON LA EMPRESA THE GROUP INVESTMENT, CORP., PARA LA COMPRA DE SESENTA Y CINCO (65) EDIFICACIONES (LOCALES Y DEPOSITOS) UBICADOS EN EL CENTRO COMERCIAL LA GRAN ESTACION, POR UN MONTO TOTAL DE DOS MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL BALBOAS (B/.2,450,000.00), PARA INSTALAR LA SEDE DEL CENTRO REGIONAL UNIVERSITARIO DE SAN MIGUELITO." PAG. 13

RESOLUCION DE GABINETE Nº 63 (De 17 de julio de 2002)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE EXCEPTUA DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCION DE CONTRATISTA AL INSTITUTO PANAMEÑO DE TURISMO Y SE AUTORIZA A CONTRATAR DIRECTAMENTE CON LA EMPRESA THE MISS UNIVERSE L.P., LLLP, LA CELEBRACION DEL EVENTO MISS UNIVERSO 2003 EN LA REPUBLICA DE PANAMA." PAG. 19

CONTINUA EN LA PAGINA 2

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete Nº 10 del 11 de noviembre de 1903

LICDO. JORGE SANIDAS A.
DIRECTOR GENERAL

LICDA. YEXENIA RUIZ
SUBDIRECTORA

OFICINA

Calle Quinta Este. Edificio Casa Alianza, entrada lateral
primer piso puerta 205. San Felipe Ciudad de Panamá,
Teléfono: 227-9833 - Fax: 227-9830

Apartado Postal 2189

Panamá, República de Panamá

LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS

PUBLICACIONES

PRECIO: B/.3.70

IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES

Mínimo 6 Meses en la República: B/. 18.00

Un año en la República B/.36.00

En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo

Un año en el exterior, B/.36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado.

Impreso en los talleres de Editora Dominical, S.A.

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

DECRETO Nº 50-A

(De 17 de mayo de 2002)

"POR EL CUAL SE DESIGNA AL MINISTRO DE ECONOMIA Y FINANZAS Y VICEMINISTRA DE FINANZAS, ENCARGADOS." PAG. 21

DECRETO Nº 51-A

(De 17 de mayo de 2002)

"POR EL CUAL SE DESIGNA A LA VICEMINISTRA DE FINANZAS, ENCARGADA." PAG. 21

DECRETO Nº 64-A

(De 17 de junio de 2002)

"POR EL CUAL SE DESIGNA A LA VICEMINISTRA DE ECONOMIA, ENCARGADA." PAG. 22

DECRETO Nº 65-A

(De 24 de junio de 2002)

"POR EL CUAL SE DESIGNA AL MINISTRO DE ECONOMIA Y FINANZAS Y VICEMINISTRA DE FINANZAS, ENCARGADOS." PAG. 23

DECRETO Nº 67

(De 4 de julio de 2002)

"POR EL CUAL SE DESIGNA AL VICEMINISTRO DE DESARROLLO AGROPECUARIO, ENCARGADO" PAG. 24

DECRETO Nº 68

(De 5 de julio de 2002)

"POR EL CUAL SE DESIGNA A LA MINISTRA Y VICEMINISTRO DE LA JUVENTUD, LA MUJER, LA NIÑEZ Y LA FAMILIA, ENCARGADOS." PAG. 24

DECRETO Nº 69

(De 12 de julio de 2002)

"POR EL CUAL SE DESIGNA AL MINISTRO Y VICEMINISTRO DE EDUCACION, ENCARGADOS." PAG. 25

DECRETO Nº 70

(De 12 de julio de 2002)

"POR EL CUAL SE DESIGNA AL VICEMINISTRO DE GOBIERNO Y JUSTICIA, ENCARGADOS." PAG. 26

CONTINUA EN LA PAGINA 3

DECRETO Nº 71

(De 17 de julio de 2002)

"POR EL CUAL SE DESIGNA AL VICEMINISTRO DE LA PRESIDENCIA, ENCARGADO."

..... PAG. 27

**MINISTERIO DE SALUD
DECRETO EJECUTIVO Nº 245**

(De 18 de julio de 2002)

"QUE DESIGNA AL REPRESENTANTE DEL CLUB ROTARIO DE PANAMA, ANTE EL PATRONATO DEL HOSPITAL DEL NIÑO."

..... PAG. 27

DECRETO EJECUTIVO Nº 246

(De 18 de julio de 2002)

"QUE CREA LA UNIDAD DE GESTION ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA (UGAF) QUE SE ENCARGARA DE LA GESTION Y EJECUCION DEL PROGRAMA MULTIFASE DE TRANSFORMACION INSTITUCIONAL DEL SECTOR SALUD, FASE I, CONFORME AL CONTRATO DE PRESTAMO BID Nº 1350/OC-PN."

..... PAG. 28

**MINISTERIO DE VIVIENDA
RESOLUCION Nº 114-2002**

(De 22 de mayo de 2002)

"POR LA CUAL SE APRUEBA LA ZONIFICACION Y NORMAS DE DESARROLLO URBANO PARA EL POBLADO DE COCOLI, EN EL CORREGIMIENTO DE ANCON."

..... PAG. 31

DECRETO EJECUTIVO Nº 8

(De 18 de julio de 2002)

"POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY 48 DE 14 DE AGOSTO DE 2001, QUE REGULA EL DESARROLLO DE PROGRAMAS HABITACIONALES MEDIANTE LA FIGURA DE EL ARRENDAMIENTO FINANCIERO DE BIENES INMUEBLES CON PROMESA DE COMPRAVENTA."

..... PAG. 36

**MINISTERIO DE EDUCACION
RESUELTO Nº 1082**

(De 10 de julio de 2002)

"RECONOCESE A LA ASOCIACION DENOMINADA, "ASOCIADION PRO DANZA DE PANAMA" COMO INSTITUCION EDUCATIVA SIN FINES DE LUCRO."

..... PAG. 42

AUTORIDAD DE LA REGION INTEROCEANICA**CONTRATO Nº 073-02**

(De 8 de marzo de 2002)

"CONTRATO ENTRE LA AUTORIDAD DE LA REGION INTEROCEANICA Y JOSE EDMOND ESSES ESSES Y MARCOS SHREM GATEÑO."

..... PAG. 43

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA**RESOLUCION Nº 369**

(De 18 de julio de 2002)

"DECLARAR IDONEO PARA EJERCER LAS FUNCIONES DE MAGISTRADO DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA AL LICENCIADO AUBREY OLIVER DAWKINS SAMUELS."

..... PAG. 77

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS**RESOLUCION J.D. Nº 34-2002**

(De 11 de julio de 2002)

"ACOGER EL RESUELTO Nº 014-2002 DE 1 DE JULIO DE 2002."

..... PAG. 79

CONTINUA EN LA PAGINA 4

RESOLUCION S.B. Nº 40-2002

(De 4 de julio de 2002)

"AUTORIZASE A PRIMER BANCO DEL ISTMO, S.A. Y A BANCO DE LATINOAMERICA, S.A. LA UTILIZACION COMPARTIDA DE ALGUNAS OFICINAS Y PARTE DEL PERSONAL."..... **PAG. 80****RESOLUCION S.B. Nº 43-2002**

(De 10 de julio de 2002)

"AUTORIZASE A BANCO DE CREDITO DEL PERU Y ATLANTIC SECURITY BANK A LA UTILIZACION COMPARTIDA DE OFICINAS Y DEL PERSONAL." **PAG. 82****PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION****CONTRATO Nº UEPGN-012-2001****ADDENDA Nº 3**

(De 25 de marzo de 2002)

"CONTRATO ENTRE LA PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION Y H. ORTEGA S.A., REPRESENTADA POR MARIA EUGENIA ORTEGA SANCHEZ." **PAG. 83****MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS****DIRECCION GENERAL DE INGRESOS****RESOLUCION Nº 201-1899**

(De 10 de julio de 2002)

"POR LA CUAL SE MODIFICA EL PROCEDIMIENTO PARA LA PRESENTACION DE INFORMACION CONTEMPLADO POR LA RESOLUCION Nº 201-054 DE 8 DE ENERO DE 2001."..... **PAG. 85****INSTITUTO PANAMEÑO DE TURISMO****RESOLUCION Nº 36/02**

(De 18 de abril de 2002)

"ORDENAR LA CANCELACION DE LA INSCRIPCION EN EL REGISTRO PUBLICO NACIONAL DE TURISMO A LA EMPRESA DESARROLLO TURISTICO DE COIBA, S.A." .. **PAG. 88****MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS****CONTRATO Nº 124**

(De 3 de julio de 2002)

"CONTRATO ENTRE EL MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS Y CARLOS FELIPE ESCOBAR RODRIGUEZ REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA AGROPECUARIA ACUARIO, S.A." **PAG. 90****AVISOS Y EDICTOS** **PAG. 99**

**CONSEJO DE GABINETE
DECRETO DE GABINETE N° 18
(De 17 de julio de 2002)**

"Por el cual se autoriza la celebración del Contrato de Préstamo No 1403/OC-PN entre la REPÚBLICA DE PANAMÁ y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID), hasta por la suma de US\$8,400,000.00 (Ocho Millones Cuatrocientos Mil Dólares de los Estados Unidos de América con 00/100)".

**EL CONSEJO DE GABINETE
en uso de sus facultades legales y constitucionales**

CONSIDERANDO:

Que nuestro gobierno considera que en la actualidad es necesario impulsar el Programa de Apoyo para el desarrollo de un sistema panameño de capacitación y empleo cuyos objetivo es contribuir en el mediano plazo a desarrollar un sistema de capacitación e inserción laboral que promueva el potencial de empleo y la competitividad del trabajador panameño.

Que el costo total para la ejecución de este programa se estima en el equivalente de hasta US\$10,500,000.00 (Diez Millones Quinientos Mil Dólares de los Estados Unidos de América), para lo cual el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) se compromete a otorgar a la República de Panamá en calidad de Préstamo, y éste, acepta un financiamiento, en adelante denominado el "Financiamiento", con cargo a los recursos de la Facilidad Unimonetaria del capital ordinario del Banco, hasta por la suma de US\$8,400,000.00 (Ocho Millones Cuatrocientos Mil Dólares de los Estados Unidos de América con 00/100) que formen parte de dichos recursos.

Que la República de Panamá se compromete a aportar oportunamente para la completa e ininterrumpida ejecución de este programa el equivalente de hasta US\$2,100,000.00 (Dos Millones Cien Mil Dólares de los Estados Unidos de América con 00/100).

Que el Consejo Económico Nacional en sesión celebrada el 27 de junio de 2002, emitió opinión favorable al Contrato de Préstamo a suscribirse entre la REPÚBLICA DE PANAMÁ y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID) para el Programa de Apoyo para el desarrollo de un sistema panameño de capacitación y empleo hasta por la suma de US\$8,400,000.00 (ocho millones cuatrocientos mil dólares de los Estados Unidos de América con 00/100), y al aporte local de US\$2,100,000.00 (Dos Millones Cien Mil Dólares de los Estados Unidos de América con 00/100).

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Autorizar la celebración del Contrato de Préstamo No 1403/OC-PN entre la REPÚBLICA DE PANAMÁ y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID) sujeta a los siguientes términos y condiciones:

Monto: Hasta US\$8,400,000.00 (ocho millones cuatrocientos mil dólares de los Estados Unidos de América con 00/100).

Amortización: El préstamo será amortizado, mediante cuotas semestrales, por un término de 25 años.

Intereses: Se aplicará la tasa variable anual de interés que se determinará por el costo de los Empréstitos Unimonetarios Calificados que será fijada por el banco periódicamente de acuerdo con la política sobre tasa de interés.

Periodo de Gracia: 3 años incluidos dentro del periodo de amortización.

Comisión de Crédito: 0.75% por año sobre el saldo no desembolsado del financiamiento que empezará a devengarse a los sesenta días de la fecha del Contrato.

Fondo de Inspección y Vigilancia: 1% sobre el monto total del préstamo que será desembolsado en cuotas trimestrales y en lo posible iguales capitalizados del financiamiento.

Aporte Local: La República de Panamá se compromete a aportar oportunamente para la completa e ininterrumpidamente ejecución del Programa la suma equivalente de hasta US\$2,100,000.00 (Dos Millones Cien Mil Dólares de los Estados Unidos de América con 00/100).

Organismo Ejecutor: Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral.

ARTICULO SEGUNDO: Autorizar al Ministro de Economía y Finanzas, o en su defecto, al Viceministro de Economía, o en su defecto, al Viceministro de Finanzas, o en su defecto al Embajador de la República de Panamá en los Estados Unidos de América, a suscribir en nombre de la República de Panamá el Contrato de Préstamo que se autoriza mediante el Artículo Primero de este Decreto, así como aquellos otros acuerdos o documentos, que a su juicio se requieran o sean necesarios para llevar a efecto la contratación que por este medio se autoriza, conforme a las normas y prácticas prevaletientes para este tipo de transacciones. Este Contrato de Préstamo deberá contar con el refrendo del Contralor General de la República, o en su defecto, del Sub-Contralor General de la República.

ARTICULO TERCERO: El Órgano Ejecutivo por conducto del Ministerio de Economía y Finanzas incluirá en el Presupuesto General del Estado de cada vigencia fiscal, las partidas necesarias para cubrir el pago de los intereses y el capital de que trata el Contrato que se autoriza con el presente Decreto de Gabinete.

ARTÍCULO CUARTO: Enviar copia de este Decreto a la Asamblea Legislativa en cumplimiento al Artículo 195, Numeral 7 de la Constitución Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Este Decreto de Gabinete comenzará a regir a partir de su aprobación.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Dado en la ciudad de Panamá, a los 17 días del mes de julio de dos mil dos (2002).

MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República
ANIBAL SALAS CESPEDES
Ministro de Gobierno y Justicia
JOSE MIGUEL ALEMAN
Ministro de Relaciones Exteriores
NORBERTO DELGADO DURAN
Ministro de Economía y Finanzas
DORIS ROSAS DE MATA
Ministra de Educación
VICTOR JULIAO GELONCH
Ministro de Obras Públicas
ALEX PINZON
Ministro de Salud, a.i.

JOAQUIN JOSE VALLARINO III
Ministro de Trabajo y Desarrollo Laboral
JOAQUIN JACOME DIEZ
Ministro de Comercio e Industrias
MIGUEL CARDENAS
Ministro de Vivienda
PEDRO ADAN GORDON
Ministro de Desarrollo Agropecuario
RICARDO MARTINELLI B.
Ministro para Asuntos del Canal
ALBA TEJADA DE ROLLA
Ministra de la Juventud, la Mujer,
la Niñez y la Familia

IVONNE YOUNG
Ministra de la Presidencia y
Secretaria General del Consejo de Gabinete

DECRETO DE GABINETE Nº 19
(De 17 de julio de 2002)

"Por el cual se autoriza la celebración del Contrato de Préstamo entre la REPÚBLICA DE PANAMÁ y el FONDO INTERNACIONAL DE DESARROLLO AGRICOLA (FIDA) hasta por la suma de DEG.19,400,000.00 (Diecinueve Millones Cuatrocientos Mil en Derechos Especiales de Giro con 00/100)"

EL CONSEJO DE GABINETE
en uso de sus facultades legales y constitucionales

CONSIDERANDO:

Que nuestro gobierno considera que en la actualidad es necesario impulsar el Proyecto de Desarrollo Rural Sostenible de la Comarca Ngöbe-Buglé y Corregimiento Pobres Aledaños de apoyo para el mejoramiento sustancial de las condiciones económicas y sociales de las comunidades indígenas y de los campesinos pobres de las provincias occidentales de Panamá.

Que el costo total para la ejecución de este proyecto se estima en el equivalente de hasta US\$31,000,000.00 (Treinta y Un Millones de Dólares de los Estados Unidos de América con 00/100), para lo cual FONDO INTERNACIONAL DE DESARROLLO AGRICOLA (FIDA) se compromete a otorgar a la República de Panamá en calidad de Préstamo, y éste, acepta un financiamiento, en adelante denominado el "Financiamiento", hasta por la suma de DEG.19,400,000.00 (Diecinueve Millones Cuatrocientos Mil en Derechos Especiales de Giro con 00/100).

Que la República de Panamá se compromete a aportar oportunamente para la completa e ininterrumpida ejecución de este programa el equivalente de US\$6,000,000.00 (Seis Millones de Dólares de los Estados Unidos de América con 00/100).

Que el Consejo Económico Nacional en sesión celebrada el 27 de junio de 2002, emitió opinión favorable al Contrato de Préstamo a suscribirse entre la REPÚBLICA DE PANAMÁ y el FONDO INTERNACIONAL DE DESARROLLO AGRICOLA (FIDA) Proyecto de Desarrollo Rural Sostenible de la Comarca Ngöbe-Buglé y Corregimiento Pobres Aledaños de apoyo al mejoramiento sustancial de las condiciones económicas y sociales de las comunidades indígenas y de los campesinos pobres de las provincias occidentales de Panamá, hasta por la suma de DEG.19,400,000.00 (Diecinueve Millones Cuatrocientos Mil en Derechos Especiales de Giro con 00/100), y al aporte local equivalente a US\$6,000,000.00 (Seis Millones de Dólares de los Estados Unidos de América con 00/100).

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Autorizar la celebración del Contrato de Préstamo entre la REPÚBLICA DE PANAMÁ y el FONDO INTERNACIONAL DE DESARROLLO AGRICOLA (FIDA) sujeto a los siguientes términos y condiciones:

Monto: Hasta Diecinueve Millones Cuatrocientos Mil en Derechos Especiales de Giro con 00/100 (DEG.19,400,000.00).

Amortización: El préstamo será amortizado, mediante cuotas semestrales, por un término de 18 años.

Intereses: Se aplicará la tasa variable anual de Interés de Referencia del FIDA. Los intereses se pagarán semestralmente calculados sobre el saldo desembolsado del préstamo.

Período de Gracia: 3 años incluidos dentro del periodo de amortización.

Ejecución: 8 años contados a partir de la entrada en efectividad del préstamo.

Aporte Local: La República de Panamá se compromete a aportar oportunamente para la completa e ininterrumpidamente ejecución del Proyecto la suma equivalente de hasta US\$6,000,000.00 (Seis Millones de Dólares de los Estados Unidos de América con 00/100).

Organismo Ejecutor: Fondo de Inversión Social.

ARTICULO SEGUNDO: Autorizar al Ministro de Economía y Finanzas, o en su defecto, al Viceministro de Economía, o en su defecto, al Viceministro de Finanzas, o en su defecto al Embajador de la República de Panamá en la República Italiana a suscribir en nombre de la República de Panamá el Contrato de Préstamo que se autoriza mediante el Artículo Primero de este Decreto, así como aquellos otros acuerdos o documentos, que a su juicio se requieran o sean necesarios para llevar a efecto la contratación que por este medio se autoriza, conforme a las normas y prácticas prevaletientes para este tipo de transacciones. Este Contrato de Préstamo deberá contar con el refrendo del Contralor General de la República, o en su defecto, del Sub-Contralor General de la República.

ARTICULO TERCERO: El Órgano Ejecutivo por conducto del Ministerio de Economía y Finanzas incluirá en el Presupuesto General del Estado de cada vigencia fiscal, las partidas necesarias para cubrir el pago de los intereses y el capital de que trata el Contrato que se autoriza con el presente Decreto de Gabinete.

ARTÍCULO CUARTO: Enviar copia de este Decreto a la Asamblea Legislativa en cumplimiento al Artículo 195, Numeral 7 de la Constitución Nacional

ARTÍCULO QUINTO: Este Decreto de Gabinete comenzará a regir a partir de su aprobación.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Dado en la ciudad de Panamá, a los 17 días del mes de julio de dos mil dos (2002).

MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República
ANIBAL SALAS CESPEDES
Ministro de Gobierno y Justicia
JOSE MIGUEL ALEMAN
Ministro de Relaciones Exteriores
NORBERTO DELGADO DURAN
Ministro de Economía y Finanzas
DORIS ROSAS DE MATA
Ministra de Educación
VICTOR N. JULIAO GELONCH
Ministro de Obras Públicas
ALEX PINZON
Ministro de Salud, a.i.

JOAQUIN JOSE VALLARINO III
Ministro de Trabajo y Desarrollo Laboral
JOAQUIN JACOME DIEZ
Ministro de Comercio e Industrias
MIGUEL CARDENAS
Ministro de Vivienda
PEDRO ADAN GORDON
Ministro de Desarrollo Agropecuario
RICARDO MARTINELLI B.
Ministro para Asuntos del Canal
ALBA TEJADA DE ROLLA
Ministra de la Juventud, la Mujer,
la Niñez y la Familia

IVONNE YOUNG
Ministra de la Presidencia y
Secretaría General del Consejo de Gabinete

DECRETO DE GABINETE Nº 20
(De 17 de julio de 2002)

"Por el cual se crean nuevas fracciones al Arancel Nacional de Importación"

EL CONSEJO DE GABINETE

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno Nacional, es consciente de su obligación de fortalecer e incentivar la producción agropecuaria nacional en términos de competitividad, eficiencia, sostenibilidad y equidad al sector agropecuario y agroindustrial.

Que uno de los compromisos adquiridos por la República de Panamá ante la OMC es el de garantizar un acceso con una tarifa no superior a 5% para los productos lácteos modificados para lactantes.

Que dada las condiciones de nutrición de los lactantes panameños y para garantizar un mejor acceso a este tipo de productos por parte de toda la población, especialmente la más necesitada, por ello se hace necesario adoptar la presente medida de reducir la tasa arancelaria para este tipo de producto.

Que de conformidad con el Ordinal 7 del Artículo 195 de la Constitución Política, en concordancia de la Ley Nº 41, de 1 de julio de 1996, es competencia del Consejo de Gabinete fijar y modificar los aranceles, tasas, y demás disposiciones concernientes al régimen de aduanas, con sujeción a las leyes a que se refiere el Ordinal 11 del Artículo 153 de la Constitución Política.

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Elimínese la fracción 1901.10.10 del Arancel Nacional de Importación.

ARTÍCULO SEGUNDO: El texto de la fracción arancelaria eliminada 1901.10.10, "Leche modificada y preparados a base de componentes naturales de la leche" se adiciona como título que antecede a las fracciones arancelarias que a continuación se crean, de la siguiente forma:

FRACCIÓN	DESCRIPCIÓN	DERECHO ADUANERO	ITBM
	-- Leche modificada y preparados a base de componentes naturales de la leche:		
1901.10.11	--- Fórmula para lactantes.	0.0%	-
1901.10.19	--- Las demás.	65.0%	-

ARTÍCULO TERCERO: Modifíquese la tarifa arancelaria para la siguiente fracción la que quedará así:

FRACCIÓN	DESCRIPCIÓN	DERECHO ADUANERO	ITBM
1901.90.23	--- Leche modificada y preparados a base de componentes naturales de la leche.	30.0%	-

ARTÍCULO CUARTO: Adicionase la siguiente Nota Complementaria al Capítulo 19 del Arancel Nacional de Importación:

Nota Complementaria: Los productos bajo la descripción "Fórmula para lactantes" comprenden las preparaciones lácteas que imitan a la leche materna y que se destinan a la alimentación de niños hasta de 12 meses de edad, aprobadas previamente por el Departamento de Protección de Alimentos del Ministerio de Salud.

ARTÍCULO QUINTO: De conformidad con el Ordinal 7º del Artículo 195 de la Constitución Política de la República, remitir copia del presente Decreto de Gabinete a la Asamblea Legislativa.

ARTÍCULO SEXTO: Este Decreto de Gabinete comenzará a regir a partir de su promulgación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dado en la ciudad de Panamá, a los 17 días del mes de julio de 2002.

MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República
ANIBAL SALAS CESPEDES
Ministro de Gobierno y Justicia
JOSE MIGUEL ALEMAN HEALY
Ministro de Relaciones Exteriores
NORBERTO R. DELGADO DURAN
Ministro de Economía y Finanzas
DORIS ROSAS DE MATA
Ministra de Educación
VICTOR N. JULIAO GELONCH
Ministro de Obras Públicas
ALEX PINZON
Ministro de Salud, a.i.

JOAQUIN JOSE VALLARINO III
Ministro de Trabajo y Desarrollo Laboral
JOAQUIN E. JACOME DIEZ
Ministro de Comercio e Industrias
MIGUEL A. CARDENAS
Ministro de Vivienda
PEDRO ADAN GORDON S.
Ministro de Desarrollo Agropecuario
RICARDO MARTINELLI B.
Ministro para Asuntos del Canal
ALBA TEJADA DE ROLLA
Ministra de la Juventud, la Mujer,
la Niñez y la Familia

IVONNE YOUNG
Ministra de la Presidencia y
Secretaria General del Consejo de Gabinete

RESOLUCION DE GABINETE Nº 61
(De 17 de julio de 2002)

"Por la cual se exceptúa a la Caja de Seguro Social del requisito de licitación pública y se le autoriza a contratar directamente con el Hospital del Niño, la prestación de los Servicios de Atención de Urgencia Especializada, Servicios de Atención de Consulta Externa Especializada, Servicios de Hospitalización de Pediatría y Servicios de Cirugía con Internamiento, a los niños beneficiarios o derecho-habientes de la Caja de Seguro Social, menores de 15 años de edad".

EL CONSEJO DE GABINETE

CONSIDERANDO:

Que el Director General de la Caja de Seguro Social solicita al señor Ministro de Salud que sea presentada a la consideración del Consejo de Gabinete, solicitud de excepción del cumplimiento del requisito de licitación pública y autorización para contratar directamente con el Hospital del Niño, la prestación de los Servicios de Atención de Consulta Externa Especializada, Servicios de Hospitalización de Pediatría y Servicios de Cirugía con Internamiento, a los niños beneficiarios o derecho-habientes de la Caja de Seguro Social, menores de 15 años de edad;

Que el Director General de la Caja de Seguro Social fundamenta su petición en el Informe Ejecutivo No.DNP/UGSES-001-2002, emitido por la Dirección Nacional de Planificación, que contiene la programación para el año 2002, que asciende a un monto máximo autorizado de CUATRO MILLONES CIEN MIL BALBOAS SOLAMENTE (B/. 4,100,000.00);

Que el artículo 58 numeral 10 de la Ley 56 de 27 de diciembre de 1995, modificado por el artículo 11 del Decreto-Ley No. 7 de 2 de julio de 1997, establecen que es facultad del Consejo de Gabinete, exceptuar y emitir la correspondiente autorización para contratar directamente cuando la cuantía de la contratación exceda la suma de DOS MILLONES DE BALBOAS (B/. 2,000,000.00);

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO : Exceptuar a la Caja de Seguro Social del trámite de licitación pública y la autoriza a contratar directamente con el Hospital del Niño, la prestación de los Servicios de Atención de Consulta Externa Especializada, Servicios de Hospitalización de Pediatría y Servicios de Cirugía con Internamiento, a los niños beneficiarios o derecho-habientes de la Caja de Seguro Social, menores de 15 años de edad, por un monto de CUATRO MILLONES CIEN MIL BALBOAS SOLAMENTE (B/. 4,100,000.00);

ARTICULO SEGUNDO : Esta resolución se aprueba con base a lo establecido en el Artículo 58 numeral 10 de la Ley No. 56 de 1995, modificado por el Artículo 11 del Decreto Ley No. 7 de 2 de julio de 1997.

ARTICULO TERCERO: Esta resolución comenzará a regir a partir de su aprobación.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE,

Dado en la ciudad de Panamá, a los 17 días del mes de julio de 2002.

MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República
ANIBAL SALAS CESPEDES
Ministro de Gobierno y Justicia
JOSE MIGUEL ALEMAN HEALY
Ministro de Relaciones Exteriores
NORBERTO DELGADO DURAN
Ministro de Economía y Finanzas
DORIS ROSAS DE MATA
Ministra de Educación
VICTOR JULIAO GELONCH
Ministro de Obras Públicas
ALEX PINZON
Ministro de Salud, a.i.

JOAQUIN JOSE VALLARINO III
Ministro de Trabajo y Desarrollo Laboral
JOAQUIN E. JACOME D.
Ministro de Comercio e Industrias
MIGUEL A. CARDENAS
Ministro de Vivienda
PEDRO ADAN GORDON
Ministro de Desarrollo Agropecuario
RICARDO A. MARTINELLI B.
Ministro para Asuntos del Canal
ALBA TEJADA DE ROLLA
Ministra de la Juventud, la Mujer,
la Niñez y la Familia

IVONNE YOUNG VALDES
Ministra de la Presidencia y
Secretaría General del Consejo de Gabinete

RESOLUCION DE GABINETE Nº 62
(De 17 de julio de 2002)

Por la cual se emite concepto favorable al Contrato que suscribirá LA UNIVERSIDAD DE PANAMÁ con la empresa THE GROUP INVESTMENT, CORP., para la compra de sesenta y cinco (65) edificaciones (locales y depósitos) ubicados en el Centro Comercial La Gran Estación, por un monto total de DOS MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL BALBOAS (B/. 2,450,000.00), para instalar la sede del Centro Regional Universitario de San Miguelito.

EL CONSEJO DE GABINETE

CONSIDERANDO:

Que el Consejo Administrativo de la Universidad de Panamá, en Reunión No. 13-01 celebrada el 26 de septiembre de 2001, autorizó al Rector para realizar las gestiones necesarias para adquirir por compra edificaciones (locales y depósitos) ubicadas en el primer piso del Centro Comercial La Gran Estación, por un monto total de DOS MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL BALBOAS (B/. 2,450,000.00); para instalar la sede del Centro Regional de San Miguelito;

Que mediante Resolución de Gabinete No. 2 de 16 de enero de 2002, el Consejo de Gabinete exceptuó a la UNIVERSIDAD DE PANAMÁ del

procedimiento de selección de contratistas y la autorizó a contratar directamente con la empresa THE GROUP INVESTMENT CORP, S.A., la compra de sesenta y cinco (65) fincas que constituyen locales ubicados en el primer piso del Centro Comercial La Gran Estación, por un monto total de DOS MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL BALBOAS, para instalar la sede del Centro Regional Universitario de San Miguelito, los cuales detallamos a continuación:

Número de Finca (PH)	Documento Digitalizado	No. de local	Superficie en M2
48723	75213	157	57.97
48724	75213	158	51.32
48725	75213	159	51.32
48726	75213	160	51.32
48727	75213	161	51.32
48728	75213	162	51.32
48729	75213	163	51.32
48730	180300	164	57.34
48731	180300	164 -A	48.51
48732	180300	165	57.34
48734	75213	166	48.51
48735	75213	167	51.32
48736	75213	168	51.32
48737	75213	169	51.32
48738	75213	170	56.60
48739	75213	171-172	137.11
48740	75213	173	49.94
48743	75213	174	50.08
48746	75213	175	50.08
48748	75213	176	50.08
48751	75213	177	50.99
48754	75213	178	50.57
48755	75213	179	50.99
48756	75213	179-A	50.57
48757	75213	180	50.08
48758	75213	181	50.08
48759	75213	182	50.08
48760	75213	183	50.08
48761	75213	184	50.08
48762	75213	185	50.08
48763	180300	186	56.63
48764	180300	187	51.57

Número de Finca (PH)	Documento Digitalizado	No. de Local	Superficie en M2
48765	180300	188	45.32
48766	180300	189	45.32
48767	180300	190	45.32
48768	75213	191	45.32
48769	75213	192	45.35
48770	75213	193	45.32
48771	75213	194	47.36
48772	75213	194-A	47.77
48773	75213	195	47.36
48774	75213	196	47.77
48775	75213	197	45.32
48776	75213	198	45.32
48777	75213	199	45.32
48778	75213	200	45.32
48779	75213	201	71.75
48780	75213	201-A	53.44
48781	75213	202	26.72
48782	75213	203	26.72
48783	75213	204	55.11
48786	75213	206	89.76
48787	75213	207	43.48

Número de Finca (PH)	Documento Digitalizado	No. de Local	Superficie en M2
48788	75213	208	41.92
48789	75213	209	41.92
48790	75213	210	43.48
48791	75213	211	43.48
48792	75213	212	41.92
48793	75213	213	47.96
48794	75213	214	50.60
48795	75213	215	50.14
48796	75213	216	73.65
48797	180300	217	75.49
48798	180300	218	51.89
48799	180300	219	69.67

Que el Consejo Económico Nacional en Nota-CENA/201 de 2 de julio de 2002 emitió opinión favorable al Proyecto de Contrato a suscribirse entre la Universidad de Panamá y la empresa THE GROUP INVESTMENT CORP, S.A., para la compra de sesenta y cinco (65) edificaciones (locales y depósitos) ubicados en el primer piso del Centro Comercial La Gran Estación;

Que de acuerdo a lo establecido por el 68 de la Ley 56 de 27 de diciembre de 1995, modificado por el artículo 12 del Decreto Ley 7 de 1997, los contratos cuya cuantía exceda de DOS MILLONES DE BALBOAS (B/. 2,000.000.00) deberán contar con el concepto favorable del Consejo de Gabinete;

RESUELVE:

PRIMERO: Emitir concepto favorable al contrato que suscribirá la UNIVERSIDAD DE PANAMÁ con la empresa THE GROUP INVESTMENT CORP, S.A., para la compra de sesenta y cinco (65) fincas que constituyen locales ubicados en el primer piso del Centro Comercial La Gran Estación, por un monto total de DOS MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL BALBOAS, para instalar la sede del Centro Regional Universitario de San Miguelito, los cuales detallamos a continuación:

Número de Fincas (PH)	Documento Digitalizado	No. De Local	Superficie en M2
48723	75213	157	57.97
48724	75213	158	51.32
48725	75213	159	51.32
48726	75213	160	51.32
48727	75213	161	51.32
48728	75213	162	51.32
48729	75213	163	51.32
48730	180300	164	57.34
48731	180300	164 -A	48.51
48732	180300	165	57.34
48734	75213	166	48.51
48735	75213	167	51.32
48736	75213	168	51.32
48737	75213	169	51.32
48738	75213	170	56.60
48739	75213	171-172	137.11
48740	75213	173	49.94
48743	75213	174	50.08

Número de Finca (PH)	Documento Digitalizado	No. De Local	Superficie en M2
48746	75213	175	50.08
48748	75213	176	50.08
48751	75213	177	50.99
48754	75213	178	50.57
48755	75213	179	50.99
48756	75213	179-A	50.57
48757	75213	180	50.08
48758	75213	181	50.08
48759	75213	182	50.08
48760	75213	183	50.08
48761	75213	184	50.08
48762	75213	185	50.08
48763	180300	186	56.63
48764	180300	187	51.57
48765	180300	188	45.32
48766	180300	189	45.32
48767	180300	190	45.32
48768	75213	191	45.32
48769	75213	192	45.35
48770	75213	193	45.32
48771	75213	194	47.36
48772	75213	194-A	47.77
48773	75213	195	47.36
48774	75213	196	47.77
48775	75213	197	45.32
48776	75213	198	45.32
48777	75213	199	45.32
48778	75213	200	45.32
48779	75213	201	71.75
48780	75213	201-A	53.44

Número de Finca (PH)	Documento Digitalizado	No. De Local	Superficie en M2
48781	75213	202	26.72
48782	75213	203	26.72
48783	75213	204	55.11
48786	75213	206	89.76
48787	75213	207	43.48
48788	75213	208	41.92
48789	75213	209	41.92
48790	75213	210	43.48
48791	75213	211	43.48
48792	75213	212	41.92
48793	75213	213	47.96
48794	75213	214	50.60
48795	75213	215	50.14
48796	75213	216	73.65
48797	180300	217	75.49
48798	180300	218	51.89
48799	180300	219	69.67

SEGUNDO: Esta Resolución se aprueba para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 68 de la Ley 56 de 27 de diciembre de 1995, modificado por el artículo 12 del Decreto Ley 7 de 1997.

TERCERO: Esta Resolución comenzará a regir a partir de su aprobación.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Dada en la Ciudad de Panamá, a los diecisiete días del mes de julio de dos mil dos (2002).

MIREYA MOSCOSO
 Presidenta de la República
ANIBAL SALAS CESPEDES
 Ministro de Gobierno y Justicia
JOSE MIGUEL ALEMAN H.
 Ministro de Relaciones Exteriores
NORBERTO DELGADO
 Ministro de Economía y Finanzas
DORIS ROSAS DE MATA
 Ministra de Educación
VICTOR N. JULIAO GELONCH
 Ministro de Obras Públicas
ALEX PINZON
 Ministro de Salud, a.l.

JOAQUIN VALLARINO III
 Ministro de Trabajo y Desarrollo Laboral
JOAQUIN E. JACOME DIEZ
 Ministro de Comercio e Industrias
MIGUEL CARDENAS
 Ministro de Vivienda
PEDRO ADAN GORDON S.
 Ministro de Desarrollo Agropecuario
RICARDO MARTINELLI B.
 Ministro para Asuntos del Canal
ALBA E. TEJADA DE ROLLA
 Ministra de la Juventud, la Mujer,
 la Niñez y la Familia

IVONNE YOUNG
 Ministra de la Presidencia y
 Secretaria General del Consejo de Gabinete

RESOLUCION DE GABINETE Nº 63
(De 17 de julio de 2002)

"Por medio de la cual se exceptúa del procedimiento de selección de contratista al Instituto Panameño de Turismo y se autoriza a contratar directamente con la empresa The Miss Universe L.P., LLLP, la celebración del evento Miss Universo 2003 en la República de Panamá."

EL CONSEJO DE GABINETE
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el Consejo de Gabinete en reunión del 2 de mayo de 2002 analizó las ventajas y costos que implica celebrar el certamen Miss Universo en Panamá, se otorgó concepto favorable a la iniciativa de llevar a efecto el concurso en la República y autorizó el inicio de negociaciones encaminadas a asegurar la celebración del certamen en nuestro país, tal como le fue notificado al señor Donald J. Trump, mediante nota de fecha 3 de abril de 2002 suscrita por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Que en virtud de todo lo anterior Panamá ha negociado con Miss Universe L.P., LLLP un contrato en el que se comprometa a pagar derecho de llave por obtener la sede del evento, así como una serie de gastos en que se incurriría en virtud de la celebración del Miss Universo, los cuales también han sido negociados con dicha organización.

Que en razón de todo lo expuesto y tomando en consideración que entre otras cosas, este evento supone una exposición a más de 130 países, y que el mismo recibe una gran cobertura publicitaria antes, durante y con posterioridad al evento, adicional a que el desarrollo del concurso implica una organización de más de 90 días y una inversión que está directamente vinculada con la actividad turística panameña, en el cual el país anfitrión puede generar ingresos por patrocinios, lo cual puede reducir los costos incurridos para la celebración del evento.

Que en el Certamen Miss Universo participan cerca de 90 países a nivel mundial aproximadamente e implica una transmisión en vivo a través de importantes cadenas de Televisión Internacionales, sin dejar de mencionar toda la publicidad a nivel de Internet y revistas Internacionales repercutiendo ello como una importante promoción para el país sede.

Que el hecho de que este concurso sea transmitido a nivel internacional implicando una transmisión publicitaria a más de 130 países multiplica el valor de la exposición en millones de dólares, de hecho las condiciones económicas y recreativas de Panamá van a tener, de manera particular, una exposición de 9 minutos dentro de la transmisión del concurso y además se recibe una tremenda cobertura publicitaria, ya que durante la celebración del concurso se emiten a la prensa más de 700 credenciales de medios.

Que en cuanto a la intensificación en materia turística muchas personas, incluyendo numerosos invitados del concurso, aproximadamente 90 delegadas, jueces celebres y sus invitados, fanáticos, familias, visitantes y prensa de todo el mundo llegan al país anfitrión generando un ingreso adicional a los hoteles locales, restaurantes y negocios relacionados con el turismo, transporte, entretenimiento y similares.

Que la Junta Directiva del Instituto Panameño de Turismo mediante Resolución No.44/2002 autorizó a la Gerente General para que realizara todos los trámites de contratación, a fin de celebrar en Panamá el evento durante el año 2003.

Que el contrato ha suscribir con The Miss Universe L.P., LLLP, implica inversión de Cinco Millones de Balboas como honorario de locación y demás gastos inherentes a la celebración del evento, de conformidad con los términos y condiciones establecidos en el contrato a suscribir, lo que implica la emisión de dos cartas de crédito, una para garantizar los pagos de los saldos por honorarios de localización por la suma de cinco millones de balboas (B/.5.000.000.00) y la segunda para garantizar el cumplimiento de las obligaciones que se asumen hasta por la suma de cuatro millones de balboas (B/.4.000.000.00).

Que la contratación con la empresa The Miss Universe L.P., LLLP, se realiza directamente en virtud que dicha empresa es el único oferente que puede contratar con el Estado la celebración de dicho evento como dueño de la franquicia.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: EXCEPTUAR al Instituto Panameño de Turismo del procedimiento de selección de contratista y se le autoriza a contratar directamente con la empresa The Miss Universe L.P., LLLP con el objeto de celebrar en Panamá el evento Miss Universo en el año 2003, hasta por la suma de NUEVE MILLONES DE BALBOAS CON 00/100 (B/.9.000.000.00)

ARTICULO SEGUNDO: AUTORIZAR a la Gerente General del Instituto Panameño de Turismo a fin de que lleve a cabo todos los trámites legales pertinentes, a fin de formalizar el contrato con la empresa The Miss Universe L.P., LLLP.

ARTICULO TERCERO: Esta resolución comenzará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO LEGAL: Decreto Ley No. 22 de 15 de septiembre de 1960, Orgánica del Instituto Panameño de Turismo, Ley No. 56 de 27 de diciembre de 1995, Decreto Ley No. 7 de 2 de julio de 1997 y demás disposiciones legales.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

Dada en la Ciudad de Panamá, a los 17 días del mes de julio de dos mil dos (2002).

MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República
ANIBAL SALAS CESPEDES
Ministro de Gobierno y Justicia
JOSE MIGUEL ALEMAN H.
Ministro de Relaciones Exteriores
NORBERTO DELGADO DURAN
Ministro de Economía y Finanzas
DORIS ROSAS DE MATA
Ministra de Educación
VICTOR JULIAO GELONCH
Ministro de Obras Públicas
ALEX PINZON
Ministro de Salud, a.i.

JOAQUIN JOSE VALLARINO III
Ministro de Trabajo y Desarrollo Laboral
JOAQUIN JACOME DIEZ
Ministro de Comercio e Industrias
MIGUEL CARDENAS
Ministro de Vivienda
PEDRO ADAN GORDON S.
Ministro de Desarrollo Agropecuario
RICARDO MARTINELLI B.
Ministro para Asuntos del Canal
ALBA E. TEJADA DE ROLLA
Ministra de la Juventud, la Mujer,
la Niñez y la Familia

IVONNE YOUNG
Ministra de la Presidencia y
Secretaria General del Consejo de Gabinete

**MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA
DECRETO Nº 50-A
(De 17 de mayo de 2002)**

“ Por el cual se designa al Ministro de Economía y Finanzas y Viceministra de Finanzas, Encargados ”

LA PRESIDENTA DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades constitucionales,

DECRETA :

Artículo Primero: Se designa a **EDUARDO A. QUIROS**, actual Viceministro de Finanzas, como Ministro de Economía y Finanzas, Encargado, del 15 al 19 de mayo de 2002, inclusive, por ausencia de **NORBERTO DELGADO DURAN**, titular del cargo, quien viajará en misión oficial.

Artículo Segundo: Se designa a **LUZ MARINA VERGARA**, actual Directora Ejecutiva Institucional, como Viceministra de Finanzas, Encargada, mientras el titular ocupe el cargo de Ministro de Economía y Finanzas, Encargado.

Parágrafo: Estas designaciones rigen a partir de la toma de posesión del cargo.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE,

Dado en la ciudad de Panamá, a los 17 días del mes de mayo de dos mil dos.

MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República

**DECRETO Nº 51-A
(De 17 de mayo de 2002)**

“ Por el cual se designa a la Viceministra de Finanzas, Encargada ”

LA PRESIDENTA DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades constitucionales,

DECRETA :

Artículo Unico: Se designa a **LUZ MARINA VERGARA**, actual Directora Ejecutiva Institucional del Ministerio de Economía y Finanzas, como Viceministra de Finanzas, Encargada, del 20 al 24 de mayo de 2002, inclusive, por ausencia de **EDUARDO ANTONIO QUIROS**, titular del cargo, quien viajará en misión oficial.

Parágrafo: Esta designación rige a partir de la toma de posesión del cargo.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE,

Dado en la ciudad de Panamá, a los 17 días del mes de mayo de dos mil dos.

MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República

DECRETO Nº 64-A
(De 17 de junio de 2002)

“ Por el cual se designa a la Viceministra de Economía, Encargada ”

LA PRESIDENTA DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades constitucionales,

DECRETA :

Artículo Unico: Se designa a **MARTHA PATRICIA DE GONZALEZ**, actual Secretaria General del Ministerio de Economía y Finanzas, como Viceministra de Economía, Encargada, del 22 al 26 de junio de 2002, inclusive, por ausencia de **DOMINGO LATORRACA M.**, titular del cargo, quien viajará en misión oficial.

Parágrafo: Esta designación rige a partir de la toma de posesión del cargo.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE,

Dado en la ciudad de Panamá, a los 17 días del mes de junio de dos mil dos.

MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República

DECRETO N° 65-A
(De 24 de junio de 2002)

“ Por el cual se designa al Ministro de Economía y Finanzas y Viceministra de Finanzas, Encargados ”

LA PRESIDENTA DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades constitucionales,

DECRETA :

Artículo Primero: Se designa a **EDUARDO A. QUIROS**, actual Viceministro de Finanzas, como Ministro de Economía y Finanzas, Encargado, del 27 al 30 de junio de 2002, inclusive, por ausencia de **NORBERTO DELGADO DURAN**, titular del cargo, quien viajará en misión oficial.

Artículo Segundo: Se designa a **MARTHA PATRICIA DE GONZALEZ**, actual Secretaria General, como Viceministra de Finanzas, Encargada, mientras el titular ocupe el cargo de Ministro de Economía y Finanzas, Encargado.

Parágrafo: Estas designaciones rigen a partir de la toma de posesión del cargo.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE,

Dado en la ciudad de Panamá, a los 24 días del mes de junio de dos mil dos.

MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República

DECRETO Nº 67
(De 4 de julio de 2002)

**“ Por el cual se designa al Viceministro de Desarrollo Agropecuario,
Encargado ”**

LA PRESIDENTA DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades constitucionales,

DECRETA :

Artículo Unico : Se designa a **HATUEY CASTRO**, actual Director General del Instituto de Mercadeo Agropecuario, como Viceministro de Desarrollo Agropecuario, Encargado, del 4 al 7 de julio de 2002, por ausencia de **RAFAEL E. FLORES C.**, titular del cargo, por motivos personales.

Parágrafo : Esta designación rige a partir de la toma de posesión del cargo.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE,

Dado en la ciudad de Panamá, a los 4 días del mes de julio de dos mil dos.

MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República

DECRETO Nº 68
(De 5 de julio de 2002)

**“ Por el cual se designa a la Ministra y Viceministro de la Juventud, la
Mujer, la Niñez y la Familia, Encargados ”**

LA PRESIDENTA DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades constitucionales,

DECRETA :

Artículo Primero: Se designa a **ROSABEL VERGARA**, actual Viceministra, como Ministra de la Juventud, la Mujer, la Niñez y la Familia, Encargada, del 9 al 14 de julio de 2002, inclusive, por ausencia de **ALBA TEJADA DE ROLLA**, titular del cargo, quien viajará en misión oficial.

Artículo Segundo: Se designa a **RAMON CUERVO**, actual Secretario General, como Viceministro de la Juventud, la Mujer, la Niñez y la Familia, Encargado, mientras la titular ocupe el cargo de Ministra Encargada.

Parágrafo : Estas designaciones rigen a partir de la toma de posesión del cargo.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE,

- Dado en la ciudad de Panamá, a los 5 días del mes de julio de dos mil dos.

MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República

DECRETO N° 69
(De 12 de julio de 2002)

**“ Por el cual se designa al Ministro y Viceministro de Educación,
Encargados ”**

LA PRESIDENTA DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades constitucionales,

DECRETA :

Artículo Primero : Se designa a **ADOLFO LINARES**, actual Viceministro, como Ministro de Educación, Encargado, del 14 al 16 de julio de 2002, inclusive, por ausencia de **DORIS R. DE MATA**, titular del cargo, quien viajará en misión oficial.

Artículo Segundo : Se designa a **GILBERTO SOLIS**, actual Director General de Educación, como Viceministro de Educación, Encargado, mientras el titular ocupe el cargo de Ministro, Encargado.

Parágrafo : Estas designaciones rigen a partir de la toma de posesión del cargo.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE,

Dado en la ciudad de Panamá, a los 12 días del mes de julio de dos mil dos.

MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República

DECRETO N° 70
(De 12 de julio de 2002)

"Por el cual se designa al Viceministro de Gobierno y Justicia, Encargado"

LA PRESIDENTA DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades constitucionales,

DECRETA :

Artículo Unico: Se designa a **MAXIMO CARRIZO VARGAS**, actual Director General del Servicio Aéreo Nacional, como Viceministro de Gobierno y Justicia, Encargado, del 14 al 18 de julio de 2002, inclusive, por ausencia de **ALEJANDRO PEREZ**, titular del cargo, quien viajará en misión oficial.

Parágrafo : Esta designación rige a partir de la toma de posesión del cargo.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE,

Dado en la ciudad de Panamá, a los 12 días del mes de julio de dos mil dos.

MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República

DECRETO Nº 71
(De 17 de julio de 2002)

✓
" Por el cual se designa al Viceministro de la Presidencia, Encargado "

LA PRESIDENTA DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades constitucionales,

DECRETA :

Artículo Unico : Se designa a **ALBERTO QUIROS JAEN**, actual Asesor de la Ministra, como Viceministro de la Presidencia, Encargado, del 18 al 23 de julio de 2002, inclusive, por ausencia de **ARNULFO ESCALONA AVILA**, titular del cargo, por motivos personales.

Parágrafo : Esta designación rige a partir de la toma de posesión del cargo.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE,

Dado en la ciudad de Panamá, a los 17 días del mes de julio de dos mil dos.

MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República

MINISTERIO DE SALUD
DECRETO EJECUTIVO Nº 245
(De 18 de julio de 2002)

✓
Que designa al representante del Club Rotario de Panamá, ante el Patronato del Hospital del Niño.

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA,
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el numeral 3b del artículo segundo de la Ley 17 de 23 de agosto de 1958, un representante del Club Rotario de Panamá formará parte del Patronato del Hospital del Niño.

Que por lo antes citado, el Club Rotario de Panamá presentó la terna de sus aspirantes, mediante nota dirigida al Ejecutivo.

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Designar a los siguientes representantes del Club Rotario de Panamá, como miembros del Patronato del Hospital del Niño:

Principal: James Thomas Ford, con cédula de identidad personal 8-82-424

Suplente: Raúl Brostella, con cédula de identidad personal 8-81-984

ARTÍCULO SEGUNDO: Estas designaciones serán para un periodo de cuatro años.

ARTÍCULO TERCERO: Este Decreto empezará a regir desde su promulgación.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 18 días del mes de julio de dos mil dos (2002).

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República

FERNANDO GRACIA G.
Ministro de Salud

DECRETO EJECUTIVO Nº 246
(De 18 de julio de 2002)

Que crea la Unidad de Gestión Administrativa y Financiera (UGAF), que se encargará de la gestión y ejecución del Programa Multifase de Transformación Institucional del Sector Salud, Fase I, conforme al Contrato de Préstamo BID N°1350/OC-PN.

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA,
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que la República de Panamá y el Banco Interamericano de Desarrollo han suscrito el Contrato de Préstamo N°1350/ OC-PN, aprobado mediante Decreto de Gabinete 26

de 14 de noviembre de 2001, para la gestión y ejecución del Programa Multifase de Transformación Institucional del Sector Salud, Fase I.

Que el Ministerio de Salud será el responsable de la ejecución de este Programa y la utilización del financiamiento del Banco Interamericano de Desarrollo (BID), en atención a las funciones que le corresponde realizar a esta entidad pública, como organismo rector y regulador del sector salud.

Que en consecuencia, es necesario crear la unidad ejecutora que será la responsable de prestar los servicios de gestión administrativa y financiera, así como asignarle funciones y delegarle facultades para la ejecución del referido Programa, en aspectos relacionados principalmente con la adquisición de bienes y servicios, el seguimiento contable y financiero, como también la interrelación necesaria con la unidad que, en la actualidad, coordina la ejecución del Programa de Rehabilitación de los Servicios de Salud, conforme al Contrato de Préstamo N°803/OC-PN, celebrado entre la República de Panamá y el Banco Interamericano de Desarrollo.

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Se crea la Unidad de Gestión Administrativa y Financiera (UGAF), como una unidad no permanente del nivel asesor, adscrita al despacho superior del Ministerio de Salud, con carácter facultativo, autonomía financiera y administrativa, que será la responsable de gestionar y ejecutar la prestación de los servicios administrativos y financieros que sean necesarios para la óptima ejecución del Programa Multifase de Transformación Institucional del Sector Salud, Fase I, pendiente de ejecución, conforme al Contrato de Préstamo N°1350/OC-PN, celebrado con el Banco Interamericano de Desarrollo.

Su existencia durará el tiempo que sea necesario para culminar la ejecución del Programa Multifase de Transformación Institucional del Sector Salud, Fase I, conforme a los procedimientos establecidos en los respectivos documentos del referido Programa.

ARTÍCULO SEGUNDO: La Unidad de Gestión Administrativa y Financiera, en adelante denominada UGAF, tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Implementar una estructura de control interno, que aplique los procedimientos acordados en el Manual Operativo (MO) del Programa.
- b) Desarrollar un sistema contable-financiero para la contabilización de los recursos del Programa.
- c) Mantener cuentas bancarias separadas y específicas para el manejo de los recursos del préstamo del Banco Interamericano de Desarrollo.
- d) Recibir y procesar los reportes bimestrales que preparen las direcciones regionales, sobre la provisión de fondos para la financiación de giras integrales de salud (FOGI); y

- e) Preparar los informes y estados financieros requeridos por el Banco Interamericano de Desarrollo.
- f) Ejercer las funciones de Secretaría del Comité Directivo del Programa (CODIPRO).

ARTÍCULO TERCERO: La UGAF constituye una unidad de gestión administrativa y financiera, que facilita técnicamente la ejecución de los componentes y el cumplimiento de las metas del Programa. Tendrá a su cargo esencialmente dos áreas de trabajo: (i) contrataciones y adquisición de bienes y servicios y (ii) gestión financiera.

Los procedimientos de contrataciones y adquisición de bienes y servicios financiados por el préstamo se llevarán a cabo de acuerdo con los procedimientos del Banco Interamericano de Desarrollo establecidos en el contrato de préstamo No. 1350/OC-PN.

ARTÍCULO CUARTO: La UGAF es una unidad independiente de las entidades ejecutoras, que contará con un Director Ejecutivo y el personal de apoyo necesario para agilizar el cumplimiento de las funciones asignadas. El nombramiento y remoción de su personal corresponderá al Ministro de Salud, mediante resolución.

ARTÍCULO QUINTO: Los fondos provenientes del Banco Interamericano de Desarrollo y los de la contrapartida local, destinados a financiar el Programa, serán manejados por la UGAF, con el apoyo del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), de acuerdo con los términos del Convenio PAN/01/013, celebrado entre el Ministerio de Salud y el PNUD.

ARTÍCULO SEXTO: Se autoriza al Ministro de Salud para delegar en la Unidad de Gestión Administrativa y Financiera (UGAF) las facultades que sean necesarias para lograr el mejor desarrollo y ejecución de las responsabilidades que le corresponden al Despacho Superior, conforme al literal h) del artículo 10 del Decreto 75 de 27 de febrero de 1969, en cuanto a las actividades de gestión administrativa y financiera, de acuerdo al Contrato de Préstamo N° 1350/OC-PN y las normas legales y reglamentarias correspondientes.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La Unidad de Gestión Administrativa y Financiera (UGAF) se encargará de ejecutar y desarrollar, en forma óptima, el Programa de Rehabilitación de los Servicios de Salud, conforme al Contrato de Préstamo N° 803/OC-PN que ejecuta actualmente la Unidad Coordinadora del Proyecto (UCP) MINSA/BID, creada mediante Decreto Ejecutivo 455 de 20 de junio de 1994, reformado por el Decreto Ejecutivo 15 de 6 de febrero de 1995.

ARTÍCULO OCTAVO: La UGAF tendrá, entre sus objetivos, lograr la transferencia de experiencias y tecnología, así como la interrelación, entre el proyecto en ejecución del Contrato de Préstamo N° 803/OC-PN y el nuevo Programa Multifase de

Transformación Institucional del Sector Salud, Fase I, que ha de ejecutarse conforme a los compromisos asumidos por la República de Panamá, a través del Ministerio de Salud, mediante el Contrato de Préstamo N°1350/OC-PN, celebrado con el Banco Interamericano de Desarrollo.

ARTÍCULO. NOVENO: Las facultades que el Ministro de Salud delegue a la Unidad de Gestión Administrativa y Financiera se entienden conferidas exclusivamente a su Director Ejecutivo. Por lo tanto, el funcionario que ocupe el referido cargo no podrá, a su vez, delegarlas en otro funcionario, sin la autorización expresa del Ministro de Salud.

ARTÍCULO DÉCIMO: Este Decreto entrará regir desde su promulgación.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 18 días del mes de julio del año dos mil dos.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República

FERNANDO GRACIA G.
Ministro de Salud

MINISTERIO DE VIVIENDA
RESOLUCION N° 114-2002
(De 22 de mayo de 2002)

“Por la cual se aprueba la zonificación y normas de desarrollo urbano para el poblado de Cocolí, en el corregimiento de Ancón”.

El Ministro de Vivienda, en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que la Ley 9 de 25 de enero de 1973, crea el Ministerio de Vivienda con la finalidad de establecer, coordinar y asegurar de manera efectiva, la ejecución de una política nacional de vivienda y desarrollo urbano; señalando entre sus funciones la de establecer las normas sobre zonificación, consultando con los organismos nacionales, regionales y locales pertinentes.

Que a través de la Ley 21 de 2 de julio de 1997, se aprueba el Plan General y el Plan Regional de Uso, Conservación y Desarrollo del Area del Canal, la cual tiene entre sus propósitos, según perpetúa el artículo 1, numeral 1 y 2, servir como marco normativo a la incorporación de los bienes revertidos al desarrollo nacional, de acuerdo a la Ley 5 del 25 de febrero de 1993, modificada por la Ley 7 del 7 de marzo de 1995, así como para las

zonificaciones y usos del suelo en la Región Interoceánica que realicen los entes gubernamentales.

Que de acuerdo a la facultad dada por Ley, el Ministerio de Vivienda ha procedido a revisar las normas de desarrollo urbano, para aplicar al sector de Cocolí, con el fin de integrar dichas áreas al crecimiento urbano y económico del país.

RESUELVE:

ARTICULO 1: Aprobar las normas de desarrollo urbano de aplicación en el sector de Cocolí, cuya área es de catorce (14) hectáreas con 168.41 metros cuadrados, el cual colinda al Norte, Sur y Este con áreas de operación del Canal (tierra) y al Oeste con la carretera Bruja.

ARTICULO 2: La norma urbana contenida en esta Resolución tiene el siguiente concepto:

- a) Mixto comercial – urbano (Mcu3): Normar conjuntos comerciales y de servicios al por mayor y al por menor, en donde la actividad está orientada a satisfacer tanto las necesidades de los residentes inmediatos como a los de las comunidades vecinas y usuarios en general, manteniendo siempre el carácter de ciudad jardín.

ARTICULO 3: La denominación de los códigos dada a las actividades primarias y secundarias en este reglamento es la siguiente:

Mru3: Mixto residencial urbano
Siu3: Servicio Institucional urbano
Tu3: Turismo Urbano
Pru: Area recreativa urbana
PI: Plaza

ARTICULO 4: Aprobar la aplicación del código Mixto comercial-urbano subcategoría 3 (Mcu3), al lote ubicado dentro del bloque 1 (anexo 1- plano 1).

Característica de la Norma:

Conjunto de edificaciones con fines comerciales y de servicios al por mayor y al por menor, incluyendo reparación y venta de automóviles, centros comerciales, etc. La actividad comercial siempre será predominante, junto con los espacios comunes.

Sub-Categoría Mcu3**Usos permitidos:****Actividades primarias:**

- Comercio al por mayor y al por menor de artículos para el hogar.
- Comercio al por menor y al por mayor de toda clase de víveres.
- Toda clase de servicios incluyendo educativos, de salud, seguridad y de transporte.
- Oficinas en general
- Asociaciones benéficas, ONG's, organismos internacionales afines.
- Edificios de estacionamientos.
- Centros de diversión y recreación como bares, discotecas, cines, etc.
- Teatros, galerías de arte, restaurantes, salas de fiestas y afines.
- Venta y reparación de automóviles, repuestos y accesorios.
- Compañía fumigadora y venta de productos agroquímicos.
- Rastro y deshuesaderos
- Gasolineras, depósitos y venta de gas licuado.
- Hoteles y moteles de ocasión
- Centro comercial
- Estudios de televisión y radio
- Venta de materiales de construcción
- Casa matriz, sucursales de banco y casa de cambio.
- Servicios de mudanzas, agencias de carga y encomienda.
- Mru3 con sus respectivas restricciones.
- Siu3 con sus respectivas restricciones.
- Tu3 con sus respectivas restricciones.

Actividades complementarias:

- Pru, PI con sus respectivas restricciones.

Restricciones del Lote:

	Mínimo	Máximo
Superficie total:	1200 m ²	—
Frente del lote:	20 mts	—
Retiro frontal:	2.50 mts sólo en planta baja. Para el resto de los pisos no hay retiros.	4 mts sólo en planta baja.
Retiro lateral:	Ninguno	Ninguno
Retiro posterior	Ninguno	—
Area de ocupación:	—	100% restando retiros
Altura:	.8LC	1.4LC
Estacionamientos:	- 1 espacio por cada 25 m ² de área comercial u oficina. - 1 espacio de carga y descarga cada 300 m ² de área comercial.	

ARTICULO 5: El plano # 1 contenido en el anexo 1 es parte de esta Resolución.

ARTICULO 6: Esta Resolución empezará a regir a partir de su firma.

ARTICULO 7: Enviar copia de esta Resolución a todas las entidades que de una u otra forma participan coordinadamente en la aplicación de las normas de desarrollo urbano.

FUNDAMENTO LEGAL: Ley 9 del 25 de enero de 1973, Ley 21 de 2 de julio de 1997, Ley 5 del 25 de febrero de 1993, Ley 7 del 7 de marzo 1995, Resolución N° 60-87 del 22 de julio de 1987.

Dada en la ciudad de Panamá, a los 22 días del mes de mayo de 2002.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

MIGUEL CARDENAS
Ministro de Vivienda

GERARDINO BATISTA
Viceministro de Vivienda

DECRETO EJECUTIVO Nº 8
(De 18 de julio de 2002)

"Por el cual se reglamenta la Ley 48 de 14 de agosto de 2001, que regula el desarrollo de programas habitacionales mediante la figura de el Arrendamiento Financiero de Bienes Inmuebles con Promesa de Compraventa"

LA PRESIDENTA DE LA REPUBLICA

En uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante La Ley No. 48 de 14 de agosto de 2001, se regula el desarrollo de programas habitacionales, mediante la figura de Arrendamiento Financiero de Bienes Inmuebles con Promesa de Compraventa;

Que la precitada Ley tiene por objeto promover el desarrollo de programas habitacionales, mediante ~~la figura~~ de Arrendamiento Financiero de Bienes Inmuebles con Promesa de Compraventa, preferentemente para favorecer a personas que obtengan sus ingresos de actividades que forman parte de la economía informal.

Que la Ley No. 48 de 2001 establece algunas modalidades y mecanismos no tradicionales para la adquisición y financiamiento de viviendas, que hacen necesaria la reglamentación de distintos aspectos de la Ley para facilitar su aplicación.

Que el artículo 21 de la Ley en referencia, señala como funciones de la Comisión de Arrendamiento Financiero de Bienes Inmuebles, la de elaborar el reglamento que contenga el procedimiento aplicable para la desocupación de los bienes inmuebles regulados por la Ley No. 48 de 2001.

Que para el mejor entendimiento y aplicación de esta ley es necesario reglamentar algunas disposiciones contenidas en la misma.

DECRETA:

CAPITULO I

Del objeto y los Sujetos de la Ley No. 48 de 2001

ARTICULO 1: Objeto.

Mediante el presente Decreto se reglamentan y desarrollan disposiciones contenidas en la Ley No. 48 de 14 de agosto de 2001 que regula el Desarrollo de Programas Habitacionales mediante la figura de Arrendamiento Financiero de Bienes Inmuebles con promesa de Compraventa.

ARTICULO 2: Sujetos de la Ley.

Para los efectos de promover y facilitar el Desarrollo de Programas Habitacionales, conforme los parámetros establecidos en la Ley No. 48 del año 2001, se desarrollan las disposiciones referentes a los sujetos que intervienen o pueden intervenir en la ejecución de estos programas:

- a. Al **Promotor-Arendador** le corresponde la conceptualización, promoción y construcción de los programas de vivienda que se acojan a la figura de Arrendamiento Financiero de Bienes Inmuebles con promesa de compraventa.

Para los efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley No. 48 de 2001, el Promotor-Arendador levantará un inventario de potenciales clientes y efectuará una pre-evaluación, a fin de determinar la posible calificación de los clientes para tipo de programas habitacionales.

Igualmente gestionará y evaluará con las entidades financieras las opciones de financiamiento a largo plazo (hipotecas) para el arrendamiento financiero con Promesa de Compraventa de viviendas de conformidad con los parámetros de esta Ley.

- b. **Las Entidades Financieras** que tengan interés de participar en el Desarrollo de Proyectos Habitacionales de acuerdo con lo dispuesto en la Ley No. 48 de 2001, mediante financiamiento interino al promotor y el otorgamiento de hipotecas a los Arrendatarios-Compradores podrán establecer con el Promotor-Arendador acuerdos preliminares de participación, en los cuales se establecerán los parámetros de créditos, procedimientos de evaluación del crédito, criterios de calificación de compradores y cualquier otro aspecto que pueda contribuir en su participación en el financiamiento para la compra de vivienda de conformidad con este programa. Sin que ello implique obligación alguna de financiamiento.

Los acuerdos preliminares de participación contendrán información de referencia, lo cual no implica en ningún caso la obligación de otorgar el financiamiento al promotor o la hipoteca a los arrendatarios, promitentes compradores.

- c. Los **Arrendatarios-Compradores** suministrarán al Promotor-Arendador y/o entidad financiera que participe del programa toda la información que se requiera para los propósitos de evaluar su historial de crédito. Para tales efectos deberán llenar una ficha que contenga la siguiente información básica: nombre, apellido, número de cédula de identidad personal, pasaporte, información sobre el cuadro familiar, fuente de ingreso, ingreso promedio, número de cuenta bancaria o ahorro si las tuviere, referencias de crédito disponibles, detalle de obligaciones y cualquier otra información complementaria para la evaluación de su crédito.
- d. Las **entidades públicas del Estado** que, de conformidad con los términos establecidos en la Ley No. 48 de 2001, dispongan de bienes inmuebles de su propiedad para que sean utilizados en el Desarrollo de Programas Habitacionales deberán transferir al Promotor-Arendador el inmueble en referencia de acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 8 del Decreto Ejecutivo No. 47 de 2001 que reglamenta la Ley No. 13 de 2001.

- e. Cuando el Promotor- Arrendador decida contratar los servicios de un Administrador, en el contrato de servicios se establecerán las funciones y obligaciones señaladas en la Ley No.48 de 2001 y en el presente reglamento, además de cualquier otra relacionada con la prestación de dichos servicios.

El Promotor-Arrendador velará por el cumplimiento de las funciones que correspondan al administrador.

CAPITULO II

Del Canon de Arrendamiento, Fondo de Ahorro, Procedimiento de Devolución

ARTICULO 3: Canon especial de arrendamiento.

Será establecido por el promotor-arrendador, utilizando como referencia la mensualidad que debe pagar el Arrendatario-Comprador para el pago de su hipoteca, según el valor o precio de compraventa y el término de pago atendiendo a la práctica del sistema bancario nacional.

ARTICULO 4: Composición del canon especial de arrendamiento.

Durante el término del arrendamiento el canon especial de arrendamiento estará compuesto por los siguientes conceptos:

- a. Arrendamiento por uso de inmueble
- b. Cuota de ahorro.

Los porcentajes a cada concepto previamente señalado se establecerán en el Contrato de Arrendamiento Financiero con Promesa de Compraventa que debe suscribir el Promotor-Arrendador con el Arrendatario-Comprador.

ARTICULO 5: Fondo de Ahorro.

De conformidad con lo establecido en el artículo anterior, el Administrador designado por el Promotor-Arrendador deberá establecer un registro de la porción del canon de arrendamiento especial, destinado al fondo de ahorro.

Para tales efectos, el administrador establecerá registros individuales que le permitan establecer el monto del ahorro de cada Arrendatario-Comprador. No obstante, podrá establecer una cuenta bancaria común para depositar la cuota de ahorro que correspondan a los Arrendatarios-Compradores que corresponda a los proyectos que ejecuta de conformidad con los parámetros de la Ley No. 48 de 2001.

ARTICULO 6: De la Devolución del Fondo de Ahorro.

La devolución del fondo de ahorro procederá en los siguientes casos:

1. Si al vencimiento del término para formalizar el contrato de compraventa, el arrendatario-comprador no obtiene de la banca hipotecaria el financiamiento necesario para la adquisición de su vivienda, podrá solicitar la devolución del fondo de ahorro que haya acumulado durante la vigencia del contrato de arrendamiento financiero de bienes inmuebles. Esta devolución se hará efectiva previa desocupación del inmueble objeto del contrato.
2. En caso de resolución del Contrato de Arrendamiento Financiero, debido al incumplimiento de las obligaciones que corresponden a las partes. Cuando el Contrato se resuelva por incumplimiento del Arrendador-Comprador, la devolución se hará efectiva previa desocupación del inmueble.
3. Por resolución del contrato por Mutuo Acuerdo de las partes.

ARTICULO 7: Solicitud y Procedimiento para devolución del fondo de ahorro.

Cuando se produzcan las circunstancias establecidas en el artículo anterior, el arrendatario-comprador deberá solicitar al Administrador y en su defecto al Promotor-Arrendador, la devolución del fondo que haya acumulado durante la vigencia del contrato de arrendamiento financiero de bienes inmuebles.

Esta solicitud deberá formalizarse por escrito, una vez haya sido desocupado el inmueble objeto del contrato.

El fondo será devuelto al solicitante en un término no mayor de 30 días hábiles, salvo flagrante violación de las obligaciones y prohibiciones que impliquen erogación o gasto de reparación del inmueble a causa de acciones dolosas o negligentes del arrendador comprador.

CAPITULO III

De la Comisión y el Procedimiento de Desocupación

ARTICULO 8: Atribuciones de la Comisión.

Con el propósito de facilitar los aspectos operativos necesarios para la debida aplicación de la Ley No. 48 de 2001, la Comisión establecerá las políticas, programas para la promoción y seguimiento de proyectos sujetos a dicha ley y servirá como organismo consultor para los programas habitacionales que se desarrollen en cumplimiento de la misma.

De igual manera, la Comisión actuará como facilitador de las relaciones entre los Promotores-Arrendadores, los Arrendatarios-Compradores, el Estado y las entidades financieras.



Se remite a la Comisión de Arrendamiento Financiero de Bienes Inmuebles creada mediante el artículo 21 de la Ley No. 48 de 2001 para conocer y decidir sobre las solicitudes de desocupación de bienes inmuebles arrendados en virtud de un contrato de arrendamiento financiero con promesa de compraventa.

Para el cumplimiento de sus atribuciones, el Ministerio de Vivienda brindará a la Comisión facilidades de espacio físico, equipo de oficina, utensilios.

La Comisión estará auxiliada por una secretaría técnica, cuyos funcionarios serán designados por el Ministerio de Vivienda. La Comisión actuará como superior jerárquico del personal que se designe para tales efectos.

Los miembros de la Comisión, no recibirán remuneración oficial, salvo las dietas que se fijen por sesión de trabajo. El Ministerio de Vivienda asignará en su presupuesto la partida correspondiente para cubrir el monto de dichas dietas.

ARTICULO 9: Procedimiento.

Se establece el procedimiento aplicable para la desocupación de los bienes inmuebles que hayan sido ocupados en virtud de un contrato de arrendamiento financiero de bienes inmuebles regulados por la Ley No. 48 de 2001.

La desocupación de los bienes inmuebles sujetos al régimen de arrendamiento financiero de bienes inmuebles, se tramitará de conformidad con el siguiente procedimiento:

1. El promotor-arrendador o el administrador solicitará por escrito ante la Comisión, la desocupación del inmueble en los casos de incumplimiento por parte del Arrendatario-Comprador, de las obligaciones que le corresponden según lo dispuesto en la Ley No. 48 y en el contrato suscrito entre las partes.

Esta solicitud podrá formularse mediante apoderado legal, debidamente facultado.

2. El memorial mediante el cual se solicita la desocupación, deberá contener las generales del Promotor-Arrendador y del Arrendador-Comprador, expresión clara de los incumplimientos alegados y deberá estar acompañado de las siguientes pruebas: copia del contrato correspondiente y del último recibo de pago recibido en caso de mora.

Si la causa de la solicitud fuera el incumplimiento de obligaciones distintas al pago del arrendamiento, se deberá presentar con la misma, las pruebas correspondientes para acreditar al hecho imputado.

3. Recibida la solicitud de desocupación, la Comisión dará traslado de ésta al afectado, en un término no mayor de 48 horas. El traslado se cumplirá en el domicilio y será notificado a cualquier ocupante mayor de edad del inmueble o mediante la fijación de la solicitud en sitio visible del domicilio.

4. Recibido el traslado en cualquiera de las formas previstas en el ordinal anterior, la Comisión fijará la fecha de la audiencia oral, en fecha única a la cual deberán comparecer las partes o sus representantes.

En caso de no comparecer alguna de las partes o su representante, la Comisión resolverá con base a las pruebas que aporte la parte que comparezca.

5. La decisión de la Comisión será notificada personalmente o por edicto. En caso de notificación mediante edicto, se fijará por 3 días hábiles en el despacho de la Comisión, luego de lo cual se desfijará, quedando en firma la Resolución dictada por la Comisión.

6. Contra las Resoluciones que dicte la Comisión, sólo procede Recurso de Reconsideración con Apelación en subsidio. La Reconsideración deberá interponerse dentro de los 2 días hábiles siguientes a la notificación y sustentarse en un término de 5 días hábiles a partir de la notificación del mismo se dará traslado a la contraparte para la oposición por igual término, luego de lo cual, se procederá a la práctica de pruebas que sean admitidas, término que no será mayor de 5 días hábiles. Concluida la práctica de pruebas, la Comisión deberá sustentar dentro de los 5 días hábiles. El Recurso de Apelación, deberá sustentar la oposición dentro de los 5 días siguientes a la notificación de la Resolución y sustentada la oposición dentro del mismo término, será resuelto por el Ministerio de Vivienda en un término no mayor de 3 días hábiles siguientes a la oposición del recurso.

7. Una vez ejecutoriada la Resolución que ordena la desocupación, la Comisión entregará copia autenticada de la misma a las partes interesadas.

8. Las Autoridades de Policía estarán obligadas a acatar y cumplir de inmediato la orden de desocupación emitida por la Comisión.

ARTICULO 10: Disposiciones Complementarias.

Con el propósito de facilitar la aplicación del presente Decreto se dispone lo siguiente:

1. Una vez instalada la Comisión de Arrendamiento Financiero de Bienes Inmuebles, la misma elaborará un modelo de contrato de Arrendamiento Financiero de Bienes Inmuebles con Promesa de Compraventa, que deberá indicar como mínimo los siguientes aspectos:

1.1. Las generales de las partes, información sobre el cuadro familiar, fuente de ingresos, ingresos promedio, número de cuenta bancaria o de ahorros, si las tuviere, referencia de crédito disponibles.

1.2. Una declaración mediante la cual, reconoce la competencia de la Comisión de Arrendamiento Financiero, se acoge al procedimiento establecido en el presente decreto y se compromete a acatar lo resuelto por autoridad competente.

ARTICULO 11: Vigencia.

Este Decreto comenzará a regir a partir de su promulgación.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE,

MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República

MIGUEL A. CARDENAS
Ministro de Vivienda

MINISTERIO DE EDUCACION

RESUELTO Nº 1082

(De 10 de julio de 2002)

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO :

Que la Licenciada JULIA CORREA., mujer, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal Nº 9-53-773, en ejercicio del Poder Especial conferido por la Señora LUCIA AURORA CORREA ORTIZ, mujer, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal número 9-55-610, en su condición de Presidenta y Representante Legal de la Asociación denominada "ASOCIACIÓN PRO DANZA DE PANAMA", inscrita en la Ficha S.C.16002, Documento 57314 del Registro Público, ha solicitado a esta Superioridad el reconocimiento de la Asociación denominada "ASOCIACIÓN PRO DANZA DE PANAMÁ", como Institución Educativa sin fines de lucro;

Que la "ASOCIACIÓN PRO DANZA DE PANAMÁ " cumple con todos los requisitos que exige el literal (a), parágrafo Uno, del Artículo 697 del Código fiscal, reglamentado por el Decreto Ejecutivo Nº 107 de 24 de junio de 1999, por el cual se reglamenta la aprobación de las instituciones educativas sin fines de lucro, por parte del Ministerio de Educación.

Que para sustentar su petición, la interesada ha aportado los siguientes documentos:

- Poder y solicitud mediante Apoderada Legal.
- Escritura Pública Nº 8044 de 16 de diciembre 1999, expedida por la Notaría Novena del Circuito, por medio de la cual se le confiere Personería Jurídica a la entidad denominada "ASOCIACIÓN PRO DANZA DE PANAMÁ".
- Certificación expedida por el Registro Público fechada el ocho de febrero de dos mil dos, mediante la cual se hace constar la existencia y vigencia de la Asociación denominada "ASOCIACIÓN PRO DANZA DE PANAMA".
- Planes y Programas de Actividades que realiza la "ASOCIACIÓN PRO DANZA DE PANAMA".

Que del examen de la documentación aportada, ha quedado debidamente establecido que el referido organismo cumple con los requisitos y formalidades exigidas por la ley;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Reconócese a la Asociación denominada, **"ASOCIACIÓN PRO DANZA DE PANAMA"** como Institución Educativa sin fines de lucro, para los efectos que establece el Artículo 697, del Código Fiscal y del Decreto Ejecutivo 107 de 24 de junio de 1999.

ARTICULO SEGUNDO: El presente Resuelto regirá a partir de su firma.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Literal (a), párrafo Uno del Artículo 697, del Código Fiscal y del Decreto Ejecutivo 107 de 24 de junio de 1999.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

DORIS ROSAS DE MATA
Ministra de Educación

ADOLFO E. LINARES F.
Viceministro de Educación

AUTORIDAD DE LA REGION INTEROCEANICA
CONTRATO Nº 073-02
(De 8 de marzo de 2002)

CONTRATO DE DESARROLLO, ARRENDAMIENTO E INVERSIÓN
DEL PROYECTO NAOS ISLAND DEVELOPMENT

Entre los suscritos, **ALFREDO ARIAS GRIMALDO**, varón, panameño, Ingeniero Civil, mayor de edad, casado, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal N°8-186-910, quien actúa en calidad de Administrador General y Representante Legal de **LA AUTORIDAD DE LA REGIÓN INTEROCEÁNICA**, debidamente autorizado por la Ley N°5 de 25 de febrero de 1993, modificada y adicionada por la Ley N°7 de 7 de marzo de 1995, la Ley N°22 de 30 de junio de 1999, la Ley N°62 de 31 de diciembre de 1999, la Resolución de Gabinete No.119 de 13 de junio de 1996, la Resolución de Gabinete No.67 de 14 de agosto de 2001, y la Resolución de Junta Directiva N°20-02 de veintidós (22) de febrero de 2002, quien en adelante se denominará **LA AUTORIDAD**, por una parte y por la otra, **JOSÉ EDMOND ESSES ESSES**, varón, mayor de edad, comerciante, vecino de esta ciudad, portador de la cédula de identidad

personal N° 8-230-1783, y **MARCOS SHREM GATEÑO**, varón, mayor de edad, comerciante, vecino de esta ciudad, portador de la cédula de identidad personal N° N-17-802, quienes actúan en ejercicio del Poder Especial que les ha conferido la sociedad anónima **NAOS ISLAND DEVELOPMENT, INC.**, debidamente inscrita en la Ficha 406542, Documento 274763 de la Sección Mercantil del Registro Público, debidamente autorizados para la firma del presente contrato, quien en adelante se denominará **LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA**, hemos convenido en celebrar el presente **CONTRATO DE DESARROLLO, ARRENDAMIENTO E INVERSIÓN** con arreglo a las siguientes cláusulas:

Sección Primera:
GENERALIDADES DE LA FINCA Y DE LA PARCELA

CLÁUSULA 1: (IDENTIFICACIÓN DE LA FINCA MADRE).

LA AUTORIDAD declara que:

1. **LA NACIÓN** es propietaria de la finca número Ciento Cincuenta y Ocho Mil Doce (158,012), inscrita en el Rollo Veintiún Mil Novecientos Veintiocho (21928), Documento Uno (1), de la Sección de la Autoridad de la Región Interoceánica,

Provincia de Panamá, del Registro Público, cuya ubicación, medidas generales, linderos y superficie constan en el Registro Público.

2. Dicha finca ha sido asignada, por disposición legal, a **LA AUTORIDAD** para ejercer en forma privativa la custodia, aprovechamiento y administración de la misma.
3. Conforme consta en el Plano de Lotificación de la Urbanización Turística "Fuerte Amador", aprobado por el Ministerio de Vivienda el día 23 de junio de 1997, **LA AUTORIDAD** ha demarcado sobre la finca número Ciento Cincuenta y Ocho Mil Doce (158,012) antes mencionada, veintiocho (28) áreas de terreno independientes que forman las parcelas que serán dadas en arrendamiento, concesión o uso para el desarrollo turístico de Amador.

CLÁUSULA 2: (IDENTIFICACIÓN DE LA PARCELA OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO).

Declara **LA AUTORIDAD** que el bien objeto de este contrato consiste en un área que forma parte de la finca número Ciento Cincuenta y Ocho Mil Doce (158,012), designada en el plano respectivo como la Parcela N°20C, en adelante **LA PARCELA**, con una

superficie total de CINCO HECTÁREAS DOS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS CON CINCUENTA Y OCHO DECÍMETROS CUADRADOS (52,464.58 mts²), cuya descripción consta en el "ANEXO A" de este contrato.

En caso de que por razones técnicas, fuera del control de LA AUTORIDAD, sea necesario modificar la superficie y medidas del área de terreno que integran LA PARCELA, esta modificación se hará de común acuerdo entre las partes, y conforme a los planos y diseños contenidos en el Plan Estratégico de Desarrollo de Amador.

CLÁUSULA 3: (RESTRICCIONES LEGALES Y CONVENCIONALES QUE AFECTAN EL DOMINIO DE LA PARCELA).

LA AUTORIDAD declara y LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA acepta, que la finca número Ciento Cincuenta y Ocho Mil Doce (158,012), de la cual forma parte LA PARCELA, se encuentra libre de gravámenes, pero sujeta a las siguientes restricciones legales y convencionales que afectan el dominio de la misma:

- (a) Restricciones que se derivan de los derechos de la Autoridad del Canal de Panamá (ACP), con relación a la operación del Canal, y del Tratado del Canal de Panamá;
- (b) Restricciones que se derivan de los derechos de la Dirección de Aeronáutica Civil (DAC), con relación al uso y funcionamiento de radares aéreos;
- (c) Restricciones que se derivan de los derechos de la Autoridad Marítima de Panamá (AMP), con relación a la construcción de obras marinas;
- (d) Restricciones que se derivan de los derechos de la Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM), como resultado del Estudio de Impacto Ambiental;
- (e) Restricciones que se derivan de las normas de zonificación aprobadas por el Ministerio de la Vivienda;
- (f) Restricciones que se derivan del Plan Estratégico para el Desarrollo Turístico de Amador, que incluye las Guías de Diseño de Amador, adoptado por la Junta Directiva de LA AUTORIDAD mediante Resolución Número 030-96 de 23 de mayo de 1996;
- (g) Restricciones que se derivan del Convenio de Responsabilidades Comunes del Complejo Turístico Amador y la Asociación de Usuarios del Complejo Turístico de Amador.

Adicionalmente, LA AUTORIDAD manifiesta y así lo reconoce LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA, que el uso y destino de LA PARCELA estará sujeto en todo momento al cumplimiento de los objetivos contemplados en la Ley No.5 de 25 de febrero de 1993, modificada y adicionada por la Ley No.7 de 7 de marzo de 1995, la

Ley No.22 de 30 de junio de 1999, y la Ley No.62 de 31 de diciembre de 1999, además de las restricciones señaladas anteriormente en la presente cláusula, lo cual constituirá una limitación que afecta el dominio de dicha parcela. Esta limitación al dominio será extensiva a todos y cada uno de los futuros adquirentes de la misma. En tal virtud, las partes solicitan al Registro Público que así lo haga constar en la marginal correspondiente para que dicha limitación surta sus efectos legales correspondientes.

CLÁUSULA 4: (EL CONVENIO DE RESPONSABILIDADES COMUNES Y LA ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL COMPLEJO TURÍSTICO AMADOR).

LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA, mediante la suscripción del presente contrato, se adhiere, acoge y acepta cumplir y acatar los términos y condiciones que se establecerán en el Convenio de Responsabilidades Comunes del Complejo Turístico Amador que regula el uso y disfrute de las parcelas de uso privado y de las áreas de uso común por parte de los arrendatarios, concesionarios y usuarios de la finca número Ciento Cincuenta y Ocho Mil Doce (158,012), que integra el Complejo Turístico Amador. En dicho Convenio se establecen los derechos y deberes recíprocos a cargo de todos y cada uno de los arrendatarios, concesionarios y usuarios del Complejo, en el uso y disfrute de sus respectivas parcelas y de las áreas comunes, conforme éstas han sido demarcadas por **LA AUTORIDAD**, con el propósito de que los mismos desarrollen sus actividades comerciales en el Complejo Turístico Amador, asegurando la conservación armónica del mismo como sitio de interés turístico de calidad internacional, y en beneficio recíproco de cada uno de ellos.

LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA, en acatamiento de los términos del Convenio de Responsabilidades Comunes del Complejo Turístico Amador, se obliga a integrarse, en calidad de miembro, a la denominada Asociación de Usuarios del Complejo Turístico Amador, apenas ésta tenga existencia legal.

La Asociación de Usuarios del Complejo Turístico Amador tendrá la facultad de vigilar el estricto cumplimiento del Convenio de Responsabilidades Comunes del Complejo Turístico Amador, así como de modificar o derogar sus normas.

**Sección Segunda:
DESARROLLO**

CLÁUSULA 5: (LA INFRAESTRUCTURA).

LA AUTORIDAD construyó la infraestructura para el desarrollo del Área de Amador, en adelante **LA INFRAESTRUCTURA**, substancialmente de acuerdo con el Plan Estratégico para el Desarrollo Turístico de Amador que ha sido puesto en conocimiento de **LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA**, quien por este medio declara conocerlo. Dicha **INFRAESTRUCTURA** está destinada a proveer los servicios básicos en dicha área para la inversión que se realizará sobre **LA PARCELA** conforme a este contrato.

LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA, los subarrendatarios, los clientes y visitantes a sus instalaciones, tendrán derecho al uso de **LA INFRAESTRUCTURA** y de sus facilidades, especialmente de las avenidas principales, calles transversales, vías peatonales, calzada costanera, estacionamientos públicos, instalaciones de servicios públicos y cualesquiera otras facilidades e instalaciones que se declaren como de uso común o público.

Sección Tercera:
CONTRATO DE ARRENDAMIENTO: PROPÓSITOS Y DURACIÓN

CLÁUSULA 6: (PROPÓSITOS DEL CONTRATO).

El presente contrato constituye un formal acuerdo por el cual **LA AUTORIDAD** se obliga al desarrollo del área de Amador, para lo cual construyó **LA INFRAESTRUCTURA**, a dar en arrendamiento a **LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA** el área de terreno que constituye **LA PARCELA**, y a conferirle el derecho de construir sobre ella mejoras e instalaciones, que en adelante serán denominadas **LAS OBRAS**, de acuerdo al presente contrato.

LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA, por su parte, se obliga a invertir en la construcción de **LAS OBRAS** antes mencionadas, así como en la promoción, explotación, mantenimiento, operación y administración de los negocios que integran dichas obras, conforme a los términos que se establecen en la cláusula referente al Uso y Destino Exclusivo de **LA PARCELA**.

Los negocios a ser desarrollados por **LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA** consisten en el desarrollo y la explotación turística y comercial de un hotel cinco estrellas, casino, restaurante, bar, discoteca, salones de convenciones y conferencias, centro comercial, gimnasio, piscinas, sauna, mirador y otros servicios al turismo, además de edificios de unidades de tiempo compartido o *time share*.

En relación con el casino, no se requerirá la construcción del mismo si las autoridades estatales correspondientes no otorgan el respectivo permiso.

CLÁUSULA 7: (ARRENDAMIENTO).

Declara **LA AUTORIDAD** que en ejercicio de las facultades de custodia, aprovechamiento y administración que le otorga la Ley N°5 de 25 de febrero de 1993 y sus modificaciones, y fundamentada en la Resolución de la Junta Directiva Número 20-

02 de 22 de febrero de 2002, por este medio da en arrendamiento a **LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA** el área de terreno que integra **LA PARCELA**; en los términos y condiciones que se establecen en este contrato, y de igual forma le confiere el derecho de construir sobre ella **LAS OBRAS**. **LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA**, a su vez, se compromete a construir tales obras.

En consecuencia, el presente CONTRATO DE DESARROLLO, ARRENDAMIENTO E INVERSIÓN contiene: los términos y condiciones del arrendamiento de LA PARCELA por parte de LA AUTORIDAD a favor de LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA, y los términos y condiciones del compromiso de LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA de realizar la inversión mediante la construcción de LAS OBRAS, y la promoción, explotación, mantenimiento, operación y administración de los negocios que la componen. Este contrato contiene, además, las condiciones generales y especiales que deben cumplirse de manera previa a la ejecución de LAS OBRAS por parte de LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA convenidas por las partes de conformidad con el presente contrato, las normas que regularán la construcción de LAS OBRAS, y las declaraciones de LA AUTORIDAD y de LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA contenidas en la Sección Décima de este contrato, de ciertos hechos cuya certeza será considerada como fundamental para la validez y pleno cumplimiento del mismo.

CLÁUSULA 8: (DURACIÓN DEL CONTRATO).

El presente CONTRATO DE DESARROLLO, ARRENDAMIENTO E INVERSIÓN tendrá una duración de cuarenta (40) años prorrogables, a voluntad de las partes, contados a partir de la fecha de su refrendo por la Contraloría General de la República.

El contrato se podrá prorrogar por veinte (20) años más, sujeto a los ajustes que sean necesarios por efectos de la inflación.

Cualquier iniciativa de prorrogar el plazo acordado, quedará sujeta al cumplimiento por las partes contratantes, de las formalidades, reglamentaciones y autorizaciones establecidas en la ley vigente al momento del vencimiento del término pactado en el presente contrato.

Sección Cuarta:

EL USO Y DESTINO EXCLUSIVO DE LA PARCELA ARRENDADA

CLÁUSULA 9: (USO Y DESTINO EXCLUSIVO DE LA PARCELA ARRENDADA).

Con sujeción a las normas, limitaciones y demás restricciones contenidas en la Cláusula Tercera de este contrato, LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA se compromete a destinar y utilizar LA PARCELA exclusivamente para la construcción, promoción, explotación, mantenimiento, operación y administración del Complejo Naos Island Development. La construcción del mismo se realizará en cinco (5) etapas que se iniciarán a partir de la Orden de Proceder y se ejecutarán sucesivamente una de la otra, dándose la opción de que se puedan desarrollar más de una etapa a la vez, las cuales se describen a continuación:

PRIMERA ETAPA:

La primera etapa debe iniciarse dentro de los siguientes diez (10) días, contados a partir de la Orden de Proceder, y los trabajos de la misma deberán ser ejecutados en el

término establecido de acuerdo al Cronograma contenido en el Anexo B de este contrato, y dentro de dicho período se desarrollará y construirá lo siguiente:

- Infraestructura.
- Calles.
- Hotel 5 estrellas (50 habitaciones, de un total de 150 habitaciones), primera fase.

SEGUNDA ETAPA:

- Hotel 5 estrellas (100 habitaciones, que completan las 150 habitaciones) - fase final.
- Club - Salón de Convenciones.

TERCERA ETAPA:

- Edificios de unidades de tiempo compartido o "time share".
- Área Comercial.

CUARTA ETAPA:

- Área de Restaurantes.
- Edificios de unidades de tiempo compartido o "time share".

QUINTA ETAPA:

- Edificios de unidades de tiempo compartido o "time share".
- Área de Restaurantes.
- Villas de tiempo compartido.

Los trabajos de cada etapa deberán ser ejecutados en el término establecido para la misma de acuerdo al Cronograma que conforma el Anexo B del presente contrato, y el total de las cinco etapas deberán ser desarrolladas en un máximo de siete años y medio, es decir, noventa (90) meses.

Según las conveniencias del mercado, LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA podrá solicitar a LA AUTORIDAD la variación de los programas del proyecto, siempre y cuando no se afecte la inversión mínima del proyecto, lo cual será aprobado por medio de Resolución Administrativa.

Sección Quinta: LA OCUPACIÓN Y ENTREGA DE LA PARCELA ARRENDADA

CLÁUSULA 10: (OCUPACIÓN Y ENTREGA DE LA PARCELA).

A partir de la notificación del refrendo del contrato, **LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA** entrará en uso y disfrute de **LA PARCELA**, y ejercerá la correspondiente custodia de la misma hasta la emisión de la Orden de Proceder para el inicio de la construcción de **LAS OBRAS**, momento en el cual **LA AUTORIDAD** dará

entrega formal del bien. Por ende, cesa inmediatamente la obligación de custodia por parte de **LA AUTORIDAD** sobre las áreas arrendadas a partir de la notificación del refrendo del contrato.

LA AUTORIDAD llevará a cabo la entrega de **LA PARCELA**, de la cual levantará un acta de recibo en la que se dejará constancia del estado en que se entregan la referida parcela, y las áreas adyacentes a la misma.

A partir de la fecha en que se le haga notificación de la Orden de Proceder para el inicio de la construcción a **LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA**, estará a cargo de ésta el pago por el suministro de los servicios públicos o privados de agua, electricidad, teléfono, tasa por tratamiento de las aguas servidas y otros existentes en **LA PARCELA**, y aquéllos que se brinden en el futuro durante la vigencia del presente contrato, al igual que los gastos de mantenimiento y seguridad de **LA PARCELA** desde el día de la entrega. No obstante, si durante el periodo de custodia, **LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA** genera gastos ya referidos, la misma correrá con el pago de dichos gastos.

Sección Sexta:**LAS OBRAS: MEJORAS E INSTALACIONES****CLÁUSULA 11: (LA CONSTRUCCIÓN DE LAS OBRAS).**

LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA construirá **LAS OBRAS**, que comprenden las mejoras e instalaciones que edifique sobre **LA PARCELA**, sujeta a las obligaciones establecidas en este contrato y a las normas de zonificación, densidad, servidumbres, limitaciones y demás restricciones que recaen sobre la misma, impuestas por este contrato y demás instituciones señaladas en su Cláusula Tercera.

El diseño de **LAS OBRAS** debe contemplar el estilo arquitectónico colonial francés, establecido en el Plan Estratégico para el Desarrollo Turístico de Amador.

LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA garantizará la aplicación de todas las medidas para desarrollar una construcción moderna, eficiente y segura, la cual deberá contar, entre otras cosas, con un libre desalojo de las aguas provenientes de los drenajes pluviales de **LA PARCELA**, independientemente del desalojo de las aguas servidas provenientes de todas las operaciones que se llevarán a cabo en las parcelas objeto de este contrato.

LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA expresamente exonera a **LA AUTORIDAD** de toda responsabilidad por daños o perjuicios causados a terceras personas o a sus

bienes debido a actos u omisiones propias de **LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA** o de sus contratistas, subcontratistas, trabajadores o empleados, subarrendatarios, clientes y visitantes a sus instalaciones, durante y después de la construcción de LAS OBRAS. En tal sentido, **LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA** asumirá frente a terceras personas que sufrieren un daño o perjuicio, toda responsabilidad civil o extracontractual que surja debido a la ejecución de LAS OBRAS o de su posterior explotación, mantenimiento, operación y administración; incluyendo, pero sin limitarse a la responsabilidad por los actos u omisiones de sus contratistas, subcontratistas, trabajadores o empleados, subarrendatarios, clientes y visitantes a sus instalaciones. Esta responsabilidad de **LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA** subsistirá y se extenderá por todo el tiempo que dure la operación, funcionamiento, administración y explotación de las actividades comerciales sobre **LA PARCELA**.

Queda convenido igualmente que **LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA** asume por su cuenta el riesgo por daños, pérdidas o deterioro de materiales, partes, maquinarias y equipo que deba utilizar en cumplimiento de la ejecución de LAS OBRAS según el presente contrato, aún cuando éstos ocurran durante el transporte, almacenamiento, instalación o ejecución de trabajos u obras fuera del área de terreno que comprende **LA PARCELA**.

La ejecución de LAS OBRAS se iniciará en la fecha señalada en la Orden de Proceder para el Inicio de Obras.

CLÁUSULA 12: (CONDICIONES PARA EL INICIO DE LAS OBRAS).

LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA tendrá treinta (30) días calendarios, contados a partir de la notificación que se le hiciere del refrendo del presente contrato, para presentar para la aprobación de **LA AUTORIDAD**, lo siguiente:

- 1.- Anteproyecto de desarrollo de LAS OBRAS correspondientes a la Primera Etapa;
- 2.- Cronograma final o ajustado para el desarrollo de LAS OBRAS por etapas y presupuesto real de inversión.

LA AUTORIDAD revisará los documentos presentados para su aprobación. En el caso de que **LA AUTORIDAD** no apruebe la documentación presentada por **LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA** por no adecuarse a lo requerido por **LA AUTORIDAD**, o que la misma no cumpla con las normas de diseño y características del Plan Maestro para el Desarrollo de Amador, dentro de los veinte (20) días calendarios siguientes, la misma devolverá dicha documentación a **LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA** con sus observaciones.

Si dentro de los veinte (20) días calendarios subsiguientes a las observaciones realizadas por **LA AUTORIDAD**, dichas observaciones no fueren objetadas, se entenderá que son aceptadas por **LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA**, quien deberá presentar el Anteproyecto o Cronograma ajustados, según sea el caso.

Por el contrario, si hubiere observaciones que no fueren aceptadas o que requieran de coordinación para adecuar los cambios pertinentes, se deberá ajustar de mutuo acuerdo el Anteproyecto o Cronograma a fin de que las construcciones puedan realizarse coordinadamente para el beneficio de ambas partes.

Se resolverá administrativamente el contrato, y se exigirá de **LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA** las responsabilidades a que hubiere lugar, si ésta no cumple con la presentación de la documentación indicada en esta cláusula, dentro de los plazos exigidos en la misma.

Los requisitos enunciados tanto en esta cláusula como en la próxima, son condiciones que deben ser cumplidas para la expedición de la Orden de Proceder.

CLÁUSULA 13: (CONDICIONES PARA EL INICIO DE LAS OBRAS / APROBACIONES ESTATALES Y MUNICIPALES).

Dentro de un plazo de doscientos diez (210) días calendarios, contados igualmente a partir de la notificación que se le haga del refrendo del contrato por parte de la

Contraloría General de la República, **LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA** deberá cumplir, además, con los siguientes requisitos:

1. Copias de los contratos para el suministro de los servicios públicos o privados de agua, electricidad y teléfono.
2. Permisos de demolición de estructuras existentes, aprobados por las autoridades competentes.
3. Presentación de planos finales de la primera etapa a **LA AUTORIDAD**.
4. Aprobación de planos finales de la primera etapa por la Autoridad del Canal de Panamá (ACP) para la evaluación de compatibilidad.
5. Aprobación de planos finales de la primera etapa por el Municipio de Panamá.
6. Aprobación de los respectivos permisos de construcción por el Municipio de Panamá.
7. Cuando sea pertinente, aprobación de la Autoridad Marítima de Panamá (AMP).
8. **LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA** se obliga a contar con el Estudio de Impacto Ambiental aprobado por la Autoridad Nacional del Ambiente, e implementar las recomendaciones que le fueran señaladas o exigidas.

Queda entendido que los planos de las etapas subsiguientes a la primera etapa de la construcción de **LAS OBRAS** deben ser preparados y aprobados antes de finalizar la

etapa inmediatamente anterior. El inicio de la construcción de la subsiguiente etapa debe darse a más tardar dentro de los diez (10) días calendarios siguientes a la finalización de la etapa anterior de que se trate, la cual no se extenderá más tiempo del estipulado de acuerdo al CRONOGRAMA.

CLÁUSULA 14: (CLÁUSULA DE EJECUCIÓN PERENTORIA).

Se establece en el presente contrato, una Cláusula Perentoria para las siguientes etapas contractuales:

1. **LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA** tendrá un término de doscientos diez (210) días calendarios para cumplir con la presentación de todos los documentos y las aprobaciones estatales y municipales requeridas para expedir la Orden de Proceder para el inicio de LAS OBRAS, establecidas en las cláusulas anteriores. Este término de doscientos diez (210) días será contados a partir de la notificación hecha a **LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA** del refrendo del contrato por parte de la Contraloría General de la República.
2. **LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA** tendrá un término de diez (10) días calendarios contados a partir de la expedición de la Orden de Proceder, para iniciar la construcción de LAS OBRAS.

En caso de incumplimiento de esta obligación, **LA AUTORIDAD** está facultada para declarar, de pleno derecho, la resolución administrativa del contrato, así como proceder a la ejecución de las fianzas o garantías correspondientes.

En el evento de no emitirse la orden de proceder por causas no imputables a **LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA**, ésta podrá solicitar que la posible demora de la institución no sea aplicada como parte del tiempo perentorio.

CLÁUSULA 15: (LA ORDEN DE PROCEDER)

Una vez cumplidas a satisfacción las condiciones para el inicio de LAS OBRAS mencionadas en las cláusulas anteriores, **LA AUTORIDAD** expedirá por escrito la Orden de Proceder para la construcción de LAS OBRAS.

Antes de expedir la Orden de Proceder, **LA AUTORIDAD** verificará la regularidad de todas las situaciones existentes, desde el punto de vista legal, presupuestario, técnico y físico del sitio en el cual se realizarán LAS OBRAS, que permitan la ejecución ininterrumpida de las mismas.

La ejecución de LAS OBRAS se iniciará en la fecha señalada en la Orden de Proceder, y dentro de un máximo de diez (10) días calendarios, contados a partir de la fecha de la notificación de la expedición de dicha Orden. De no iniciar las obras dentro del término señalado dará lugar a resolver el contrato, y a la ejecución de las fianzas correspondientes.



Sección Séptima:**DISPOSICIONES APLICABLES DURANTE LA CONSTRUCCIÓN DE LAS OBRAS****CLÁUSULA 16: (PLAN DE EJECUCIÓN Y CRONOGRAMA).**

LA AUTORIDAD y LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA convienen en que **LAS OBRAS** contempladas en este contrato se llevarán a cabo de conformidad con el cronograma de trabajo que comprenderá **EL PLAN DE EJECUCIÓN**.

EL CRONOGRAMA preliminar o tentativo de **LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA** se adjunta y forma parte integral del presente contrato como **ANEXO "B"**.

EL CRONOGRAMA final o ajustado será entregado a partir del refrendo del presente contrato, según lo estipulado en cláusulas anteriores.

Durante la ejecución de **LAS OBRAS**, **LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA** podrá hacerle cambios a su **CRONOGRAMA** final o ajustado, previa autorización por escrito de **LA AUTORIDAD**. Para cumplir con esta cláusula, **LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA** entregará a **LA AUTORIDAD** sus respectivos planes de trabajo mensuales, los cuales contendrán la porción del **CRONOGRAMA** a ser desarrollada durante los siguientes treinta (30) días calendarios, junto con los cambios al mismo.

LA AUTORIDAD y LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA procurarán llevar a cabo reuniones periódicas para actualizar el **CRONOGRAMA** y **EL PLAN DE TRABAJO**, a objeto de que las mismas se mantengan informadas sobre el avance e inconvenientes de **LA OBRA**.

Cualquier diferencia que surja entre las partes por motivo del **CRONOGRAMA** o del **PLAN DE TRABAJO** será resuelta por **LA OFICINA DE INSPECCION**, de conformidad con lo previsto para tales efectos en el presente contrato.

CLÁUSULA 17: (LA OFICINA DE INSPECCIÓN).

La Oficina de Ingeniería y Administración de Contratos de **LA AUTORIDAD**, en adelante **LA OFICINA DE INSPECCION**, coordinará la relación entre **LA AUTORIDAD** y **LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA**, vigilará la correcta ejecución de lo estipulado en los planos arquitectónicos, estructurales y otros aprobados con relación a la normativa de construcción para Amador, y velará para que **LAS OBRAS** se realicen conforme lo pactado en este contrato.

LA OFICINA DE INSPECCION notificará a **LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA** de cualquier falta o infracción que observe durante la construcción de **LAS OBRAS**. Sin embargo, el hecho que **LA OFICINA DE INSPECCION** no comunique a tiempo cualquier falta o infracción que observe según se establece en esta cláusula, no significa que **LA AUTORIDAD** ha condescendido a la misma, y podrá notificarla en cualquier momento. En este sentido, **LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA** deberá velar siempre por el estricto cumplimiento de lo pactado y proceder a corregir inmediatamente, a sus expensas, cualquier trabajo que no esté conforme con la opinión de **LA OFICINA DE INSPECCION**.

Las controversias o conflictos que surjan entre **LA AUTORIDAD** y **LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA** durante la construcción de **LAS OBRAS**, serán resueltas por **LA OFICINA DE INSPECCION**, la cual podrá ordenar por escrito la suspensión de **LAS OBRAS** o la porción respectiva, por motivo de dichas controversias o conflictos.

LA OFICINA DE INSPECCION dirigirá y participará con voz y voto en las reuniones periódicas a ser celebradas entre **LA AUTORIDAD** y **LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA** para la actualización del **PLAN DE EJECUCIÓN** y **CRONOGRAMA**, de acuerdo a lo estipulado en la cláusula anterior.

CLÁUSULA 18: (COMPROMISO MUTUO DE LAS PARTES DURANTE LA CONSTRUCCION DE LAS OBRAS).

Durante el período de construcción de **LAS OBRAS**, **LA AUTORIDAD** y **LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA** se comprometen mutuamente a lo siguiente:

- 1.- No obstaculizar las construcciones en proceso.
- 2.- No interferir ni obstaculizar el disfrute pacífico de las mejoras terminadas.
- 3.- Reparar cualquier daño causado a **LA INFRAESTRUCTURA** o a las vías públicas de acceso a **LA PARCELA**, dependiendo del causante del daño, o a reembolsar el costo de dichas reparaciones. **LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA** se compromete a reembolsar a **LA AUTORIDAD** en el evento de que ésta efectúe la reparación.
- 4.- Retirar, **LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA**, los escombros, basura o desperdicios causados por la ejecución de la construcción de **LAS OBRAS**.
- 5.- Ejecutar **LAS OBRAS** con responsabilidad, según lo estipulado en el presente contrato, previniendo perturbaciones y conflictos de cualquier clase que trastornen la paz y el orden del área.

Sección Octava:

DISPOSICIONES APLICABLES A LAS MEJORAS E INSTALACIONES

CLÁUSULA 19: (CLASES DE MEJORAS Y SU REGISTRO).

El conjunto de mejoras e instalaciones que integran **LAS OBRAS** a construir por **LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA** sobre **LA PARCELA**, podrán ser de carácter permanente o temporal.

Para los efectos de este contrato, se entienden como mejoras o instalaciones de carácter permanente aquellas edificaciones que se construyan sobre **LA PARCELA**, de manera tal que sea imposible su remoción sin que sufran quebranto, menoscabo o deterioro, o sin que dichas mejoras se destruyan o alteren substancialmente. De la misma manera, se entiende por mejoras de carácter temporal aquellas mejoras o

instalaciones que se construyan, coloquen o adhieran sobre **LA PARCELA**, bien para su adorno o utilidad o bien para provecho de **LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA**, siempre y cuando las mismas puedan ser removidas sin que sufran quebranto, menoscabo o deterioro.

LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA está obligada a declarar e inscribir el título constitutivo de dominio a su favor sobre las edificaciones o mejoras de carácter permanente que construya sobre **LA PARCELA**, dentro del término de seis (6) meses contados a partir de la fecha de expedición del Permiso de Ocupación correspondiente. El título constitutivo de dominio de dichas instalaciones o mejoras de carácter permanente que **LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA** edifique sobre **LA PARCELA**, serán inscritas a su favor en la Sección de la Propiedad, conforme a la legislación vigente.

LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA no podrá inscribir título de dominio sobre mejoras ya existentes sobre **LA PARCELA** a la fecha de este contrato.

CLÁUSULA 20: (GRAVÁMENES SOBRE LAS MEJORAS).

LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA podrá hipotecar, o de cualquier forma gravar las mejoras e instalaciones construidas por la misma sobre **LA PARCELA**. Dichos gravámenes de ninguna forma podrán afectar los derechos de **LA AUTORIDAD** derivados de este contrato y deberán contemplar el acatamiento por el acreedor, de las restricciones legales y convencionales que afectan el dominio de **LA PARCELA** enunciadas en el presente contrato, así como cualesquiera otras que surjan en virtud del mismo.

La duración de los gravámenes que se constituyan sobre **LA PARCELA** no podrán ser mayores que la de este contrato. Por consiguiente, al finalizar el periodo de vigencia del presente contrato, las mejoras construidas sobre **LA PARCELA**, deberán estar libres de todo gravamen.

CLÁUSULA 21: (TRASPASO DE LAS MEJORAS DURANTE LA VIGENCIA DEL CONTRATO).

LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA podrá vender las mejoras e instalaciones de su propiedad a terceros o a **LA NACIÓN**, previa autorización de **LA AUTORIDAD**. Sin

embargo, **LA NACIÓN** no estará obligada a comprar las mejoras o instalaciones que **LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA** decida vender.

El adquirente de las mejoras o instalaciones deberá convenir con **LA AUTORIDAD** su subrogación en los derechos y obligaciones dimanadas del presente contrato, a cargo de **LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA**, y deberá cumplir con todas las obligaciones que este contrato impone, principalmente el pago de la renta correspondiente al arrendamiento de la tierra sobre la cual estén construidas las mejoras vendidas y demás pagos adeudados a **LA AUTORIDAD** en virtud del presente contrato, así como constituir todas y cada una de las garantías, fianzas y pólizas de

seguros que este contrato requiere en su ejecución. En ningún momento **LA PARCELA**, sus mejoras ni las actividades que en ella se realicen podrán quedar desamparadas de las citadas cauciones.

En caso de que **LA NACIÓN** opte por comprar las mejoras, las mismas deberán estar libres de todo gravamen.

La venta de las mejoras deberá realizarse de la forma que establezcan los procedimientos legales vigentes en ese momento.

CLÁUSULA 22: (LAS MEJORAS AL TÉRMINO DEL CONTRATO).

Al finalizar el presente contrato **LA AUTORIDAD** podrá optar entre:

- a) vender las parcelas arrendadas a **LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA** de la forma indicada más adelante; o bien
- b) tomar posesión de **LA PARCELA** con sus mejoras, solicitando el retiro de **LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA** del área. Esta opción implica la obligación de **LA AUTORIDAD** de indemnizar el valor de las mejoras.

CLÁUSULA 23: (VALOR DE COMPRA DE LAS MEJORAS).

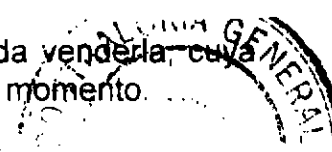
En el evento en que **LA AUTORIDAD** opte por tomar posesión de **LA PARCELA** y hacer suyas las mejoras construidas por **LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA** al terminar la vigencia del presente contrato, el valor deberá ser determinado por las autoridades correspondientes y siguiendo los procedimientos legales vigentes en ese momento, lo cual en ningún momento se considerará como una expropiación. **LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA** se obliga a transferir dichas mejoras libres de gravamen, y se obliga a responder en caso de evicción.

**Sección Novena:
DISPOSICIONES APLICABLES A LA PARCELA**

CLÁUSULA 24: (DERECHO PREFERENCIAL DE COMPRA DE LA PARCELA).

Por ministerio de la Resolución de Gabinete No.143 de 27 de junio de 1997 que modificó la Resolución de Gabinete No.119 de 13 de junio de 1996, **LA AUTORIDAD** está autorizada para incluir en este contrato un derecho preferencial de compra a favor de **LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA**. Por consiguiente, **LA AUTORIDAD** por este medio confiere a **LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA** el derecho preferencial

de compra de **LA PARCELA**, en el caso que **LA AUTORIDAD** decida venderla, cuya venta se realizará sujeta a los procedimientos legales vigentes en ese momento.



Si en cualquier momento de la vigencia del presente contrato o a su terminación **LA AUTORIDAD** decide vender **LA PARCELA**, deberá notificar inmediatamente a **LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA** de su decisión, comunicándole los términos completos de su oferta y **LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA** podrá, desde ese momento, ejercer su derecho preferencial de compra de la parcela en los términos establecidos en la oferta.

LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA deberá ejercer su derecho preferencial de compra notificando por escrito a **LA AUTORIDAD** dentro de los ciento veinte (120) días siguientes a la comunicación de la oferta de venta, su aceptación de comprar en las condiciones ofrecidas por **LA AUTORIDAD**.

Vencido este plazo sin recibir de **LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA** su aceptación de comprar, o en caso de que sin haber vencido este plazo, **LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA** exprese por escrito su decisión de no comprar, **LA AUTORIDAD** podrá vender **LA PARCELA**, a terceros, siempre y cuando no ofrezca condiciones más ventajosas que las ofrecidas a **LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA**.

CLÁUSULA 25: (COMPRA DE LA PARCELA – OTRAS DISPOSICIONES).

En el evento de que el derecho preferencial de compra se ejerza antes de finalizadas las etapas de acuerdo al CRONOGRAMA de **LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA**, estos terrenos no podrán ser revendidos por ésta sin previo consentimiento de **LA AUTORIDAD**. En este sentido, será nulo el contrato de compraventa que no cuente con la autorización expresa de **LA AUTORIDAD** en la escritura pública de traspaso de la propiedad de terrenos. Por el contrario, las mejoras y el terreno correspondientes a la respectiva etapa que haya sido cumplida podrán ser segregados y revendidos.

LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA deberá obtener un nuevo valor refrendado, si al momento de la compra, entendiéndose como tal la firma del contrato de compraventa y el abono del diez por ciento (10%) del precio correspondiente, han transcurrido más de dieciocho (18) meses desde la emisión del valor refrendado.

En caso de venta de **LA PARCELA** o parte de ella a **LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA**, deberá estipularse claramente en el respectivo contrato de compraventa, que el precio de venta deberá incluir el porcentaje de repago de la infraestructura que la misma debe cubrir de acuerdo al presente contrato, y una vez recibido dicho precio de venta por parte de **LA AUTORIDAD**, deberá consignarse la parte correspondiente al referido pago de infraestructura, para ser abonado a la deuda existente con el Banco Nacional de Panamá.

CLÁUSULA 26: (VENTA DE LA PARCELA A TERCEROS).

En el evento de que **LA AUTORIDAD** ofrezca el derecho preferencial de compra a **LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA**, y ésta rehuse comprar **LA PARCELA**, el Estado podrá venderla a persona distinta de **LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA**. **LA AUTORIDAD** deberá pactar con el adquirente, en el contrato de compraventa correspondiente, que el comprador quedará obligado a respetar el presente contrato de arrendamiento a favor de **LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA** hasta su terminación, o bien que podrá darlo por terminado, con la obligación del comprador de indemnizar a **LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA** por el valor de las mejoras

construidas y de los daños y perjuicios que le cause dicha terminación anticipada del contrato, además de la obligación del referido comprador de eximir a **LA AUTORIDAD** de dicha responsabilidad.



En relación con la indemnización por las mejoras construidas, las partes deberán establecer los avalúos respectivos sin la participación del Estado.

La definición de ambas indemnizaciones es requisito previo para dar por terminado el presente contrato, cuando sea una tercera persona la que quiera comprar el terreno.

CLÁUSULA 27: (LIMITACIÓN DE DOMINIO QUE AFECTA EL USO Y DESTINO DE LA PARCELA).

En virtud de la limitación de dominio que afecta el uso y destino de **LA PARCELA** conforme lo estipulado en la Cláusula Tercera del presente contrato, se considerará nulo todo contrato de compraventa de **LA PARCELA**, en los casos de que el adquirente varíe el uso o destino que deba darse a dicho bien, sin permiso previo de **LA AUTORIDAD**.

No obstante, en caso de que por caso fortuito o fuerza mayor, sea necesario variar el uso o destino del bien, **LA AUTORIDAD** podrá autorizar un uso o destino diferente a los contemplados en este contrato, sin perjuicio de los privilegios y prerrogativas del Estado velando siempre por los mejores intereses del mismo, y siempre que no se oponga al ordenamiento jurídico establecido. **LA AUTORIDAD** podrá comunicar esta autorización al Registro Público para su correspondiente inscripción.

**Sección Décima:
LA INVERSIÓN**

CLÁUSULA 28: (DECLARACIONES DE LA AUTORIDAD).

LA AUTORIDAD por este medio declara que:

Los términos y condiciones de este contrato, no son ni serán, desventajosos en comparación a los que **LA AUTORIDAD** ofrezca o contrate en el futuro en actividades similares, con los arrendatarios, concesionarios o usuarios en el área de Amador. En tal evento, **LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA** tiene la facultad de solicitar las nuevas condiciones contractuales otorgadas a los subsiguientes arrendatarios, concesionarios o usuarios en el área de Amador.

CLÁUSULA 29: (DECLARACIÓN DE LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA).

LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA por este medio declara que:

No existe y así lo acepta **LA AUTORIDAD**, ninguna relación de responsabilidad jurídica por parte de **LA AUTORIDAD** con respecto a los trabajadores directos o indirectos de **LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA**, sus contratistas, subcontratistas, subarrendatarios, subconcesionarios, afiliados, clientes, visitantes o aquellas personas, naturales o jurídicas, que tengan cualquier otro vínculo con **LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA**.

CLÁUSULA 30: (COMPROMISO DE INVERSIÓN DE LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA).

Fundamentada en las declaraciones que anteceden, LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA se compromete a realizar, en la ejecución de este contrato, una inversión de capital por una suma no inferior a TREINTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.32,250,000.00), moneda de curso legal en la República de Panamá, conforme a lo estipulado en el presente contrato, de los cuales el hotel tendrá un costo no inferior a Seis Millones Quinientos Mil Balboas (B/.6,500,000.00), con una primera etapa de Dos Millones Quinientos Mil Balboas (B/.2,500,000.00), y la segunda etapa de Cuatro Millones de Balboas (B/.4,000,000.00). Esta inversión se realizará en el período comprendido entre el perfeccionamiento del presente contrato y la finalización de LAS OBRAS de acuerdo al CRONOGRAMA de LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA contenido en el "ANEXO B" del contrato, el cual consta de cinco (5) etapas, cada una con una inversión estimada, a saber:

Primera Etapa	
Infraestructura	B/. 750,000.00
Calles	B/. 1,750,000.00
Hotel 5 estrellas (50 habitaciones)–primera fase	B/. 2,500,000.00
Sub Total	B/. 5,000,000.00
Segunda Etapa	
Hotel 5 estrellas (100 habitaciones)–fase final	B/. 4,000,000.00
Club-salón de Convenciones	B/. 1,500,000.00
Sub Total	B/. 5,500,000.00
Tercera Etapa	
Edificio de unidades de tiempo compartido	B/. 3,500,000.00
Área Comercial	B/. 2,000,000.00
Sub Total	B/. 6,750,000.00
Cuarta Etapa	
Área de restaurantes	B/. 2,500,000.00
Edificio de unidades de tiempo compartido	B/. 5,000,000.00
Sub Total	B/. 7,500,000.00
Quinta Etapa	
Edificio de unidades de tiempo compartido	B/. 4,000,000.00
Área de restaurantes	B/. 750,000.00
Villas de tiempo compartido	B/. 2,750,000.00
Sub Total	B/. 7,500,000.00
TOTAL DE INVERSIONES	B/.32,250,000.00

**Sección Undécima:
ACUERDO FINANCIERO**

CLÁUSULA 31: (RENTAS, REPAGO DE LA INFRAESTRUCTURA Y FORMAS DE PAGO).

Independientemente de aquellas erogaciones que LA ARRENDATARIA INVERSIONISTA tenga la obligación de hacer a favor de otras entidades públicas o privadas por razón de derechos a que estén sujetas sus actividades, la misma hará a LA AUTORIDAD, durante la vigencia de este contrato de Desarrollo, Arrendamiento e Inversión, los siguientes pagos de la forma como se establece a continuación:

a. Renta Básica: Consiste en un canon de arrendamiento fijo anual, el cual se calculará a partir del refrendo del presente contrato de acuerdo a la tabla contenida en el "ANEXO C" del mismo, y a los siguientes parámetros:

1. El canon de arrendamiento fijo anual durante los primeros cinco (5) años se ha calculado en la suma de Seis Balboas (B/6.00) por metro cuadrado.
2. En los dos (2) primeros años de vigencia del presente contrato, no se pagará renta básica, ya que se otorga período de gracia.
3. Durante el año tres (3) y cuatro (4) pagará el cincuenta por ciento (50%) de la renta anual.
4. El quinto (5º) año pagará el cien por ciento (100%) de la renta básica.
5. A partir del sexto (6º) año hasta el cuadragésimo (40º) año, el pago de la renta se incrementará en un uno por ciento (1%) anual.
6. A la Renta Básica se le aplicará un ajuste cada tres (3) años de acuerdo al índice de precios al consumidor que publique la Contraloría General de la República, a partir del sexto (6º) año hasta el cuadragésimo (40º) año, inclusive.

La Renta Básica anual a pagar será dividida y pagada en cuotas mensuales dentro de los cinco (5) primeros días hábiles del mes siguiente.

b. Renta Variable:

1. Para todos los negocios que se establezcan en LA PARCELA, LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA pagará a LA AUTORIDAD el dos punto cuatro por ciento (2.4%) de la facturación bruta total anual.
2. **Periodo de gracia:** Dos años a partir del inicio de operaciones.

La suma a pagar será dividida y pagada semestralmente dentro de los cinco (5) primeros días hábiles siguientes al cumplimiento de cada semestre.

c. Renta Variable sobre la Venta de las Unidades y Villas de Tiempo Compartido:

Con relación a la venta de las unidades y villas de tiempo compartido, **LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA** pagará el cuatro por ciento (4%) sobre la venta total bruta de cada unidad, o en su caso, villa al momento de la venta.

d. Repago por Servicio de Infraestructura:

LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA pagará la suma aproximada de Dos Millones Doscientos Diecinueve Mil Setecientos Cincuenta Balboas (B/.2,219,750.00), correspondiente al seis punto ochenta y tres por ciento (6.83%) del costo de la infraestructura construida por **LA AUTORIDAD**, basada en una inversión provisional aproximada de TREINTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS MIL BALBOAS (B/.32,500,000.00). Este pago será ajustado mediante una resolución de la Administración General de **LA AUTORIDAD**, de acuerdo a las inversiones que ésta realice en obras futuras de infraestructura únicamente en Amador, hasta un valor máximo de SETENTA Y DOS MILLONES DE BALBOAS (B/.72,000,000.00).

El referido pago se realizará en un período de doce (12) años a partir del refrendo del presente contrato, de la siguiente forma:

1. Durante el primer (1er.) año después de perfeccionado este contrato, **LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA** sólo pagará el treinta y tres por ciento (33%) de los intereses que resulten de la siguiente fórmula: 6.83% por TREINTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS MIL BALBOAS (B/.32,500,000.00), moneda de curso legal de la República de Panamá, multiplicado por la tasa LIBOR, de acuerdo a lo establecido en la cláusula referente a los "Intereses", más el tres punto cinco por ciento (3.5%) hasta un máximo del once por ciento (11%).
2. Durante el segundo (2º) año de vigencia de este contrato, **LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA** sólo pagará el sesenta y siete por ciento (67%) de los intereses que resulten de la siguiente fórmula: 6.83% por TREINTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS MIL BALBOAS (B/.32,500,000.00), moneda de curso legal de la República de Panamá, multiplicado por la tasa LIBOR, de acuerdo a lo establecido en la cláusula referente a los "Intereses", más el tres punto cinco por ciento (3.5%) hasta un máximo del once por ciento (11%).
3. Desde el tercer año (3º) de vigencia de este contrato, **LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA** pagará el cien por ciento (100%) de los intereses que resulten de la siguiente fórmula: 6.83% por TREINTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS MIL BALBOAS (B/.32,500,000.00), moneda de curso legal de la República de Panamá, multiplicado por la tasa LIBOR, de acuerdo a lo establecido en la cláusula referente a los

"Intereses", más el tres punto cinco por ciento (3.5%) hasta un máximo del once por ciento (11%).

4. Lo establecido en los numerales anteriores que se refiere a los intereses, será ajustado en caso de que **LA AUTORIDAD**

realice nuevas inversiones en obras futuras en **LA INFRAESTRUCTURA** que superen los B/ 32,500,000.00 establecidos en esta cláusula, y varíe, por consiguiente, el monto adeudado en concepto de repago de la infraestructura.

5. Todos los intereses serán cancelados semestralmente dentro de los cinco (5) primeros días hábiles del semestre siguiente.
6. A partir del cuarto (4º) año de vigencia de este contrato hasta el año duodécimo (12º), el servicio de la deuda incluirá pagos uniformes de amortización de capital, en adición a los intereses correspondientes sobre saldos adeudados.

La suma que deba pagar **LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA** será cancelada mediante dieciocho (18) abonos semestrales consecutivos iguales, dentro de los cinco (5) primeros días hábiles del semestre siguiente, a partir del cuarto año del refrendo de la Contraloría General de la República, y cada seis (6) meses sucesivamente.

En caso de que **LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA** incurra en morosidad en relación al pago de cualesquiera de las rentas o repago de la infraestructura adeudados de acuerdo a lo establecido en la presente cláusula, la misma pagará un recargo del dos por ciento (2%) al vencimiento de cada mes o semestre según corresponda, dependiendo del ciclo en que debiere cumplir tales pagos.

Todas las rentas ingresarán a la Partida Presupuestaria Número 105.1.2.4.1.46 Concesiones Uso Áreas Revertidas.

CLÁUSULA 32: (INTERESES).

La suma adeudada en concepto de infraestructura, devengará un interés calculado de conformidad con la tasa "London Interbank Offering Rate (LIBOR)" para depósitos de seis (6) meses, de acuerdo a la cotización que se obtenga de un banco internacional debidamente reconocido, más un tres punto cinco por ciento (3.5%), hasta un máximo del once por ciento (11%). Esta tasa será confirmada con el Banco Nacional de Panamá.

CLÁUSULA 33: (PAGOS EN CONCEPTO DE OTRAS ACTIVIDADES).

Los pagos acordados en concepto de las diferentes rentas y repago de la infraestructura así como de intereses, comprenden todos y los únicos derechos que debe pagar **LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA** a **LA AUTORIDAD** por el arrendamiento que se otorga a través del presente contrato. Sin embargo, los mismos no liberan a **LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA** de la obligación de pagar, a favor de cualquier otra entidad pública o privada, aquellos derechos a que estén sujetas las actividades que realice **LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA**.

CLÁUSULA 34: (REGISTRO NACIONAL DE TURISMO).

Las partes consideran beneficioso para LA OBRA que LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA se inscriba en el Registro Nacional de Turismo de acuerdo a lo señalado en el artículo 5 de la Ley No.8 de 14 de junio de 1994 y el Decreto Ejecutivo No.73 de 8 de abril de 1995.

**Sección Duodécima:
FIANZAS Y SEGUROS****CLÁUSULA 35: (FIANZA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO).**

Para garantizar el cumplimiento del canon de arrendamiento pactado en este contrato, LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA entregará a LA AUTORIDAD, a más tardar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la firma de este contrato, una FIANZA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO emitida a favor de LA AUTORIDAD y de La Contraloría General de la República, por la suma de DOSCIENTOS VEINTIDÓS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO BALBOAS CON CUARENTA Y UN CENTÉSIMOS (B/.222,964.41), moneda de curso legal en la República de Panamá, equivalente a seis (6) meses de canon de arrendamiento conforme al artículo 108 de la Ley No.56 de 27 de diciembre de 1995, emitida por una entidad bancaria o aseguradora de reconocida reputación conforme a lo que al respecto establece la Ley, aceptable a la Contraloría General de la República, la cual deberá mantenerse vigente noventa (90) días después de la terminación del presente contrato y su renovación.

CLÁUSULA 36: (FIANZA DE CUMPLIMIENTO DE LA INVERSIÓN).

Para garantizar el cumplimiento de la inversión establecida en el presente contrato, LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA entregará a LA AUTORIDAD, a más tardar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la firma del presente contrato, una FIANZA DE CUMPLIMIENTO DE INVERSIÓN a favor de LA AUTORIDAD y de La Contraloría General de la República, igual al cinco por ciento (5%) del total de la inversión propuesta, por la suma de UN MILLON SEISCIENTOS DOCE MIL QUINIENTOS BALBOAS (B/.1,612,500.00), moneda de curso legal de la República de Panamá, emitida por una entidad bancaria o aseguradora de reconocida reputación conforme a lo que al respecto establece la Ley, aceptable a la Contraloría General de la República, la cual estará vigente hasta la finalización de la inversión total pactada en este contrato. La fianza deberá contar con una cláusula de renovación automática.

Esta Fianza de Cumplimiento de la Inversión deberá garantizar adicionalmente el cumplimiento de lo establecido previamente en la Cláusula de Ejecución Perentoria del presente contrato. Es decir, la misma deberá garantizar de la misma manera el cumplimiento a satisfacción, dentro del término perentorio de doscientos diez (210) días, contados a partir de la notificación del refrendo de la Contraloría General de la República, de las condiciones exigidas para el inicio de la construcción de LAS OBRAS, así como de la entrega de la documentación requerida.

CLÁUSULA 37: (FORMA DE CONSTITUCIÓN DE LAS FIANZAS).

Las fianzas deberán constituirse en efectivo, en títulos de crédito del Estado, en fianzas emitidas por compañías de seguros, mediante garantías bancarias o en cheques librados o certificados.

Las compañías de seguro y los bancos a que se refiere este artículo, deben tener solvencia reconocida por la Superintendencia de Seguros o por la Superintendencia de Bancos, según el caso.

La Contraloría General de la República queda facultada para rechazar cualquier fianza que no represente una adecuada garantía de cumplimiento del contrato, así como para exigir la sustitución de garantías otorgadas por bancos o compañías de seguros que no se encuentren en capacidad económica comprobada de garantizar dichas obligaciones contractuales, por otras otorgadas por compañías de seguros o bancos que tengan la capacidad.

Las fianzas deberán emitirse a favor de LA AUTORIDAD y de la Contraloría General de la República.

CLÁUSULA 38: (SEGUROS DE RESPONSABILIDAD CIVIL).

LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA se obliga a contratar por su cuenta en una compañía de seguros aprobada por LA AUTORIDAD, así como a entregar a ésta a más tardar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la firma del presente contrato, como requisito previo a la Orden de Proceder, un contrato de seguro de Responsabilidad Civil que cubra cualquier reclamo por lesiones corporales y/o muerte causada a terceros y/o daños y perjuicios causados a la propiedad ajena, hasta por una suma de Cincuenta Mil Balboas (B/.50,000.00) para responder por daños contra las personas, y hasta por una suma de Cien Mil Balboas (B/.100,000.00) por muerte accidental por persona, así como por daños contra la propiedad privada por una suma no menor de Veinte Mil Balboas (B/.20,000.00) por accidente. La póliza debe constituirse en moneda de curso legal en la República de Panamá, y se contratará con motivo de la construcción de LAS OBRAS, así como de las actividades de LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA, dentro o fuera de LA PARCELA. LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA se compromete a mantener vigente dicho contrato de seguro de responsabilidad civil por todo el tiempo que dure el presente contrato y su renovación.

LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA podrá contratar, si así lo considera conveniente, una Póliza Contra Todo Riesgo durante la construcción, de manera que la misma esté cubierta a medida que se vaya edificando.

CLÁUSULA 39: (SEGUROS DE COBERTURA TOTAL SOBRE LAS INSTALACIONES).

LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA deberá contratar por su cuenta, en una compañía de seguros aprobada por LA AUTORIDAD, un seguro de extensión de

cobertura que incluya una cobertura total y comprensiva de la propiedad una vez construida, dicha póliza deberá incluir, pero no limitarse a incendios, impacto de rayo, explosiones, terremotos, huracanes, vendavales, inundaciones e impactos de vehículos terrestres, marítimos y aéreos, por suma equivalente al cien por ciento (100%) del valor de las mejoras realizadas, una vez se hayan ejecutado LAS OBRAS y las remodelaciones. LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA debe constituir la póliza en moneda de curso legal en la República de Panamá, y mantenerla vigente por todo el tiempo que dure el presente contrato y su renovación.

CLÁUSULA 40: (RENOVACIÓN AUTOMÁTICA INCONDICIONAL).

LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA se compromete a mantener vigentes, durante todo el tiempo que dure el presente contrato y su renovación, las fianzas y pólizas de seguro exigidas en este contrato. En tal virtud, dichas fianzas y pólizas de seguro deberán incluir una Cláusula de Renovación Automática Incondicional.

En la eventualidad de que durante el último año de vigencia de las fianzas o pólizas de seguro LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA no presentase la renovación de la vigencia de las mismas para el siguiente período, ya sea mediante un endoso o con la expedición de una nueva póliza de seguro dentro de los últimos treinta (30) días del período en vigencia efectiva, LA AUTORIDAD podrá ejecutar la fianza vigente por incumplimiento o por omisión del pago de la prima o por cualquier otra razón, por lo que dará lugar a la rescisión de este contrato de pleno derecho por parte de LA AUTORIDAD, y sin ninguna responsabilidad para LA AUTORIDAD.

LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA se asegurará que las Aseguradoras o Bancos, garantes le den aviso oportuno tanto al Arrendatario como a LA AUTORIDAD, de cualquier vencimiento que pueda dejar sin vigencia la Fianza o Póliza, previo a los últimos treinta (30) días de vigencia efectiva de las mismas.

Cualquier falla en este cometido por parte de las aseguradoras o bancos, no liberará a LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA de la responsabilidad de constituir la RENOVACIÓN AUTOMÁTICA INCONDICIONADA de las Fianzas y Pólizas y de consecuencias, o sea, de rescisión del contrato de pleno derecho, y consecuente ejecución de las fianzas y garantías.

CLÁUSULA 41: (SEGUROS ADICIONALES).

LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA podrá contratar todos los seguros adicionales que considere convenientes. Sin embargo, LA AUTORIDAD podrá exigirle, en su momento, la contratación de seguros adicionales cuando lo considere necesario, por razón de nuevas condiciones de riesgo debido a la naturaleza de las actividades de LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA.

CLÁUSULA 42: (DERECHO DE SUPERVISIÓN Y EXIGENCIA DE LAS FIANZAS Y LOS SEGUROS).

LA AUTORIDAD podrá supervisar y exigir la constitución de las fianzas y seguros y de

cualesquiera otras cauciones que considere aplicables, así como los términos de las mismas, dentro de las prácticas generales de seguros. La presentación de las cauciones exigidas a **LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA** no la liberarán de ningún modo de sus obligaciones y responsabilidades derivadas de este contrato, con **LA AUTORIDAD**.

CLÁUSULA 43: (DAÑOS A LAS MEJORAS O A LAS INSTALACIONES).

En caso de siniestro con destrucción total o parcial de las mejoras o instalaciones de **LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA**, ésta se obliga a utilizar las sumas producto de la indemnización de los seguros para la reconstrucción o reparación de dichas mejoras o instalaciones a condiciones similares previas al siniestro.

**Sección Décima Tercera:
OBLIGACIONES DE LAS PARTES**

CLÁUSULA 44: (OBLIGACIONES DE LA AUTORIDAD).

LA AUTORIDAD tendrá, durante el término del presente Contrato, las siguientes obligaciones:

- 1.- No otorgar contrato alguno de arrendamiento o concesión, desarrollo y/o inversión, que de una forma u otra menoscabe o disminuya los niveles de calidad, renombre y prestigio establecidos en el Plan Estratégico para el Desarrollo Turístico de Amador. **LA AUTORIDAD** realizará sus mejores esfuerzos para que el Plan Estratégico para el Desarrollo Turístico de Amador no sea variado en sus componentes básicos y esenciales.
- 2.- Realizar sus mejores esfuerzos para cooperar con **LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA** para que obtenga los permisos, concesiones, licencias, autorizaciones y declaraciones de las otras instituciones gubernamentales involucradas en las actividades contempladas en el presente contrato y que fueran esenciales para la construcción, la explotación y el mantenimiento de **LAS OBRAS** construidas sobre **LA PARCELA** de conformidad con los usos establecidos en el presente contrato.
- 3.- Garantizar a **LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA** el uso, goce y disfrute pacífico de **LA PARCELA**, durante la vigencia del presente contrato.

CLÁUSULA 45: (OBLIGACIONES DE LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA).

LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA tendrá, durante el término del presente Contrato, las siguientes obligaciones:

- 1.- No destinar **LA PARCELA**, incluyendo sus mejoras, para fines u objetos que sean contrarios a la ley, la moral o las buenas costumbres.

- 2.- No variar el uso de **LA PARCELA**, según lo establecido en el presente contrato, sin la autorización expresa y por escrito de **LA AUTORIDAD**.
- 3.- No permitir actividad alguna en **LA PARCELA** que de una forma u otra menoscabe o disminuya los niveles de calidad, renombre y prestigio establecidos en el Plan Estratégico para el Desarrollo de Amador, y los que se establezcan en el Convenio de Responsabilidades Comunes.
- 4.- Construir **LAS OBRAS** en los términos y condiciones establecidos en el presente contrato.
- 5.- Pagar las rentas, cánones y obligaciones que se estipulan en este contrato en el tiempo establecido, así como las que señale el Convenio de Responsabilidades Comunes, y todo lo que al respecto acuerde la Asociación de Usuarios del Complejo Amador.
- 6.- Pagar los gastos de consumo de energía eléctrica, agua, teléfono y otras telecomunicaciones, alcantarillado y otros servicios públicos que se le suministren, además de las tasas, gravámenes, contribuciones especiales,

rentas, impuestos y tasas que impongan las leyes, reglamentos, acuerdos y ordenanzas, aplicables al tipo de actividad que se desarrolle en **LA PARCELA**.

Garantizar todas y cada una de las obligaciones y responsabilidades contraídas en este contrato mediante la constitución de las Fianzas de Cumplimiento del Contrato de Arrendamiento, de la Fianza de Cumplimiento de Inversión y de la Fianza de Cumplimiento de Condiciones y Entrega de Documentos, tal como se ha establecido previamente en este contrato.

- 8.- Cumplir las leyes, ordenanzas y reglamentos vigentes o que se dicten en el futuro, emanadas de autoridades públicas competentes, referentes a asuntos de policía, comercio en general, turismo, sanidad, trabajo, seguridad social, aseo, servidumbres, ornato, protección al ambiente y demás normas que sean aplicables a la construcción de **LAS OBRAS** y a las actividades comerciales de **LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA** sobre **LA PARCELA**.
- 9.- Cumplir y acatar el Convenio de Responsabilidades Comunes.
- 10.- Cumplir con las normas y reglamentos emitidos por las autoridades competentes relacionadas con la protección del régimen ecológico, y adoptar las medidas que sean necesarias para que **LA PARCELA** dada en arrendamiento y **LAS OBRAS** que se construyan en ésta, se mantengan libres de contaminación ambiental. Por consiguiente, **LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA** acepta y se compromete a proteger toda manifestación de vida silvestre que se encuentre en el área arrendada para beneficio y salvaguarda de los ecosistemas naturales, según los términos y condiciones establecidos en la Ley General de Ambiente de la República de Panamá vigente, y los que se establezcan en el futuro durante la vigencia de este contrato.

- 11.- Mantener **LA PARCELA** y sus mejoras y preservar las áreas verdes, de manera que el proyecto armonice y proteja el ecosistema que lo rodea. También, cubrir los gastos en que se incurra por el aseo, ornato y mantenimiento del área de **LA PARCELA** y sus mejoras, incluyendo las reparaciones, instalaciones, conexiones y todos los gastos necesarios para el buen cuidado, custodia, seguridad y mantenimiento de éstas.
- 12.- Mantener las instalaciones que se construyan sobre **LA PARCELA** en adecuadas condiciones físicas de forma tal que las mismas no presenten peligros para la integridad del Complejo Turístico de Amador o para los arrendatarios, concesionarios o usuarios, o clientes o visitantes a las instalaciones.
- 13.- Exonerar a **LA AUTORIDAD** de toda responsabilidad por daños y perjuicios causados a terceras personas y a sus bienes, por la construcción y las posteriores actividades comerciales que realice **LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA** sobre **LA PARCELA**.
- 14.- Velar porque, dentro del Complejo Turístico de Amador, en ningún momento durante la construcción de **LAS OBRAS**, se presente ningún tipo de escándalo público, conflicto o perturbación pública de ninguna índole, que afecte el desarrollo normal y pacífico del área.
- 15.- Responsabilizarse por los daños y perjuicios que pudieran ser causados a **LA PARCELA**, por parte de los contratistas, subcontratistas y usuarios durante la construcción de **LAS OBRAS**, correspondiéndole reparar los daños causados.
- 16.- Cumplir con las disposiciones emanadas de la Asociación de Usuarios del Complejo de Amador.

- Cumplir con todas las responsabilidades contractuales, de orden civil o laboral por motivo de la construcción de **LAS OBRAS** y durante el desarrollo de la actividad comercial durante la vigencia de este contrato, tales como salarios, indemnizaciones, liquidaciones, cuotas obrero-patronales, compensaciones, reparaciones y reembolsos, entre otras.
- 18.- Comunicar por escrito a **LA AUTORIDAD**, en el más breve plazo, cualquier perturbación, usurpación, o evento o situación que cause un daño o perjuicio, que terceros realicen sobre **LA PARCELA** o sus mejoras objeto de este contrato.
- 19.- Comunicar inmediatamente cualquier hecho o acontecimiento que constituya fuerza mayor o caso fortuito, que afecte de cualquier manera a **LA PARCELA**, a **LAS OBRAS** o el cumplimiento de las obligaciones contraídas por **LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA** bajo el presente contrato.

- 20.- Permitir el acceso a EL INSPECTOR y a funcionarios de LA AUTORIDAD quienes, en el ejercicio de sus funciones de coordinación y fiscalización, deban ingresar al área arrendada.
- 21.- Exonerar a LA AUTORIDAD de toda obligación de pago por deudas y obligaciones que LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA hubiere contraído por compromisos adquiridos en concepto de prestaciones laborales y con proveedores, durante la ejecución de LAS OBRAS, y de toda responsabilidad por daños y perjuicios causados a terceras personas o a sus bienes debido a hechos que sobreviniesen durante la construcción de LAS OBRAS o durante las operaciones o actividades de LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA sobre LA PARCELA.

Sección Décima Cuarta INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

CLÁUSULA 46: (RESOLUCIÓN DEL CONTRATO POR INCUMPLIMIENTO DE LA ARRENDATARIA).

El presente contrato podrá darse por terminado mediante Resolución Administrativa por incumplimiento de LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA en base a las causales señaladas en el artículo 104 de la Ley No.56 de 27 de diciembre de 1995 que sean aplicables. En el evento de incumplimiento por parte de LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA, LA AUTORIDAD tendrá derecho a exigir el cumplimiento del contrato o resolverlo administrativamente y, de pleno derecho, podrá hacer efectivas la fianza de cumplimiento del contrato de arrendamiento y la fianza de inversión que hubieren sido consignadas, sin perjuicio de su derecho a reclamar indemnización por los daños y perjuicios que pudieran haberle ocasionado dicho incumplimiento a LA AUTORIDAD.

Se considerarán causales de resolución administrativa del presente contrato, las siguientes:

- 1.- El incumplimiento de cualesquiera de las cláusulas de este contrato.
- 2.- La falsedad de la Declaración de LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA contenida en cláusula específica.
- 3.- El incumplimiento de cualquiera de las condiciones precedentes que corren a cargo de LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA.

- 4.- La quiebra o el concurso de acreedores de **LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA**, o por encontrarse ésta en estado de suspensión o cesación de pagos, sin que se haya producido la declaratoria de quiebra o concurso de acreedores.
- 5.- La disolución de **LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA** sin que **LA AUTORIDAD** haya admitido un sucesor en los derechos de **LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA**.
- 6.- La utilización de **LA PARCELA**, para fines distintos a los convenidos en este contrato.
- 7.- La morosidad de **LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA** en el pago de dos (2) mensualidades consecutivas de las rentas, intereses o ajustes, tal como se establece en la sección undécima de este contrato.
- 8.- El abandono comprobado por **LA AUTORIDAD** o quien la reemplace, de **LA PARCELA**, por parte de **LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA**.
- 9.- La cesión o traspaso de los derechos o bienes objeto de este contrato por parte de **LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA**, sin previo consentimiento por escrito de **LA AUTORIDAD**.
- 10.- La interposición de demanda judicial o medidas cautelares contra **LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA** si estas acciones pusiesen en peligro, a juicio de **LA AUTORIDAD**, la ejecución o cumplimiento de este contrato.
- 11.- Por incumplimiento del **CRONOGRAMA** de Construcción y/o del **PLAN DE EJECUCIÓN**, salvo por autorización expresa y escrita de **LA AUTORIDAD**.
- 12.- La no reconstrucción o reparación inmediata de las mejoras o instalaciones cuando éstas sean destruidas, total o parcialmente, debido a siniestros.
- 13.- El no dar inicio a las obras dentro del término de los diez (10) días calendarios, contados a partir de la fecha de la notificación de la expedición de la Orden de Proceder.
- 14.- Por mutuo acuerdo.

En todo caso, se entienden aplicables al presente Contrato, además de las causales y consecuencias de la resolución administrativa contenidas en la Ley N°56 de 1995, todo lo contenido al respecto en su reglamentación, las normas legales en materia de concesiones y arrendamientos emitidos por **LA AUTORIDAD**, y demás normas aplicables del ordenamiento jurídico nacional.

CLÁUSULA 47: (INCUMPLIMIENTO POR PARTE DE LA AUTORIDAD)

En el evento que LA AUTORIDAD no cumpliera con las obligaciones pactadas en la cláusula denominada "Obligaciones de LA AUTORIDAD", y ello conlleve la resolución administrativa del contrato, LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA tendrá derecho a recibir de LA AUTORIDAD, en concepto de indemnización, una suma equivalente al cien por ciento (100%) del importe de la Fianza de Cumplimiento del Contrato de Arrendamiento otorgada por LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA, además de la cancelación de las Fianzas de Cumplimiento del Contrato de Arrendamiento y de Cumplimiento de la Inversión, lo que constituirá la indemnización final y definitiva por los daños y perjuicios que pudiere haberle ocasionado dicho incumplimiento a LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA.

CLÁUSULA 48: (TERMINACIÓN DEL CONTRATO)

El presente contrato podrá darse por terminado por el vencimiento de su término sin que se haya acordado prórroga, o, de acordarse su prórroga, al vencimiento de dicha prórroga, y en cualquier tiempo por el mutuo acuerdo de las partes.

CLÁUSULA 49: (ACTOS PROPIOS)

El hecho de que cualquiera de las partes permita, una o varias veces que la otra incumpla sus obligaciones, o las cumpla imperfectamente o en forma distinta de lo acordado, o no insista en el cumplimiento exacto de tales obligaciones, o no ejerza oportunamente sus derechos contractuales o legales que le corresponda, no se reputará ni equivaldrá a modificación del presente contrato de Desarrollo, Arrendamiento e Inversión o del Convenio de Responsabilidades Comunes, ni impedirá a la parte afectada poder exigir el cumplimiento fiel y específico de dichas obligaciones, o ejercer los derechos que le confiere este contrato, el Convenio de Responsabilidades Comunes y la Ley.

**Sección Décima Quinta
DISPOSICIONES FINALES**

CLÁUSULA 50: (NULIDAD)

En caso de que una o varias cláusulas de este contrato sean declaradas nulas o ilegales, esto no afectará el resto de las cláusulas contenidas en el presente contrato, el cual seguirá siendo válido, obligatorio y de forzoso cumplimiento para las partes.

CLÁUSULA 51: (PRIORIDAD EN EL EMPLEO)

LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA procurará dar prioridad en los puestos de empleo que se generen en virtud de este contrato, a aquellos panameños que hayan perdido sus empleos por razón de la reversión de bienes o instalaciones, como consecuencia del cumplimiento del Tratado del Canal de Panamá, siempre y cuando apliquen y califiquen en igualdad de condiciones.

Para estos efectos, **LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA** coordinará a través de **LA AUTORIDAD**, con las organizaciones de los trabajadores indígenas, antillanos y otros grupos que laboran en las Áreas Revertidas. En estos casos los nuevos empleos que se generen se sujetarán a las condiciones contractuales elaboradas por **LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA**, de conformidad con las leyes laborales vigentes en la República de Panamá.

**CLÁUSULA 52: (LEY APLICABLE)**

Las partes sujetan la validez, interpretación y vigencia tanto del presente contrato, como de todos los contratos que las partes celebren con relación al desarrollo turístico y comercial de **LA PARCELA**, a las leyes de la República de Panamá.

CLÁUSULA 53: (JURISDICCIÓN)

LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA renuncia al derecho de solicitar la interposición de cualquier reclamación diplomática, salvo que mediara denegación de justicia según lo señalado en el artículo 77 de la Ley No.56 de 1995.

Esta cláusula se aplicará a este contrato, al Convenio de Responsabilidades Comunes y a cualquier otro acuerdo o contrato que convengan las partes en el futuro con relación al presente contrato de Desarrollo, Arrendamiento e Inversión.

CLÁUSULA 54: (COMUNICACIÓN OFICIAL)

Cualquier solicitud o modificación, comunicación, notificación, aviso o aprobación que las partes deseen efectuarse entre sí, deberá realizarse por escrito y firmado en original, dirigido exclusivamente a, o por las siguientes personas y direcciones, lo que constituirá la línea formal de comunicación entre las partes:

En el caso de LA AUTORIDAD:

Ing. Alfredo Arias Grimaldo
Administrador General
Teléfono: 211-9600 ó 211-9700
Fax: 228-8939
Apartado N° 2097 - Balboa Ancón, República de Panamá

En el caso de LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA

Sr. Julio Pinilla
Presidente y Representante Legal
NAOS ISLAND DEVELOPMENT, INC
Telefono: 265-3805 / 265-7566 Fax: 265-1874
Apartado N° 55-1924 Estafeta Partilla República de Panamá

Se podrá utilizar el Telefax, pero el mismo no se considerará la comunicación oficial. El mismo deberá contar con el acuse de efectividad en la transmisión y contener los datos pertinentes: número de paginas y fecha, previo a la remisión del original, el cual será siempre considerado como el documento de comunicación oficial.

Queda convenido por las partes que toda comunicación oficial será efectiva a partir de la fecha de acuse de recibo de la misma, salvo la relacionada con aquella que realice LA OFICINA DE INSPECCION de cualquier falta o infracción que observe durante la construcción de LAS OBRAS, de acuerdo a las cláusulas pertinentes, la cual surtirá efecto inmediato. Cada parte podrá sustituir una o más veces los destinatarios o la dirección a la cual se le debe remitir la comunicación, previa notificación oficial, pero el cambio no surtirá efecto sino desde que la otra parte reciba la comunicación a la dirección previamente notificada de la sustitución.

CLÁUSULA 55: (SUSTITUCIÓN DE LA AUTORIDAD)

LA AUTORIDAD podrá ser sustituida por cualquier entidad del Estado de conformidad con las leyes de la República de Panamá, según lo establecido en el artículo 46 de la Ley No.5 de 1993, modificada por la Ley No.7 de 1995, sin que ello afecte los derechos y obligaciones de **LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA** bajo el presente Contrato.

CLÁUSULA 56: (CESIÓN DEL CONTRATO)

LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA podrá ceder total o parcialmente, sus derechos y obligaciones bajo el presente contrato a cualquier otra persona, natural o jurídica, siempre y cuando cuente con el previo consentimiento de la cesión por escrito dado por **LA AUTORIDAD**, y el debido aval y consentimiento de todos los entes vinculados en la aprobación original, además de que cumpla con las formalidades establecidas por la ley y el reglamento. Será preciso que el cesionario reúna y cumpla con los términos y condiciones señalados en el presente contrato y que preste las garantías exigidas en el mismo. Ninguna cesión afectará los términos y condiciones del presente contrato.

El Cesionario deberá proceder a prestar las cauciones establecidas en este contrato previo a la cancelación de las Fianzas y Garantías vigentes de **LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA** cedente.

LA AUTORIDAD y la Contraloría General de la República velarán, según sea el caso, por el estricto cumplimiento de lo aquí señalado.

CLÁUSULA 57: (ARRENDAMIENTO Y SUBARRENDAMIENTO DE LA PARCELA, LAS MEJORAS E INSTALACIONES)

LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA no podrá subarrendar **LA PARCELA** sin previa aprobación por escrito de **LA AUTORIDAD**. Sin embargo, podrá arrendar a cualquier persona, natural o jurídica, las mejoras o instalaciones que construya sobre **LA PARCELA**, siempre y cuando se cumpla con el objeto del contrato.

LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA remitirá oportunamente a **LA AUTORIDAD**, en un periodo no mayor de tres (3) días hábiles contados a partir de su formalización, copia de todos los contratos de arrendamiento y subarrendamiento de las mejoras o instalaciones según se señala en esta cláusula.

Los contratos de arrendamiento y subarrendamiento de las mejoras e instalaciones aquí mencionadas, se sujetarán a los términos y condiciones del presente contrato y del Convenio de Responsabilidades Comunes, y **LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA** se responsabilizará frente a **LA AUTORIDAD** por las obligaciones que contraiga con los arrendatarios y subarrendatarios de las mejoras e instalaciones aquí señaladas.

LA AUTORIDAD podrá exigirle a **LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA** la prestación de garantías y cauciones que estime conveniente, para responder por los actos de los contratistas, subcontratistas, arrendatarios o subarrendatarios de las mejoras e instalaciones, según el tipo de construcción o remodelación que estos pretendan realizar, así como según el tipo de actividad que estos pretendan desarrollar, como medida de prevención para cubrir cualquier reclamo por daños o perjuicios causados a terceras personas o a sus bienes y a **LA PARCELA**, todo ello sin perjuicio de las que al respecto constituya **LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA** por razón de este contrato. **LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA** será en todo caso responsable ante **LA AUTORIDAD**, por los actos de los contratistas, subcontratistas, arrendatarios o subarrendatarios de las mejoras e instalaciones construidas sobre la parcela.

CLÁUSULA 58: (DOCUMENTOS ADICIONALES QUE INTEGRAN ESTE CONTRATO)

Los Anexos señalados en el presente contrato y designados con las letras A, B y C, forman parte integral del mismo.

CLÁUSULA 59: (MODIFICACIONES Y ADDENDAS)

Las modificaciones y addendas que se realicen al presente contrato, en las cuales no se altere o varíe ni el objeto, ni los términos y condiciones financieras, es decir, la esencia del mismo, sólo requerirán el refrendo de la Contraloría General de la República para su perfeccionamiento, y formarán parte integral de este contrato, considerándose el contrato original y sus modificaciones y addendas como una sola relación contractual para todos los efectos legales.

CLÁUSULA 60: (ACEPTACIÓN)

LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA por este medio reconoce y hace constar que tiene conocimiento y comprensión total del contenido del presente Contrato y por ende, acepta sus términos y condiciones en su totalidad y a su entera satisfacción.

CLÁUSULA 61: (TIMBRES FISCALES)

LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA adhiere al original de este contrato timbres fiscales por un valor de TRECE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO BALBOAS CON 90/100 (B/.13,874.90), de acuerdo con lo establecido en el artículo 997 del Código Fiscal de Panamá.

EN FE DE LO CUAL se firma el presente CONTRATO DE DESARROLLO, ARRENDAMIENTO E INVERSION, en la ciudad de Panamá, a los ocho (8) días del mes de marzo de dos mil dos (2002)

POR LA AUTORIDAD:

ALFREDO ARIAS GRIMALDO
Administrador General

POR LA ARRENDATARIA-INVERSIONISTA

JOSE EDMOND ESSES ESSES
Apoderado Especial

MARCOS SHREM GATEÑO
Apoderado Especial

Refrendo el día cuatro (4) de julio de dos mil dos (2002).

REFRENDO:

ALVIN WEEDEN GAMBOA
CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA
RESOLUCION Nº 369
(De 18 de julio de 2002)

Mediante apoderado legal, el Licenciado **AUBREY OLIVER DAWKINS SAMUELS**, varón, panameño, abogado, mayor de edad, con cédula de identidad personal Nº 8-103-876, con domicilio en Urbanización Las Nubes, en Cerro Azul, casa 13-E, corregimiento de Pacora, ciudad de Panamá, ha solicitado al Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, se le declare idóneo para ejercer las funciones de **MAGISTRADO DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**.

Con esta solicitud ha presentado los siguientes documentos:

- a) Certificado de nacimiento, expedido por la Dirección General del Registro Civil, en donde consta que es panameño por nacimiento y cuenta con más de treinta y cinco (35) años de edad.
- b) Copia autenticada del Diploma, expedido por la Universidad Santa María La Antigua, debidamente registrado en el Ministerio de Educación, en donde

consta que **AUBREY OLIVER DAWKINS SAMUELS**, con cédula de identidad personal N° 8-103-876, obtuvo el grado de Licenciado en Derecho y Ciencias Políticas, el 15 de junio de 1976.

- c) Copia autenticada del Acuerdo N° 43 de 28 de junio de 1976, expedido por la Corte Suprema de Justicia, Sala de Negocios Generales, donde consta que **AUBREY OLIVER DAWKINS SAMUELS**, reúne los requisitos necesarios para ejercer la profesión de abogado en la República y ORDENA que se expida el certificado correspondiente.
- d) Copia autenticada del Certificado de Idoneidad, expedido por la Corte Suprema de Justicia, Sala de Negocios Generales, donde consta que **AUBREY OLIVER DAWKINS SAMUELS**, es idóneo para ejercer la profesión de abogado, en la República de Panamá, desde el 28 de junio de 1976.
- e) Certificaciones expedidas por los Juzgados Primero, Segundo y Sexto de Circuito de lo Penal, del Primer Circuito Judicial de Panamá, donde consta que el Licenciado **AUBREY OLIVER DAWKINS SAMUELS**, con cédula de identidad personal N° 8-103-876, ha ejercido la profesión de abogado por un período de más de diez (10) años.

Del estudio de la documentación aportada se establece que el peticionario es panameño por nacimiento, con más de treinta y cinco (35) años de edad, se halla en pleno goce de sus derechos civiles y políticos; posee Título Universitario de Licenciado en Derecho y Ciencias Políticas y ha completado un período de diez (10) años, durante el cual ha ejercido indistintamente la profesión de abogado, comprobando así que cumple con todas las exigencias del artículo 201 de la Constitución Política de la República de Panamá y lo dispuesto en el artículo 78 del Código Judicial.

Por tanto,

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

RESUELVE:

Declarar idóneo para ejercer las funciones de MAGISTRADO DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA al Licenciado AUBREY OLIVER DAWKINS SAMUELS, con cédula de identidad personal N° 8-103-876, conforme a lo dispuesto por la Ley.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República

ANBAL SALAS CESPEDES
Ministro de Gobierno y Justicia

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS
RESOLUCION J.D. Nº 34-2002
(De 11 de julio de 2002)

RESOLUCIÓN J.D. No. 34-2002
(de 11 de julio de 2002)

LA JUNTA DIRECTIVA DE LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS,
en uso de sus facultades legales y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resuelto No. 014-2002 de 1 de julio de 2002, el Superintendente de Bancos designó como Juez Ejecutora de la Superintendencia de Bancos a la Licenciada MERILYN CEDENO HERRERA, con cédula de identidad personal número 7-91-2130, y delegó en ella el ejercicio de la Jurisdicción Coactiva a nivel nacional como lo prevé el Artículo 129 del Decreto Ley No. 9 de 1998, para la ejecución de créditos hipotecarios, prendarios o de cualquier naturaleza, de bancos sobre los cuales la Superintendencia de Bancos haya ordenado liquidación administrativa;

Que la facultad de delegación del Superintendente de Bancos está sujeta a las decisiones y directrices de la Junta Directiva;

RESUELVE:

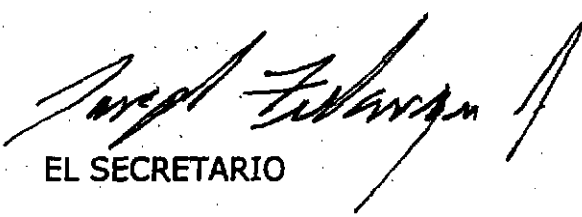
ARTÍCULO ÚNICO: Acoger el Resuelto No. 014-2002 de 1 de julio de 2002, por el cual el Superintendente de Bancos delegó en la Licenciada MERILYN CEDEÑO HERRERA, con cédula de Identidad personal número 7-91-2130, el ejercicio de la Jurisdicción Coactiva a nivel nacional, para la ejecución de créditos hipotecarios, prendarios o de cualquier naturaleza, de bancos sobre los cuales la Superintendencia de Bancos haya ordenado liquidación administrativa.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 21 del Decreto-Ley 9 de 26 de febrero de 1998.

Dado en la ciudad de Panamá, al los once (11) días del mes de julio de dos mil dos (2002).

COMUNIQUESE Y CUMPLASE.


EL PRESIDENTE


EL SECRETARIO

República de Panamá
Superintendencia de Bancos

RESOLUCION S.B. No.40-2002
(De 4 de julio de 2,002)

EL SUPERINTENDENTE DE BANCOS, a.i.,
en uso de sus facultades legales y

CONSIDERANDO:

Que PRIMER BANCO DEL ISTMO, S.A. está autorizado para llevar a cabo el Negocio de Banca en Panamá o en el extranjero, indistintamente, al amparo de Licencia General concedida mediante Resolución No. 7-84 de 25 de abril de 1984 de la Comisión Bancaria Nacional;

Que BANCO DE LATINOAMERICA, S.A. es una institución bancaria organizada y existente de conformidad con las leyes de la República de Panamá, titular de Licencia general expedida mediante Resolución No. 14-82 de 22 de abril de 1982, de la Comisión Bancaria Nacional;

Que mediante Resolución S.B. 30-2002 de 17 de mayo de 2002, está Superintendencia de Bancos autorizó a PRIMER BANCO DEL ISTMO, S.A. y a INVERSIONES LATINOAMERICANAS, S.A. a fusionarse bajo el denominado "Convenio de Fusión", conforme al cual el primero absorbe al segundo, asumiendo sus activos, pasivos y patrimonio;

Que PRIMER BANCO DEL ISTMO, S.A. forma parte del mismo Grupo Económico Bancario de BANCO DE LATINOAMERICA, S.A.;

Que al amparo de lo dispuesto en los Acuerdos No. 16-89 de 31 de octubre de 1989, No. 2-95 de 11 de mayo de 1995 y No. 4-95 de 17 de agosto de 1995, PRIMER BANCO DEL ISTMO, S.A. y BANCO DE LATINOAMERICA, S.A. han solicitado autorización para la utilización compartida de algunas oficinas y el personal de los departamentos de Operaciones, Tecnología, Auditoría Interna, Recursos Humanos, Mercadeo, Relaciones Públicas, Administración, Administración de Crédito, Tesorería y Asesoría Legal, por tiempo indefinido;

Que la solicitud de PRIMER BANCO DEL ISTMO, S.A. y de BANCO DE LATINOAMERICA, S.A. para la utilización compartida de algunas oficinas y parte del personal por tiempo indefinido no presenta objeciones debido a que las áreas y el personal compartido son las relacionadas con los servicios internos de los Bancos, lo cual mantendrá debidamente separadas las operaciones de cada institución bancaria y la reserva bancaria respecto de la confidencialidad de las operaciones de los clientes de ambos bancos, por lo que se estima procedente la autorización solicitada; y

Que de conformidad con el Numeral 33 del Artículo 17 del Decreto Ley 9 de 1998, corresponde al Superintendente de Bancos resolver todo aquello que no estuviese expresamente reservado a la Junta Directiva o a otra autoridad.

RESUELVE:

ARTICULO UNICO: Autorízase a PRIMER BANCO DEL ISTMO, S.A. y a BANCO DE LATINOAMERICA, S.A. la utilización compartida de algunas oficinas y parte del personal relacionado con la prestación de servicios internos, por tiempo indefinido.

Dado en la ciudad de Panamá, a los cuatro (4) día del mes de julio de dos mil dos (2,002).

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

EL SUPERINTENDENTE DE BANCOS, a.i.

Enrique Arturo de Obarrio

**RESOLUCION S.B.. Nº 43-2002
(De 10 de julio de 2002)**

EL SUPERINTENDENTE DE BANCOS, a.i.
en uso de sus facultades legales y

CONSIDERANDO:

Que **BANCO DE CREDITO DEL PERÚ** es una sociedad extranjera inscrita en la Ficha SE1080, Documento 346301, en la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público de Panamá, y autorizado para dirigir, desde una Oficina establecida en Panamá, transacciones que se perfeccionen, consuman o surtan sus efectos en el exterior al amparo de la Licencia Internacional concedida mediante Resolución SB No. 34-2002 de 31 de mayo de 2002, por la Superintendencia de Bancos;

Que **ATLANTIC SECURITY BANK** es una sociedad extranjera, inscrita en la Ficha SE351, en la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público de Panamá, y autorizado para dirigir, desde una Oficina establecida en Panamá transacciones que se perfeccionen, consuman o surtan sus efectos en el exterior al amparo de la Licencia Internacional concedida mediante Resolución No. 21-84 de 15 de septiembre de 1984, de la Comisión Bancaria Nacional;

Que **BANCO DE CREDITO DEL PERÚ** y **ATLANTIC SECURITY BANK** forman parte del mismo Grupo Económico Bancario;

Que al amparo de lo dispuesto en los Acuerdos No. 2-95 de 11 de mayo de 1995 y No. 4-95 de 17 de agosto de 1995, **BANCO DE CREDITO DEL PERÚ** y **ATLANTIC SECURITY BANK** han solicitado autorización para la utilización compartida de oficinas y del siguiente personal: a) Gerente General, b) Gerente de Operaciones, c) Gerente de Administración de Créditos y d) Contador, por tiempo indefinido;

Que la solicitud de **BANCO DE CREDITO DEL PERÚ** y **ATLANTIC SECURITY BANK** para la utilización compartida de oficinas y parte del personal por tiempo indefinido no presenta objeciones, estimándose procedente la autorización solicitada; y

Que de conformidad con el Numeral 33 del Artículo 17 del Decreto Ley 9 de 1998, corresponde al Superintendente de Bancos resolver todo aquello que no estuviese expresamente reservado a la Junta Directiva o a otra autoridad.

RESUELVE:

ARTICULO UNICO: Autorízase a **BANCO DE CREDITO DEL PERÚ** y **ATLANTIC SECURITY BANK** a la utilización compartida de oficinas y del siguiente personal: a) Gerente General, b) Gerente de Operaciones, c) Gerente de Administración de Créditos y d) Contador, por tiempo indefinido.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez (10) días del mes de julio de dos mil dos (2,002).

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

EL SUPERINTENDENTE DE BANCOS, a.i.

ENRIQUE ARTURO DE OBARRIO

**PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION
CONTRATO N° UEPGN-012-2001
ADDENDA N° 3
(De 25 de marzo de 2002)**

Entre los suscritos a saber: Lic. **JOSÉ ANTONIO SOSSA RODRÍGUEZ**, varón, mayor de edad, casado, abogado, panameño, con cédula de identidad personal No. 8-184-776, en su condición de Procurador General de la Nación, a quien en adelante se denominará **LA PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION** en el marco del Programa de Mejoramiento de la Administración de Justicia (el Programa) financiado con el Contrato de Préstamo No.1099-OC / PN, suscrito entre la República de Panamá y el Banco Interamericano de Desarrollo, aprobado mediante Decreto de Gabinete No.17 de 7 de mayo de 1998 (Gaceta Oficial No.23.540) por una parte; y por la otra **H. ORTEGA, S.A.**, sociedad debidamente inscrita en el Registro de Público a Ficha 2305, Rollo 82, Imagen 207, representada en este acto por **MARIA EUGENIA ORTEGA SÁNCHEZ**, mujer, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 8-357-335, en su calidad de representante legal, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, han convenido en celebrar la presente Adenda No. 2 al Contrato No. UEPGN-012-2001, relacionado con la **"REMODELACIÓN Y ACONDICIONAMIENTO DE LA ESTRUCTURA DONDE SE INSTALARAN LOS CENTROS DE ASISTENCIA A VICTIMAS Y RECEPCIÓN DE DENUNCIAS DEL MINISTERIO PUBLICO"**, en donde se modifica la Cláusula Segunda, Tercera, Décima, Vigésima Tercera y Vigésima Quinta de este Contrato, de conformidad con las siguientes condiciones que a continuación se expresan:

SEGUNDA: EL CONTRATISTA, se obliga formalmente a iniciar y concluir integralmente el trabajo a que se refiere el presente Contrato dentro de los **DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE (279)** días calendarios siguientes, contados a partir de la fecha de la orden de proceder.

TERCERA: LA PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION pagará a **EL CONTRATISTA**, por la ejecución total de la obra, la suma de **TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL OCHENTA BALBOAS CON 57/100 (B/339,080.57)**, desglosados de la siguiente forma:

<i>Presupuesto</i>	<i>No. de Partida (BID)</i>	<i>No. de Partida (PGN)</i>	<i>Monto</i>
2001	0.35.1.2.327.01.01.511		B/100,000.00
2002		0.35.1.2.001.01.01.511	B/218,000.00
2002	0.35.1.2.327.01.01.511		B/21,080.57

La forma de pago a **EL CONTRATISTA**, se ha establecido mediante presentación de cuenta mensual, pago no menor de cinco mil balboas (B/.5,000.00), dentro de los plazos legales, después de la presentación de cuenta de los trabajos.

La Presentación de Cuenta deberá estar acompañada, además de lo que establezca la Ley Fiscal, del Informe sobre el Avance de la Obra, debidamente examinados y aprobados por el Inspector, el Coordinador del Proyecto y por la Dirección de Ingeniería de la Contraloría General de la República.

De cada pago parcial se retendrá un 10% del Total de la cuenta, cuyo total acumulado será reembolsado a **EL CONTRATISTA** dentro de los plazos legales después de la presentación de Cuenta Acompañada de las publicaciones del aviso de Terminación y Aceptación Final de la Obra.

DÉCIMA: LA PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION declara que **EL CONTRATISTA**, ha presentado el Endoso de la Fianza de Cumplimiento No. FCGPC048741 por la suma de CIENTO SESENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS CUARENTA BALBOAS CON 29/100 (B/. 169,540.29) expedida por CENTRAL DE FIANZAS, que representa el Cincuenta por Ciento (50%) del valor total del presente contrato. Esta Fianza de Cumplimiento entrará en vigor a partir de la fecha de inicio indicada en la orden de proceder y continuará vigente siempre dentro de los límites, términos y condiciones previstas en el presente del Contrato, por lo que toca al cumplimiento y ejecución de la obra. Ejecutada la obra, esta Fianza continuará en vigor por el término de un (1) año para responder por vicios redhibitorios de los bienes muebles suministrados por el CONTRATISTA, como parte de la obra, salvo los bienes consumibles que no tengan reglamentación especial, cuyo término de cobertura será de seis (6) meses y por el término de tres (3) años para responder por defectos de reconstrucción o de construcción de LA OBRA.

VIGÉSIMA TERCERA: LA PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION declara que **EL CONTRATISTA** ha presentado el Endoso de la Fianza de Pago No. , expedida por CENTRAL DE FIANZAS; por la suma de CIENTO UN MIL SETECIENTOS VEINTICUATRO BALBOAS CON 17/100 (B/. 101,724.17), que representa el TREINTA por ciento (30%) del valor total del presente contrato. Esta Fianza de Pago se mantendrá en vigencia por el término de CIENTO OCHENTA (180) días contados a partir de la última publicación en un diario de circulación nacional del anuncio de terminación y recibo de satisfacción de este Contrato por LA PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION.

VIGÉSIMA QUINTA: Se adhieren al original de este Contrato, los timbres fiscales por valor de DOS BALBOAS CON 00/100 (B/.2.00), en cumplimiento a lo que establece el Artículo No. 967 del Código Fiscal, por cuenta de **EL CONTRATISTA**.

Para constancia se extiende y firma esta Adenda No.3 del Contrato No. UEPGN-012-2001, en la ciudad de Panamá, a los veinticinco (25) días del mes de marzo del año dos mil dos (2002)

EL ESTADO

JOSE ANTONIO SOSSA RODRIGUEZ
Procurador General de la Nación

EL CONTRATISTA

MARIA EUGENIA ORTEGA SANCHEZ
Representante Legal

REFRENDO

ALVIN WEEDEN GAMBOA
Contraloría General de la República

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
DIRECCION GENERAL DE INGRESOS
RESOLUCION N° 201-1899
(De 10 de julio de 2002)

Por la cual se modifica el procedimiento para la presentación de información contemplado por la Resolución No. 201-054 de 8 de enero de 2001.

LA DIRECTORA GENERAL DE INGRESOS

En ejercicio de sus facultades legales y

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno Nacional, mediante el Decreto Ejecutivo 267 de 13 de diciembre de 2000, adoptó medidas complementarias para el control y fiscalización tributaria, relacionadas con el suministro de información a la Dirección General de Ingresos.

Que la Dirección General de Ingresos en virtud de sus facultades legales y en especial las conferidas por el artículo quinto del Decreto Ejecutivo 267 de 2000, emitió la Resolución No. 201-054 el 8 de enero de 2001, mediante la cual, entre otros factores, se señalan los medios y formatos de grabación de la información a reportar.

Que en desarrollo de las tareas de captura y procesamiento de la información reportada por las personas obligadas a informar, desde el inicio del proceso, se ha detectado que el reporte de información brinda mayor facilidad tanto a las personas obligadas a informar como a la Dirección General de Ingresos, cuando se elabora en el programa de computador que ha sido diseñado para tal fin por la entidad.

RESUELVE:**PRIMERO: Vigencia del sistema PAT**

Autorizar la vigencia del programa de computador denominado: "Sistema para el reporte de pagos a terceros - Sistema PAT -", desarrollado por la Dirección General de Ingresos para la elaboración del reporte de pagos a terceros establecido por el Decreto Ejecutivo No. 267 de 13 de diciembre de 2000. El programa puede ser obtenido en forma gratuita en cualquiera de las Administraciones Regionales de Ingresos del país o en la página de Internet de la Dirección General de Ingresos: www.dgi.gob.pa

SEGUNDO: Resumen de pagos a terceros

Las personas obligadas a presentar el reporte de pagos a terceros de que trata el Decreto Ejecutivo 267 de 2000, deberán utilizar el Sistema PAT para registrar la información a presentar ante la Dirección General de Ingresos y a partir de ésta generar el archivo magnético correspondiente y el formulario "Resumen de Pagos a Terceros", que se autoriza mediante la presente resolución. Dicho formulario contendrá

un número de control compuesto de varios factores numéricos extraído de la información que contiene el archivo, garantizando que este no haya sido modificado posteriormente a su creación.

El formulario deberá acompañarse del archivo magnético que contiene la información a reportar y que le da origen, firmado por el contribuyente o informante o su representante legal. En él deberá especificar de manera clara y expresa si se trata de la información original de un período determinado o de la rectificación de uno presentado a la Dirección General de Ingresos con anterioridad. El informante, con su firma, indicará en el formulario que está de acuerdo con la información que contiene el archivo, generada por el Sistema PAT.

Cuando el reporte que presenta el informante sea tardío, deberá liquidar y pagar, al momento de la entrega, la multa contemplada en el artículo 756 del Código Fiscal.

TERCERO: Medio para la entrega de la información

El reporte de pagos a terceros, de que trata el Decreto Ejecutivo 267 de 2000, deberá efectuarse únicamente con utilización del programa: Sistema para el reporte de pagos a terceros - sistema PAT -, señalado en el artículo primero de la presente resolución.

El Sistema PAT está habilitado para la captura individual de los pagos o abonos a cuenta efectuados en el período, o para cargar y validar información magnética generada en otras aplicaciones informáticas propias del contribuyente o informante. En este último caso, deben seguirse las especificaciones técnicas contempladas en el artículo 5 de la resolución 201-054 de 8 de enero de 2001.

Luego de la captura de la información, el sistema generará un archivo con la información a entregar a la Dirección General de Ingresos, el cual no podrá ser modificado; si eventualmente el informante requiere hacer alguna modificación al contenido del mismo, esta solo deberá hacerse con utilización del mismo sistema y generar un nuevo archivo. Los archivos que genere el sistema deberán ser copiados en un disquete de tamaño: 3.5 pulgadas, con densidad de grabación: doble cara, alta densidad.

Simultáneamente el sistema generará el formulario Resumen de Pagos a Terceros de que trata el artículo segundo de la presente resolución.

CUARTO: Entrega de los reportes mensuales

Las personas obligadas a presentar la información mensual en medios magnéticos deberán hacerlo ante cualquiera de las Administraciones Regionales de Ingresos de la República de Panamá presentando dos copias del formulario: Resumen de Pagos a Terceros que genera el mismo sistema, que se acompañarán del disquete que contiene la información generada en el programa de computador contemplado en el artículo primero.

El funcionario encargado de la recepción copiará la información y retornará al contribuyente el disquete que la contenía y una copia refrendada del reporte, en constancia de recibo.

Para facilitar la entrega de la información, el procedimiento establecido en el presente artículo deberá cumplirse a partir del 1 de agosto de 2002.

PARAGRAFO: El procedimiento contemplado en la presente resolución, es válido para todos los reportes de información que se presenten a partir de la vigencia de la misma, bien sea que estos correspondan a períodos nuevos, a la presentación de reportes anteriores que hubieren sido omitidos o a la rectificación de información de períodos anteriores.

QUINTO: Baja por solicitud

Cuando al comienzo de un nuevo año fiscal los montos que obligaban a la persona a informar han disminuido de tal forma que para el año que comienza no se encuentra obligado a entregar el reporte mensual de información de que trata el Decreto 267 de 2000, el informante deberá reportar esta situación por escrito a la Dirección General de Ingresos, manifestando dichas circunstancias, para que, conforme a ellas, proceda a darlo de baja de los registros oficiales de las personas obligadas; sin perjuicio de las verificaciones posteriores que efectuará la Dirección

General de Ingresos en uso de sus facultades de fiscalización. El escrito deberá ser entregado a mas tardar dentro del plazo para presentar el reporte de información correspondiente al mes de enero del año que comienza, o del primer mes del año fiscal que comienza, cuando el informante tenga período especial en el Impuesto Sobre la Renta, autorizado por la Dirección General de Ingresos.

SEXTO: Informantes de PAT por primera vez

Con el propósito de facilitar el cumplimiento cuando la persona o entidad se encuentra obligada a reportar la información por primera vez, es decir, porque a 31 de diciembre del período fiscal anterior se encuentra sobre los topes de Ingresos Brutos o Activos Totales de que trata el Decreto Ejecutivo 267 de 2000, el plazo para la presentación de los tres primeros períodos mensuales a informar, sin que se cause la multa establecida en el artículo 756 del Código Fiscal, será hasta el 15 de abril del año a informar. Condiciones equivalentes aplicarán para los tres primeros períodos a informar por primera vez, cuando la persona obligada tenga período fiscal especial en el Impuesto Sobre la Renta.

SÉPTIMO: Identificación de los beneficiarios de pagos por concepto de Donaciones

En el evento en que el informante haya efectuado pagos o abonos a cuenta a título de donación durante el período, deberá informar el nombre y RUC de la entidad beneficiaria del mismo; si la entidad no se encuentra inscrita ante el RUC el informante identificará provisionalmente como beneficiario al representante legal de la misma hasta que la entidad se inscriba ante el RUC y le sea asignado su respectivo número de registro, caso en el cual deberá rectificar la información identificando la entidad beneficiaria.

OCTAVO: Derogatoria

Derogar los artículos 3º y 4º de la resolución No. 201-054 de 8 de enero de 2001.

NOVENO: Vigencia

Esta resolución comenzará a regir a los quince (15) días hábiles después de su publicación en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO LEGAL: Decreto de Gabinete 109 de 7 de mayo de 1970, Decreto Ejecutivo No. 267 de 13 de diciembre de 2000.

PUBLÍQUESE Y CUMPLASE.

ESTELABEL PIAD HERBRUGER
Directora General de Ingresos

INSTITUTO PANAMEÑO DE TURISMO
RESOLUCION Nº 36/02
(De 18 de abril de 2002)

LA JUNTA ~~DIRECTIVA~~ DEL INSTITUTO PANAMEÑO DE TURISMO, EN USO
DE SUS FACULTADES LEGALES;

CONSIDERANDO:

Que la sociedad anónima **DESARROLLO TURÍSTICO DE COIBA, S.A.**, inscrita a ficha 306374, rollo 47210, imagen 0016, de la sección de personas Mercantil del Registro Público, descrito con el nombre Comercial **COIBA EXPLORER**, cuyo Representante Legal es **THOMAS MATTHEW YUST**, fue autorizada por la Junta Directiva del Instituto Panameño de Turismo, mediante Resolución No.64/96A fechada de 8 de octubre de 1996, a inscribirse en el Registro Nacional de Turismo, para desarrollar la actividad de alojamiento público turístico bajo la modalidad de Albergue.

Que mediante Memo. No.145-3-109-2001 de la Sección de Transportes Turísticos informa que luego de una inspección a los bienes de la empresa citada, constatando que el proyecto **COIBA EXPLORER** no está operando y que el mismo se traslado a las Islas Bahamas.

Que la Directora de la Dirección de Servicios Turísticos, en Memo. No. 119-1-RN-049-02 fechado 4 de abril de 2002, solicitó que se proceda a la cancelación de la Inscripción de la empresa por cerrar sus actividades, de conformidad con el numeral 4 del artículo 30 de la Ley No. 8 de 1994.

Que en el expediente no consta que la empresa haya solicitado cambio de ubicación del local administrativo; por otra parte la Empresa **CORAL STAR INC**, debidamente inscrita en el Registro Nacional de Turismo mediante Resolución No. 84/99 de 13 de agosto de 1999, solicita la inspección para la compra de 2 naves para la pesca deportiva, pertenecientes a **DESARROLLO TURÍSTICO DE COIBA S.A.**,

Que la empresa en mención no cumplió con lo establecido en el artículo No.30 numeral 1, en la cual se obliga a toda empresa que se acoja a la Ley No. 8 de 1994 a invertir en las actividades turísticas y mantener dicha inversión.

RESUELVE:

ORDENAR LA CANCELACIÓN de la inscripción en el Registro Nacional de Turismo a la empresa **DESARROLLO TURÍSTICO DE COIBA S.A.**, del tomo

001, folio 275, asiento 001, cuyo Representante Legal es el señor **THOMAS MATTHEW YUST**, por el incumplimiento del numeral 1 y 4 del artículo No.30 de la Ley No.8 de 1994.

PARÁGR.AFO: Contra esta Resolución cabe el Recurso de Reconsideración, para lo cual se conceden cinco (5) días hábiles contados a partir de la notificación de la presente Resolución. Quedando agotada la Vía Gubernativa.

OFICIAR copia de la presente Resolución al Ministerio de Comercio e Industrias.

ORDENAR la publicación de la presente Resolución por una sola vez en la Gaceta Oficial.

Fundamento de Derecho: Artículo 30, 31 y concordantes de la Ley 8 de 14 de junio de 1994.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

ANDRES AVELINO JAEN
Presidente, a.i.

LIRIOLA PITTI L.
Secretaria

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS
CONTRATO Nº 124
(De 3 de julio de 2002)

Entre los suscritos, **JOAQUIN E. JACOME DIEZ**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal N°8-247-317, Ministro de Comercio e Industrias, en nombre y representación del Estado, por una parte y por la otra, **CARLOS FELIPE ESCOBAR RODRIGUEZ**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal N°4-187-276, en calidad de Presidente y Representante Legal de la empresa **AGROPECUARIA ACUARIO, S.A.**, inscrita en el Registro Público a la Ficha 375815, Documento 82622, de la Sección de Micropelículas (Mercantil), quien en adelante se denominará **LA CONCESIONARIA**, se celebra el siguiente Contrato de conformidad con el Código de Recursos Minerales aprobado por Decreto Ley N°23 de 22 de agosto de 1963, modificado por el Decreto de Gabinete N°264 de 21 de agosto de 1969, por la Ley 70 de 22 de agosto de 1973, por la Ley N°20 de 30 de diciembre de 1985, por la Ley N°3 de 28 de enero de 1988, Ley 55 de 10 de julio de 1973, por Ley 109 de 8 de octubre de 1973 modificada por la Ley N°32 de 9 de febrero de 1996 y supletoriamente la Ley 56 de 1995, sujeto a las siguientes cláusulas:

DERECHOS DE LA CONCESIONARIA

PRIMERA: El Estado otorga a **LA CONCESIONARIA** derechos exclusivos para la extracción de minerales no metálicos (piedra de cantera) en una (1) zona de

100.0 hectáreas, ubicada en el Corregimiento del Espinal, Distrito de Guararé, Provincia de Los Santos, demarcada en los planos aprobados por la Dirección General de Recursos Minerales e identificados por ésta con los números 2000-132 y 2000-133, que se describe a continuación:

Partiendo del Punto N°1, cuyas coordenadas geográficas son 80°18'44.74" de Longitud Oeste y 7°49'46.98" de Latitud Norte, se sigue una línea recta en dirección Este por una distancia de 685 metros hasta llegar al Punto N°2, cuyas coordenadas geográficas son 80°18'22.38" de Longitud Oeste y 7°49'46.98" de Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección S60°15'18.43"E por una distancia de 403.11 metros hasta llegar al Punto N°3, cuyas coordenadas geográficas son 80°18'10.96" de Longitud Oeste y 7°49'40.46" de Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Sur por una distancia de 800

metros hasta llegar al Punto N°4, cuyas coordenadas geográficas son 80°18'10.96" de Longitud Oeste y 7°49'14.42" de Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Oeste por una distancia de 1,035 metros, se llega al Punto N°5, cuyas coordenadas geográficas son 80°18'44.74" de Longitud Oeste y 7°49'14.42" de Latitud Norte. De allí se sigue una línea recta en dirección Norte por una distancia de 1,000 metros, se llega al Punto N°1 de Partida.

Esta zona tiene una superficie total de 100.0 hectáreas, ubicada en el Corregimiento del Espinal, Distrito de Guararé, Provincia de Los Santos.

La solicitud de concesión está identificada en la Dirección General de Recursos Minerales con el símbolo AASA-EXTR(piedra de cantera)2000-61.

SEGUNDA: Los derechos a que se refiere este Contrato se otorgan por un periodo de diez (10) años y comenzarán a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial. El periodo del Contrato podrá prorrogarse hasta por igual término, siempre que LA CONCESIONARIA haya cumplido

satisfactoriamente con sus obligaciones, aceptando todas las obligaciones, términos y condiciones que establezca la Ley al momento de la prórroga. Las prórrogas podrán solicitarse a más tardar un (1) año antes del vencimiento del Contrato (Ley 32 del 9 de febrero de 1996, Artículo 13).

TERCERA: LA CONCESIONARIA durante la vigencia de la concesión, tendrá derecho a importar exento del pago de impuestos de Importación, todas las maquinarias, equipos, accesorios, repuestos y explosivos que vayan a ser utilizados directamente en el desarrollo de las operaciones de extracción amparadas por la Ley 109 de 8 de octubre de 1973.

Se excluyen específicamente de esta disposición los materiales de construcción, vehículos, mobiliarios, útiles de oficina, alcohol, gasolina y aquellos artículos que se produzcan en el país, siempre que sean de igual calidad y tengan precios competitivos con los extranjeros y aquellos artículos que no fueren indispensables para las actividades de extracción.

Los artículos exentos no podrán arrendarse ni venderse ni ser destinados a usos distintos de aquellos para los que fueron adquiridos a no ser que se pague el monto de los impuestos exonerados y que se obtenga la autorización de que trata esta Ley. (Artículo 21 de la Ley 109 de 8 de octubre de 1973).

CUARTA: LA CONCESIONARIA podrá ceder o traspasar los derechos que nazcan del presente Contrato, previa aprobación del Ministerio de Comercio e Industrias respecto a la competencia técnica, financiera y legal de la persona beneficiaria de la cesión o traspaso, cumpliendo las formalidades establecidas por la Ley.

QUINTA: LA CONCESIONARIA tendrá las siguientes facultades:

- a) Realizar investigaciones geológicas dentro de la zona descrita en el Contrato;
- b) Extraer los minerales a que se refiere el Contrato y llevar a cabo todas las demás operaciones necesarias y adecuadas para dicha extracción, dentro de la zona descrita en el Contrato;
- c) Llevar a cabo el beneficio de los minerales a que se refiere el Contrato, en los lugares y por los medios aprobados por la Dirección General de Recursos Minerales del Ministerio de Comercio e Industrias y todas las demás operaciones necesarias y adecuadas para dicho beneficio;
- d) Transportar los minerales a que se refiere el Contrato, a través de las rutas y por los medios que se establezcan con la aprobación de la Dirección General de Recursos Minerales del Ministerio de Comercio e Industrias;
- e) Vender o en cualquier otra forma mercadear los minerales extraídos.

DEBERES Y OBLIGACIONES DE LA CONCESIONARIA

SEXTA: LA CONCESIONARIA se obliga a cumplir con las disposiciones establecidas en el Decreto Ley Nº23 de 22 de agosto de 1963, modificado por el Decreto de Gabinete 264 de 21 de agosto de 1969, Ley 89 de 4 de octubre de 1973, Ley 55 de 10 de julio de 1973, Ley 70 de 22 de agosto de 1973, Ley 55 de 10 de junio de 1973, Ley 109 de 8 de octubre de 1973, Ley 3 de 28 de enero de 1988, Ley 32 de 9 de febrero de 1996 y

supletoriamente la Ley 56 de 1995 y demás Leyes del Ordenamiento Jurídico Nacional.

SÉPTIMA: LA CONCESIONARIA deberá velar por la protección del medio ambiente durante sus operaciones de extracción y notificará inmediatamente al Estado cualquiera actividad que involucre alteraciones del mismo.

Los derechos al uso de las aguas y la necesidad de talar árboles deberán ser solicitados a la Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM), y a los Organismos Oficiales competentes para los fines de su ejecución de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

El Estudio de Impacto Ambiental y sus anexos forman parte integral de este Contrato y serán de obligatorio cumplimiento por LA CONCESIONARIA.

OCTAVA: LA CONCESIONARIA cumplirá con las Disposiciones Legales correspondientes en materia ambiental que contempla la protección del Medio Ambiente durante sus operaciones de extracción, so pena de multas aplicables por las autoridades correspondientes.

NOVENA: Cuando el área objeto del Contrato incluya terreno de propiedad privada, LA CONCESIONARIA deberá llegar a un acuerdo con el propietario o poseedor de los mismos antes de dar inicio a los trabajos de explotación, para que los mismos se realicen en un mínimo de perjuicio a los bienes de las personas afectadas.

Los propietarios o poseedores cuyos terrenos cubran total o parcialmente un depósito sobre el cual la Nación haya otorgado un Contrato

de explotación, tendrán derecho a percibir del contratista el canon de arrendamiento que entre ellos acuerden.

DECIMA: LA CONCESIONARIA realizará extracciones de piedra de cantera únicamente en la zona solicitada y mantendrá un control específico de la zona donde se realice dicha extracción con el propósito de minimizar los efectos negativos al ambiente y evitar los procesos de erosión.

DECIMAPRIMERA: LA CONCESIONARIA pagará al Estado anualmente dentro de los treinta (30) días contados a partir del inicio del periodo correspondiente, la suma de dos Balboas (B/.2.00) por hectárea o fracción de hectárea, en concepto de canon superficial.

DECIMASEGUNDA: LA CONCESIONARIA pagará al Municipio de Guararé la suma de B/.0.13 por metro cúbico de piedra de cantera extraída, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 3 de la Ley 32 de 9 de febrero de 1996 y enviará la constancia de pago mensualmente a la Dirección General de Recursos Minerales dentro de los cinco días siguientes al mismo.

DECIMATERCERA: Se ordena a LA CONCESIONARIA cumplir con las siguientes normas técnicas:

1. Se prohíbe la descarga de lodos y sedimentos sin filtrar en los ríos y quebradas aledañas.
2. Se prohíbe el derrame de combustibles y lubricantes en la zona de concesión.
3. Todos los equipos deben estar identificados con el nombre de LA CONCESIONARIA.

DECIMACUARTA: No se permitirá la extracción de los minerales a que se refiere este Contrato en los lugares que se mencionan a continuación:

- a) En las tierras, incluyendo el subsuelo, a una distancia menor de quinientos (500) metros, de sitios o monumentos históricos o religiosos, de estaciones de bombeo, de instalaciones para el tratamiento de aguas o embalses, de represas, puentes, carreteras, ferrocarriles, aeropuertos, áreas de desarrollo turístico, áreas inadjudicables y de playas;
- b) En las tierras, incluyendo el subsuelo, a una distancia menor de quinientos (500) metros, de ejidos de poblaciones y ciudades; y
- c) En las áreas de reservas mineras establecidas por el Órgano Ejecutivo.

DECIMAQUINTA: LA CONCESIONARIA deberá cumplir con los Reglamentos de Pesos y Dimensiones de acuerdo con lo establecido por el Ministerio de Obras Públicas y la Dirección Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre.

DECIMASEXTA: LA CONCESIONARIA tendrá que apoyar y cooperar con la inspección mensual de la Dirección General de Recursos Minerales (DGRM) del Ministerio de Comercio e Industrias (MCI), atendiendo las recomendaciones que éste le haga.

DECIMASEPTIMA: LA CONCESIONARIA deberá suministrar a la Dirección General de Recursos Minerales del Ministerio de Comercio e Industrias todos los informes que la Ley, Reglamentos e Instrucciones requieran dentro de los plazos establecidos.

DECIMAOCTAVA: LA CONCESIONARIA informará, inmediatamente, a la Dirección General de Recursos Minerales del Ministerio de Comercio e Industrias, a la Autoridad Nacional del Ambiente y al Sistema Nacional de Protección Civil (SINAPROC) de cualquier hecho o circunstancia que ponga en peligro la salud humana y el ambiente.

DECIMANOVENA: Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones adquiridas en este Contrato, LA CONCESIONARIA se obliga a constituir al momento de la firma, una Fianza de Garantía por la suma de B/.1,000.00 (Mil Balboas con 00/100), que se mantendrá vigente durante todo el período que dure la concesión y será consignada en la Contraloría General de la República a la fecha de la firma de este Contrato, la cual será devuelta a LA CONCESIONARIA una vez comprobado que ha cumplido con las obligaciones dimanantes del presente Contrato.

VIGESIMA: LA CONCESIONARIA deberá informar mensualmente a la Dirección General de Recursos Minerales del Ministerio de Comercio e Industrias, sobre la cantidad de minerales extraídos dentro de los cinco (5) primeros días del mes siguiente. Además deberán presentar un informe anual sobre el desarrollo de sus trabajos de explotación, el cual incluirá aspectos técnicos, ambientales, financieros y de personal.

DERECHOS DEL ESTADO

VIGESIMAPRIMERA: El Estado se reserva el derecho de extraer dentro de la zona concedida, por sí mismo o por contratos o concesiones a terceros, otros minerales y riquezas naturales, excluyendo los minerales en el área objeto del Contrato. Al ejercer este derecho procurará no obstruir ni dificultar las labores de LA CONCESIONARIA.

VIGESIMASEGUNDA: El Órgano Ejecutivo podrá cancelar el presente Contrato cuando se den cualquiera de las siguientes causales:

1. El incumplimiento de las cláusulas pactadas.
2. La quiebra o el concurso de acreedores del contratista, o por encontrarse éste en estado de suspensión o cesación de pagos, sin que se haya producido la declaratoria de quiebra correspondiente.
3. La disolución del contratista, cuando se trate de persona jurídica, o de alguna de las sociedades que integran un consorcio o asociación accidental, salvo que los demás miembros del consorcio o asociación puedan cumplir el contrato.
4. Todas las demás causales establecidas en las normas mineras y ambientales.

VIGESIMASEGUNDA: De conformidad con lo dispuesto en la Ley No.20 de 30 de diciembre de 1985, el presente Contrato requiere para su validez el refrendo de la Contraloría General de la República y su posterior publicación en la Gaceta Oficial.

Para constancia se firma este documento en la Ciudad de Panamá, a los 4 días del mes de junio de dos mil dos (2002).

POR LA CONCESIONARIA,

CARLOS FELIPE ESCOBAR RODRIGUEZ
Cédula Nº 4-187-276

POR EL ESTADO,

JOAQUIN E. JACOME DIEZ
Ministro de Comercio e Industrias

REPUBLICA DE PANAMA.- ORGANO EJECUTIVO NACIONAL.- MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS.- Panamá, 3 de julio de dos mil dos (2002).

REFRENDO:

ALVIN WEEDEN GAMBOA
CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

AVISOS

AVISO AL PUBLICO

Para dar cumplimiento a lo que establece el Artículo 777 del Código de Comercio, aviso al público que he traspasado mis negocios denominados **SUPER MERCADO CHUNG y FABRICA**

DE BLOQUES

CHUNG, ubicado en Vía Panamericana, Cabuyita, Altos de Tocumen, corregimiento de Tocumen al señor **CHIOU GUEY CHUNG LAY**, con cédula de identidad personal N-19-806, y por lo tanto es el nuevo propietario y

puede continuar usando la misma razón comercial, el mencionado negocio estaba amparado con el Registro Comercial 1998-409, Tipo B, y 3810 del 29 de enero de 1998. Fdo. Chung Kam Yue
Cédula N-14-533
L- 483-910-63

Primera publicación

ANUNCIO

Por este medio y de acuerdo con el Artículo 777 del Código de Comercio informo al público que mi negocio denominado **"ABARROTERIA Y FON-**

DA LEE", lo he traspasado a la señora **XIN AI WANG LIM**, con cédula PE-13-2349.

Panamá, 6 de abril de 2002

MAO XIN WANG LIM
Céd.: PE-12-1649
L- 483-887-19
Primera publicación

EDICTOS AGRARIOS

Panamá, 27 de mayo de 2002

EDICTO Nº 47
EIL sucrito Director de Catastro y Bienes Patrimoniales,

HACE CONSTAR:
Que el señor **FLORENTINO ALVEO OVALLE**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal Nº 2-85-1393, ha solicitado a

este Ministerio la adjudicación en propiedad a título, de un globo de terreno con una cabida superficial de 639.12 M2, ubicado en Proyecto Playero, Puente del Rey, corregimiento de Parque Lefevre, distrito y provincia de Panamá, el cual tiene los siguientes linderos y medidas:

NORTE: Ave. Pedro Arias Dávila y mide 9.22 Mts.

SUR: Océano Pacífico y mide 18.07 Mts.

ESTE: Lote ocupado por Carmen Ulloa y mide 46.11 Mts.

OESTE: Lote ocupado por Osvaldo Urrunaga y mide 49.55 Mts.

Superficie: 639.12 Mts. 2.

Que basándose en los Artículos 1230 y 1235 del Código Fiscal y la Ley 63 del 31 de julio de 1973, se fija el presente Edicto en un lugar visible de este Despacho y en la corregiduría de Parque Lefevre, por el término de diez (10) días hábiles y copia del mismo se le da al interesado para

que lo haga publicar en un diario de circulación nacional por una sola vez y en la Gaceta Oficial, para que dentro de dicho término pueda oponerse la persona o personas que se crean con derecho a ello.

LCDO.
ADALBERTO PINZON CORTEZ
Director

RUBEN E. PEGUERO O.
Secretaría Ad-Hoc
Hago constar que el presente Edicto ha sido fijado hoy 15 de julio de 2002 a las 3:00 p.m.
L- 483-849-43
Única publicación

**REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 5,
PANAMA OESTE
EDICTO**

Nº 161-DRA-2002
El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Panamá.

HACE SABER:
Que el señor (a) **OREIDA OSORIO ORTEGA**, vecino (a) del corregimiento de José Domingo Espinar, distrito de San Miguelito, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-369-2, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-5-088-2002, según plano aprobado Nº 804-11-16057, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 1 Has. + 1678.30 M2, ubicada en la

localidad de El Morro, corregimiento de Sefá, distrito de Chame, provincia de Panamá, comprendida dentro de los siguientes linderos:

N O R T E :
Servidumbre a otras fincas.

SUR: Terreno de Oreida Osorio Ortega.

ESTE: Servidumbre hacia carretera principal.

OESTE: Oreida Osorio Ortega y servidumbre a otras fincas.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Chame o en la corregiduría de Sorá y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Capira, a los 12 días del mes de julio de 2002.

GLORIA E. SANCHEZ
Secretaría Ad-Hoc
ING. AGUSTIN ZAMBRANO
Funcionario Sustanciador
L- 483-907-66
Única publicación

**REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE**

**DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 5,
PANAMA OESTE
EDICTO**

Nº 162-DRA-2002
El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá al público.

HACE CONSTAR:
Que el señor (a) **DONATILO TEJADA QUINTERO**, vecino (a) de Calle Larga del corregimiento de Barrio Colón, distrito de La Chorrera, portador de la cédula de identidad personal Nº 7-52-58, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-5-022-2002, según plano aprobado Nº 807-16-16054, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 4 Has. + 8990.65 M2, que forma parte de la finca 671 inscrita al tomo 14, folio 84, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de Playa Berton, corregimiento de Playa Leona, distrito de La Chorrera, provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes

linderos:

NORTE: Camino de tierra de 10.00 mts. hacia Playa Berton y hacia carretera de Playa Leona.

SUR: Quebrada La Mula.

ESTE: Donatilo Tejada Quintero.

OESTE: Agapito Acevedo Ríos.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de La Chorrera o en la corregiduría de Playa Leona y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Capira, a los 12 días del mes de julio de 2002.

GLORIA E. SANCHEZ
Secretaría Ad-Hoc
ING. AGUSTIN ZAMBRANO
Funcionario Sustanciador
L- 483-907-90
Única publicación

**REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 4,
COCLE**

EDICTO Nº 191-02

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Coclé.

HACE SABER:
Que el señor (a) **ESTEVENCIA MARISCAL DE QUIROS**, vecino (a) del corregimiento de Penonomé, distrito de Penonomé, portador de la cédula de identidad personal Nº 2-90-1310, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 2-2758-01, según plano aprobado Nº 206-01-8373, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 1040.66 M2, ubicada en la localidad de Miraflores, corregimiento de Penonomé, distrito de Penonomé, provincia de Coclé, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Odilia Agrazal.

SUR: Raquel Ramos.

ESTE: Carretera a Penonomé.

OESTE: Sociedad Urbanizadora Coclé, S.A.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de

Penonomé o en la corregiduría de Penonomé y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Penonomé, a los 17 días del mes de julio de 2002.

BETHANIA VIOLIN S.
Secretaria Ad-Hoc
TEC. EFRAIN
PEÑALOZA
Funcionario
Sustanciador
L- 483-908-47
Unica publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 4,
COCLE
EDICTO
Nº 160-02

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Coclé.

HACE SABER:
Que el señor (a) **DAISY SOLIS DE HOO**, vecino (a) de corregimiento de El Coco, distrito de

Penonomé, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-156-729, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 2-2701-01, según plano aprobado Nº 206-05-8348, la adjudicación a título oneroso, de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 10 Has. + 9990.38 M2, ubicada en la localidad de Llano Marín, corregimiento de El Coco, distrito de Penonomé, provincia de Coclé, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Río San José, Daisy Solís de Hoo y otros.

SUR: Rómulo Díaz Guardia, Edgar Hoo Melgar, Daisy Solís de Hoo y otros, Daisy Solís de Hoo, Oris Valdés y otros, Alex Barrios González, Julia Franco de Foster, Daisy Solís de Hoo, Manuel Vence Pastor.

ESTE: Daisy Solís de Hoo, Manuel Vence Pastor.

OESTE: Río San José.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Penonomé o en la corregiduría de El Coco y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de

publicación correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en Penonomé, a los 3 días del mes de julio de 2002.

VILMA C. DE MARTINEZ
Secretaria Ad-Hoc
TEC. EFRAIN
PEÑALOZA
Funcionario
Sustanciador
L- 483-907-96
Unica publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION Nº 2,
VERAGUAS
EDICTO
Nº 203-02

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Veraguas, al público.

HACE CONSTAR:
Que el señor (a) **CRISTINO ALONSO VEGA**, vecino (a) de La Mesa, del corregimiento de La Mesa, distrito de Macaracas, portador de la cédula de identidad personal Nº 7-95-367, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 9-0523, según plano

aprobado Nº 906-08-11012, la adjudicación a título oneroso de 2 parcelas de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de:

1. 47 Has. + 1395.57 M2; 2. 12 Has. + 4990.05 M2 que forma parte de la finca Nº 135, inscrita al Rollo 14218, Doc. 12, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de Torio, corregimiento de Quebro, distrito de Montijo, provincia de Veraguas, comprendido dentro de los siguientes linderos:

Parcela Nº 1: 47 Has. + 1395.57 M2

NORTE: Camino que conduce de Las Bocas a El Manglillo de 10 mts. de ancho.

SUR: Camino a El Manglillo de 10 mts. de ancho.

ESTE: Juan Pinto.

OESTE: Camino a Las Bocas de 10 mts. de ancho.

Parcela Nº 2: 12 Has. + 4990.05 M2

NORTE: Camino de Manglillo de 10 mts. de ancho.

SUR: Juan Pinto.

ESTE: Juan Pinto y quebrada Lumbona.

OESTE: Alcibiades Peralta.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Montijo, o en la corregiduría de

_____ y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última fecha de publicación. Dado en Santiago, a los 21 días del mes de mayo de 2002.

LILIAN M. REYES GUERRERO
Secretaria Ad-Hoc
JUAN A. JIMENEZ
Funcionario
Sustanciador
L- 483-240-90
Unica publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
REGION Nº 2,
VERAGUAS
EDICTO
Nº 205-02

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Veraguas, al público.

HACE SABER:

Que el señor (a) **JAVIERA VASQUEZ GONZALEZ**, vecino

(a) de La Yeguada, corregimiento La Yeguada, distrito de Calobre, portador de la cédula de identidad personal Nº 9-191-276, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 9-0748, plano

aprobado Nº 902-09-11560, la adjudicación de título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 1 Has. + 5800.54 M2, ubicada en La Yeguada, corregimiento La Yeguada, distrito de Calobre, provincia de Veraguas, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Isidro Sillero R.

SUR: Río San Juan.

ESTE: Adolfo Sillero R.

OESTE: Carretera de tosca de 15 mts. de ancho a Calobre a La Yeguada.

Para los efectos legales se fija este Edicto en un lugar visible de su Despacho, en la Alcaldía del distrito de Montijo, o en la corregiduría de _____ y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última fecha de publicación. Dado en Santiago, a los 25 días del mes de junio de 2002.

LILIAN M. REYES GUERRERO
Secretaria Ad-Hoc
JUAN A. JIMENEZ
Funcionario
Sustanciador
L- 483-202-74
Unica

publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
REGION Nº 2, VERAGUAS
EDICTO Nº 208-02

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria, en la provincia de Veraguas, al público.

HACE SABER:

Que el señor (a) **LIDIA LORENZO GUEVARA Y OTRO**, vecino (a) de Naranjal, distrito de Calobre, portador de la cédula de identidad personal Nº 9-158-629, ha solicitado a la Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 9-0189, la adjudicación de título oneroso de 2 parcelas de terrenos baldíos ubicado en Naranjales, corregimiento de Cabecera, distrito de Calobre, de esta provincia que se describe a continuación:

Parcela Nº 1: Demarcada en el plano Nº 902-01-11751 con una superficie de 2 Has. + 9079.19 M2

NORTE: Camino de 5 mts. de ancho a otros lotes.

SUR: Camino de 10 mts. de ancho a otros lotes.

ESTE: Omar González.

OESTE: Felipe Lorenzo.

Parcela Nº 2:

Demarcada en el plano Nº 902-01-11751 con una superficie de 14 Has. + 0771.00 M2

NORTE: Camino de 10 mts. de ancho a otros lotes.

SUR: Victoriano Lorenzo y Felipe Lorenzo.

ESTE: Camino de 10 mts. de ancho a otros lotes y Victoriano Lorenzo, Tomás Lorenzo.

OESTE: Felipe Lorenzo y quebrada La Poza.

Para los efectos legales se fija este Edicto en un lugar visible de su Despacho y en la Alcaldía municipal del distrito de Calobre y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última fecha de publicación. Dado en Santiago, a los ____ días del mes de junio de 2002.

LILIAN M. REYES GUERRERO
Secretaria Ad-Hoc
JUAN A. JIMENEZ
Funcionario
Sustanciador
L- 483-288-24
Unica
publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
REGION Nº 2,

VERAGUAS
EDICTO Nº 207-02

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Veraguas, al público.

HACE SABER:

Que el señor (a) **JUAN RODRIGUEZ MARTINEZ**, vecino (a) de Villa Lomar, corregimiento Cabecera, distrito de Colón, portador de la cédula de identidad personal Nº 3-81-478, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 9-0086, plano aprobado Nº 902-04-11803, la adjudicación de título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 14 Has. + 0647.73 M2, ubicada en La Pandura, corregimiento El Cocla, distrito de Calobre, provincia de Veraguas, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Victorino Castillo.

SUR: Camino de 10.00 mts. a El Cocla a otros lotes.

ESTE: Camino de 10 mts. a Cirí a El Cocla.

OESTE: Graudencio Muñoz, Juan Bautista Jordán y Alejandrina Centeno.

Para los efectos legales se fija este Edicto en un lugar visible de su Despacho, en la Alcaldía del distrito de

Calobre, o en la corregiduría de _____ y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última fecha de publicación. Dado en la ciudad de Santiago, a los 17 días del mes de junio de 2002.

LILIAN M. REYES GUERRERO
Secretaria Ad-Hoc
JUAN A. JIMENEZ
Funcionario
Sustanciador
L- 483-381-20
Unica
publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
REGION Nº 2, VERAGUAS
EDICTO Nº 208-02

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Veraguas, al público.

HACE SABER:

Que el señor (a) **EVANGELISTO JORDAN CASTRO**, vecino (a) de El Rodeo, corregimiento Cabecera, distrito de Calobre, portador de la cédula de identidad personal Nº 9-88-484, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria,

mediante solicitud Nº 9-0085, plano aprobado Nº 902-04-11804, la adjudicación de título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 23 Has. + 9345.31 M2, ubicada en El Rodeo, corregimiento El Cocla, distrito de Calobre, provincia de Veraguas, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Graudencio Muñoz.

SUR: Victorino Castillo y Rafael Cruz.

ESTE: Camino de 10 mts. a El Cocla a Viento Frío.

OESTE: Juan Bautista Jordán y camino de 10 mts. de ancho a El Cocla a Cirí.

Para los efectos legales se fija este Edicto en un lugar visible de su Despacho, en la Alcaldía del distrito de Calobre, o en la corregiduría de _____ y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última fecha de publicación. Dado en la ciudad de Santiago, a los 17 días del mes de junio de 2002.

LILIAN M. REYES

GUERRERO
Secretaria Ad-Hoc
JUAN A. JIMENEZ
Funcionario
Sustanciador
L- 483-381-12
Unica
publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
REGION Nº 2,
VERAGUAS
EDICTO
Nº 239-02

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Veraguas, al público.

HACE SABER:

Que el señor (a) **EUGENIA URRIOLA DE MAZZEI**, vecino (a) de San Francisco, corregimiento Cabecera, distrito de San Francisco, portador de la cédula de identidad personal Nº 9-154-287, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 9-2532, plano aprobado Nº 907-01-10472, la adjudicación de título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 1083.91 M2, ubicada en El Barrero, corregimiento Cabecera, distrito de San Francisco, provincia de Veraguas, comprendida dentro

de los siguientes linderos:

NORTE: Rigoberto Muñoz.

SUR: María Rodríguez.

ESTE: Ramón García.

OESTE: Víctor Rodríguez y servidumbre.

Para los efectos legales se fija este Edicto en un lugar visible de su Despacho, en la Alcaldía del distrito de Santiago, o en la corregiduría de _____ y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última fecha de publicación. Dado en la ciudad de Santiago, a los 25 días del mes de junio de 2002.

LILIAN M. REYES
GUERRERO
Secretaria Ad-Hoc
JUAN A. JIMENEZ
Funcionario
Sustanciador
L- 483-219-37
Unica
publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION 4, COCLE
EDICTO

Nº 405-01

El Suscrito Funcionario de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Coclé.

HACE SABER:

Que los señores: **TIBURCIO RUIZ REYES (L)** cédula Nº 2-10-893

TIBURCIO REYES (U) y otros, **ABEL RUIZ SANTANA** cédula Nº 2-87-739,

C A R L O S ARMANDO RUIZ SANTANA cédula Nº 2-110-817, **JOSE GERMAN RUIZ SANTANA** cédula Nº 2-18-578, **JORGE ADOLFO RUIZ SANTANA** cédula Nº 2-11-37, **NIDIA MARIA RUIZ SANTANA** cédula Nº 2-65-769, **HILDA ISABEL RUIZ SANTANA** cédula Nº 2-167-1111, **FIDELINA RUIZ DE BARRERA** cédula Nº 2-77-546, **BIENVENIDO RUIZ SANTANA** cédula Nº 2-69-561, **ESTHER RUIZ DE ALVEO** cédula Nº 2-108-793, **GUDELIA SANTANA DE RUIZ** cédula Nº 2-21-852, vecino (s) de La Florida, corregimiento de Santa Rita, distrito de Antón, han solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 2-112-97, según plano aprobado Nº 202-09-7974, la adjudicación a título oneroso, de una parcela de tierras Baldías Nacionales adjudicables, con una superficie de 14 Has. + 3,026.13 M2,

ubicadas en La Florida, corregimiento de Santa Rita, distrito de Antón, provincia de Coclé, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Víctor Manuel Ruiz, Kelvin Herrera Rodríguez. SUR: Víctor Manuel Ruiz.

ESTE: Camino a otros lotes.

OESTE: Domingo Ruiz.

Para efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la corregiduría de Santa Rita y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la fecha de su publicación.

Dado en Penonomé, a los 28 días del mes de diciembre de 2001.

VILMA C. DE
MARTINEZ
Secretaria Ad-Hoc
TEC. EFRAIN
PEÑALOZA M.
Funcionario
Sustanciador
L-478-270-53
Unica
Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION

**NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION 4, COCLE
EDICTO
N° 406-01**

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Coclé.

HACE SABER:

Que el señor (a) **DOROTEO ESCOBAR GONZALEZ, RIGOBERTO GONZALEZ**, vecino (a) del corregimiento de Capellanía, distrito de Natá, portador de la cédula de identidad personal N° 2-2-1817, 2-121-717, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 2-151-98, según plano aprobado N° 204-12-7891 la adjudicación a título oneroso, de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 5459.35 M2, ubicada en la localidad de Camino a Río Chico, corregimiento de Capellanía, distrito de Natá, provincia de Coclé, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Dioselina Concepción.

SUR: Felcito Chanis. ESTE: Camino a Capellanía. OESTE: Camino a Río Chico. Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible

de este Departamento, en la Alcaldía de _____, o en la corregiduría de Capellanía y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación. Dado en Penonomé, a los 28 días del mes de diciembre de 2001.

BETHANIA VIOLIN
Secretaria Ad-Hoc
TEC. EFRAIN
PEÑALOZA
Funcionario
Sustanciador
L-478-284-73
Unica
Publicación R

**REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION 4, COCLE
EDICTO
N° 407-01**

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Coclé.

HACE CONSTAR:
Que el señor (a) **NILKA MIRIAM WALKER GIL**, vecino (a) de La Compañía del

Valle, distrito de Antón, portador de la cédula de identidad personal N° 2-84-1859, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 2-0333-80, según plano aprobado N° 21-05-3386, la adjudicación a título oneroso, de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 1157.75 M2, que forma parte de la finca 1770 inscrita al tomo 217, folio 372, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de La Compañía, corregimiento de El Valle, distrito de Antón, provincia de Coclé, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Juan De la Cruz Walker - Otilia Walker.

SUR: Servidumbre a otros lotes.

ESTE: Servidumbre a otros lotes.

OESTE: Calle a otros lotes.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Antón, o en la corregiduría de El Valle y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el

artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Penonomé, a los 28 días del mes de diciembre de 2001.

**VILMA C. DE
MARTINEZ**
Secretaria Ad-Hoc
TEC. EFRAIN
PEÑALOZA M.
Funcionario
Sustanciador
L-478-284-69
Unica
Publicación R

**REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION 4, COCLE
EDICTO
N° 001-02**

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Coclé.

HACE SABER:

Que el señor (a) **JOSE ANEL CASTILLO SAENZ**, vecino (a) del corregimiento de Arraiján, distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal N° 2-113-24, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 2-1616-2000, según plano aprobado N° 204-03-8101 la

adjudicación a título oneroso, de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 5 Has. + 8268.86 M2, ubicada en la localidad de La Saldía, corregimiento de El Caño, distrito de Natá, provincia de Coclé, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Río Virulí - camino a Guzmán. SUR: Genarino Calderón.

ESTE: Camino a Guzmán - Río Grande.

OESTE: Río Virulí - Benigno Castillo.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este

Departamento, en la Alcaldía de _____, o en la corregiduría de El Caño y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación. Dado en Penonomé, a los 2 días del mes de enero de 2002.

BETHANIA VIOLIN
Secretaria Ad-Hoc

**TEC. EFRAIN
PEÑALOZA**
Funcionario
Sustanciador
L-478-313-95
Unica
Publicación R